

20
28



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**LA VISITA DOMICILIARIA EN EL ESTADO DE
MEXICO ENFOCADA A LA REVISION DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU
MARCO LEGAL.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
VICTOR JAVIER BEDOLLA VICTORIA
RUBEN CRUZ MEDRANO
ALBERTO RIVERA MONTOYA

ASESOR DE TESIS: C.P. ROMEO RUIZ RUIZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CUAUTITLAN, EDO. DE MEXICO

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

REGISTRADO EN:
EXAMENES PROFESIONALES
AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"La visita domiciliaria en el Estado de México, enfocada a la revisión del Impuesto al Valor Agregado y su marco legal".

que presenta el pasante: Victor Javier Bedolla Victoria
con número de cuenta: 8952967-4 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría .

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 12 de Marzo de 1996.

PRESIDENTE	<u>C.P. Romeo Ruiz Ruiz</u>	
VOCAL	<u>C.P. Jose Luis Covarrubias</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Juan Cortés Gutiérrez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Rafael Delgado Colón</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Mario López</u>	



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZADA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES
CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAINE KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'Ni Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
"La visita domiciliaria en el Estado de México, enfocada a la revisión del
Impuesto al Valor Agregado y su marco legal"

que presenta el pasante Rubén Cruz Medrano
con número de cuenta: 8602369-2 para obtener el TÍTULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 12 de Marzo de 1996.

PRESIDENTE	<u>C.P. Romeo Ruiz Ruiz</u>	
VOCAL	<u>C.P. Jose Luis Covarrubias</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Juan Cortés Gutiérrez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Rafael Delgado Colón</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Mario López</u>	



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAINE KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodriguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
"La visita domiciliaria en el Estado de México, enfocada a la revisión del impuesto al Valor Agregado y su marco legal"

que presenta el pasante: Alberto Rivera Montoya
con número de cuenta: 8603010-6 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Iscalli, Edo. de Méx., a 12 de Marzo de 1996.

PRESIDENTE	<u>C.P. Romeo Ruiz Ruiz</u>
VOCAL	<u>C.P. Jose Luis Covarrubias</u>
SECRETARIO	<u>L.C. Juan Cortés Gutiérrez</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Rafael Delgado Colón</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Mario López</u>

AGRADEZCO:

A DIOS

Por darme la oportunidad de culminar
ésta meta, que es tan importante para
mi futuro y el de mi familia.

A mi madre Martha,

por los sacrificios tan grandes que ha
hecho para ayudarme a salir adelante,

A mi padre Boni,

por el apoyo que siempre me ha
brindado;

Y les doy las gracias porque con su
comprensión y cariño que siempre me
han brindado, me motivaron haciendo
posible el término de ésta tesis la cual
representa el resultado de su esfuerzo.

A mis hermanos, Arturo, Rocio,

Ulises y Ricardo:

Por haber confiado en mí por su
caríño y por todos aquellos valores
que hemos compartido desde la
infancia y a lo largo de la vida.

A todos mis familiares:

Porque todos ustedes ocupan
un lugar en mi mente y en mi
corazón.

Y en especial a mi tía Margarita
y a mis primos Alejandro y
Verónica por el apoyo que siempre
me han brindado.

A mi gran amigo Rubén:

Por su amistad, y por todos esos
grandes momentos que hemos
compartido a lo largo de nuestra
carrera.

A: Asesoría Contable
Administrativa (ACÁ) y en
especial al C.P. Julio c.
Guadarrama Parra, por las
facilidades que me brindo para el
término de ésta tesis

Y muy especialmente a mi esposa
Paty, por todo tu amor, comprensión,
apoyo y cariño, y porque gracias a ti
nacerá una nueva vida:

Eres lo más importante que hay en mi
vida.

VICTOR JAVIER

AGRADEZCO:

A DIOS

Porque creo en él,
y porque siempre
me ha
acompañado

A MIS PAPAS

Gracias por ser un ejemplo,
por su amor, su apoyo,
porque han sido quienes han
trazado mi camino y me han
ayudado a seguirlo, porque
diariamente riegan de amor la
flor de mi vida, por ser mis
más grandes maestros, y
sobre todo por ser mis
mejores amigos. GRACIAS.

A LOLA

Por ese tremendo apoyo
y toda la ayuda que me
diste, de verdad eres
una persona muy
especial.

A MI AMADA AMERICA

Porque me diste la
oportunidad de conocerte
y porque todo este tiempo
me has permitido
respirar, cuando no hay
aire y reir aún estando
triste, porque me
ayudaste en todo
momento y he recibido
solo buenas cosas de ti,
gracias por ser mi
incondicional.

A MI FAMILIA

Porque me permitieron
vivir con vínculos
familiares tan bien
establecidos, que me han
ayudado a llegar a este
momento de mi vida.

A MIS AMIGOS

Porque hicieron de mi
estancia en la Facultad,
la mejor época de mi
vida.

RUBEN.

En la vida todos buscamos el triunfo, algunos solos, algunos en grupo, y cuando te alientan a lograrlo, es un doble logro; por ellos y por ti, por lo que esto es dedicado a mi familia, hermanos y amigos, especialmente a mi esposa Ana y a mi hija Jenifer, lo cual es mi razón de luchar y triunfar en la vida.

ALBERTO.

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.	
AUDITORIA FISCAL	
1.1. DEFINICION DE AUDITORIA	4
1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA AUDITORIA	6
1.3. CLASIFICACION DE AUDITORIA	16
1.4. DEFINICION DE AUDITORIA FISCAL	19
1.5. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA AUDITORIA	
FISCAL	19
1.6. EL CONTADOR PUBLICO EN LA AUDITORIA	23

CAPITULO II .	PAGINA
EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, ENCARGADAS DE SU REVISION EN EL ESTADO DE MÉXICO	
2.1 GENERALIDADES	27
2.1.1 CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	33
2.1.2 ANTECEDENTES DE IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO EN OTROS PAISES.	34
2.1.3 ANTECEDENTES EN MÉXICO	37
2.1.4 CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	38
2.1.5 ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	40
A).- SUJETO	
B).- OBJETO	
C).- BASE	
D).- TASA	
2.2 EL REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	43
2.3 EL EFECTO FINANCIERO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	48
2.4 ENTIDADES GUBERNAMENTALES ENCARGADAS DE SU REVISION EN EL ESTADO DE MÉXICO.	55
2.5 METODOS DE FISCALIZACION UTILIZADOS POR LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS DEL ESTADO DE MEXICO PARA LA REVISION DEL IVA.	67

... CAPITULO II

2.5.1	AUDITORIAS DIRECTAS	67
2.5.2	REVISION DE GABINETE	68
2.5.3	REVISION DE DICTAMENES PARA EFECTOS FISCALES	69
2.5.4	REVISION DE DECLARACIONES	71
2.5.5	REVISION DE PAGOS PROVISIONALES	72

**ORIGEN Y DESARROLLO DE UNA VISITA DOMICILIARIA
PARA LA REVISION DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO EN EL ESTADO DE MEXICO.**

3.1 PROGRAMACION DE UNA VISITA DOMICILIARIA (ORIGEN)	73
3.1.1 CONCEPTO DE PROGRAMACION	73
3.1.2 CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE PROGRAMACION, ENFOCADOS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	74
3.2 ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA	79
3.2.1 DEFINICION	79
3.2.2 FUNDAMENTO LEGAL	79
3.2.3 REQUISITOS	80
3.3 INICIO DE LA VISITA DOMICILIARIA	82
3.3.1 ENTREGA DE LA ORDEN	85
3.3.2 IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES	87
3.3.3 DESIGNACION DE TESTIGOS	89
3.3.4 SOLICITUD DE DOCUMENTACION E INFORMACION	91
3.3.5 LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE INICIO	92
3.4 PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS PARA LA REVISION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN UNA VISITA DOMICILIARIA	93
3.4.1 PLANEACION DE LA AUDITORIA	99
3.4.2 TECNICAS EMPLEADAS PARA SU REVISION	100
3.4.3 ELABORACION DE PAPELES DE TRABAJO	106
3.4.4 OFICIOS Y ACTAS PARCIALES	112
3.4.5 SITUACIONES ESPECIALES DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DOMICILIARIA.	126
3.5 ERRORES Y VICIOS DE PROCEDIMIENTO EN UNA VISITA DOMICILIARIA.	142

PAGINA

CAPITULO IV

TERMINACION DE LA AUDITORIA 150

4.1. LEVANTAMIENTO DE ACTA FINAL 156

4.2. LIQUIDACION 166

CASO PRACTICO 168

CONCLUSIONES 234

BIBLIOGRAFIA 239

INTRODUCCION

En la actualidad al igual que en el pasado la auditoría ha servido como apoyo tanto para las actividades comerciales, como para quienes las realizan, puesto que hubo la necesidad de estos, de resguardar sus intereses de un mal manejo administrativo.

Por tal motivo, el presente trabajo, tocará temas que nos ayudarán a conocer aspectos tanto generales como particulares de la auditoría, así como su evolución. Y así como toda evolución se basa en hechos y conocimientos que se van adquiriendo con el paso del tiempo, la contabilidad evolucionó, dando paso a especialidades; de esta manera es como nace la que más la caracteriza: La auditoría, y esta misma en base a las diferentes áreas de revisión se divide, creando ramas en las que el contador público debe tener el conocimiento suficiente como para poder considerarse el personal idóneo para desarrollar las actividades que dichas ramas exigen.

Así nace la auditoría fiscal, que aparece como herramienta importante de la Hacienda Pública, para cuidar los intereses del estado y de la propia sociedad.

Por ello nos parece necesario explicar el desarrollo de la auditoría fiscal en nuestro país, desde su creación hasta la actualidad.

Un punto importante para el desarrollo de la auditoría fiscal, fue cuando el Gobierno Federal acordó realizar convenios con los estados que así lo desearon, como fue el caso del Estado de México para que estos realizarán las funciones de administración de ingresos federales, caso concreto el Impuesto al Valor Agregado, que es el segundo impuesto en importancia por el cual el Gobierno Federal percibe mayores ingresos, solo menores que los que percibe por el Impuesto Sobre la Renta. Por lo tanto el Gobierno del Estado de México creó entidades encargadas de la revisión del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de nuestro trabajo nos es necesario tocar dentro del mismo, los puntos que nos parece importante conocer tanto del Impuesto al Valor Agregado, como de las entidades gubernamentales encargadas de su revisión.

Por conocer en mayor grado el funcionamiento de estas entidades y el impuesto que estas revisan, y porque podemos aportar aspectos que sólo la práctica profesional otorga, este trabajo contendrá lo que a nuestro juicio es necesario conocer para entender con mayor facilidad, como se realiza una revisión para efectos fiscales en el Estado de México, del Impuesto al Valor

Agregado; así como tocar todos aquellos pasos que intervienen en el desarrollo de la misma, para tener una visión amplia de lo que es.

Entonces en nuestro trabajo se podrá conocer como se realiza una visita domiciliaria, desde su programación hasta el levantamiento del acta final o en su caso la liquidación, citando, situaciones especiales que se pueden presentar, tanto en el inicio, como en desarrollo y término de la misma.

Todo esto, reafirmando con un caso práctico, en el cual veremos desde el levantamiento de una última acta parcial con observaciones, por parte de la autoridad fiscal, habiendo antes hecho una explicación de como se llega a ellas, además de mostrar la determinación de un crédito fiscal hasta el pago en parcialidades de un contribuyente, mismo con el que se podrá ver como se procede en un caso que podría ser real, puesto que las situaciones citadas en él, son cotidianas dentro del área de la auditoría fiscal.

CAPITULO I.

AUDITORIA FISCAL

1.1. DEFINICION DE AUDITORIA.

Para poder dar nuestra definición de auditoría, es bueno que conozcamos, como la definen diferentes autores:

El C.P. VICTOR MANUEL MENDIVIL ESCALANTE, nos define la auditoría como:

"... la actividad por la cual se verifica la corrección contable de las cifras de los estados financieros; es la revisión misma de los registros y fuentes de contabilidad para determinar la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros emanados de ellos."

Por su parte **ROBERT H. MONTGOMERY** la define de la siguiente manera:

"El objetivo de un examen normal de estados financieros por un auditor independiente es la expresión de una opinión sobre la razonabilidad con que presentan la situación financiera, los resultados de operación y los cambios en la situación financiera, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados."

El C.P. ISRAEL OSORIO SANCHEZ, nos dice que la auditoría:

"Es el examen crítico que realiza un licenciado en contaduría o un contador público independiente, de los libros registros de una entidad, basándose en técnicas específicas con la finalidad de opinar sobre la razonabilidad de la información financiera."

El INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, define a la auditoría como a continuación citamos:

"La finalidad del examen de estados financieros, es expresar una opinión profesional independiente, respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de una empresa, de acuerdo con principios de contabilidad, aplicados sobre bases consistentes."

En base a las definiciones anteriores y por la propia experiencia laboral, podemos definir a la auditoría de la siguiente manera:

Es el examen que practica el contador publico independiente, a los libros y registros contables, mediante procedimientos y técnicas de auditoria generalmente aceptadas, con la finalidad de obtener evidencia suficiente y competente para emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la empresa auditada.

1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA AUDITORIA

La propia historia pone de manifiesto que todos los pueblos se han valido de distintos sistemas y métodos para dar cumplimiento a las exigencias de información y control financieros.

Se sitúa, el inicio de la actividad contable en los orígenes más remotos de la vida misma del hombre, ya que se parte de la premisa de que el ser humano, como tal, desde siempre ha tenido la capacidad conceptual de cantidad, aunque se desconocían las formas de plasmarla.

De ésta manera la contabilidad surge al tiempo muy probablemente con la actividad que más la caracteriza, que es la auditoría, puesto que al existir el

hombre en sociedad, éste desarrolló actividades comerciales de tal naturaleza, en cuanto a su importancia y cantidad, que para evitar fallas de la memoria, necesitó registrar oportunamente las mismas. Entonces, hubo de resguardar de alguna forma, los bienes materiales, de un mal manejo administrativo (por supuesto en forma primitiva).

Así pues, la auditoría sirvió para soportar, revisar y en su caso modificar lo que la propia contabilidad realiza, luego entonces se reconoce que la auditoría es de un origen muy antiguo puesto que las auditorías, han sido practicadas desde el mismo momento en que existió el comercio.

Aproximadamente desde el siglo XV algunas familias pudientes establecidas en Inglaterra, recurrían a los servicios de auditores; las auditorías que estos realizaban eran revisiones meticulosas y detalladas de los registros establecidos para determinar si cada operación había sido asentada en la cuenta apropiada y por el importe correcto.

El propósito principal de estas auditorías era detectar fraudes y determinar si las personas en posiciones de confianza (administradores, etc.) estaban actuando e informando de manera correcta. De esta manera, y con la ayuda de éstas auditorías, los propietarios de los negocios, se aseguraban del correcto manejo de sus bienes por parte de sus administradores.

Aunque la auditoría es de un origen muy antiguo se considera que su verdadero desarrollo principia en la EDAD MEDIA. A través de la revolución industrial las auditorías fueron desarrollándose, tanto en las auditorías a negocios

privados, como para determinar, si las personas que se encontraban en posiciones de responsabilidad fiscal, y en el gobierno estaban actuando correctamente.

La Gran Bretaña es considerada como la cuna de la auditoría; ya que el crecimiento de esta naciente potencia mundial logró captar durante el siglo XVII sobre todo, un creciente desarrollo industrial, del comercio exterior y de la piratería y el contrabando, ejercidos fundamentalmente contra el poderío marítimo español. Esta hegemonía marítima comercial obligó a los ingleses, a desarrollar notablemente las técnicas y conocimientos contables, para poder resolver los problemas cada vez más complejos a que les enfrentaba su acelerado desarrollo.

Ya para el siglo XVII existían en Londres más de 20 contadores públicos registrados oficialmente, quienes no solo efectuaban las labores rutinarias de la profesión, sino que actuaban como peritos en otras empresas, así pues se perfilaban los orígenes propiamente dichos de esta modalidad de la contabilidad.

Después viene la revolución industrial, con nuevos adelantos en las técnicas y sistemas contables, y entonces es cuando se piensa en la necesidad de estandarizar el lenguaje contable, debido a esto las empresas se constituyeron bajo una ley nacional conocida como la "LEY DE EMPRESAS". Esta ley les exigía la ejecución de auditorías, así como la implantación de un programa de contabilidad sistemático, razonable y completo, todo esto como una medida para prevención de fraudes y la obtención de información financiera digna de confianza.

Antes del año 1900, el principal objetivo de una auditoría era el descubrimiento de fraude y desfalcos; las concepciones erróneas de una auditoría estaban muy arraigadas.

La complejidad de los negocios, ya para 1900, 50 años después de la Revolución Industrial se amplió notablemente, y por la dimensión de las compañías, fue necesario emplear un mayor número de personas y sus sistemas contables se volvieron mucho más desarrollados, de esta manera fue posible dividir las tareas dentro de las compañías, por lo que ya no era necesario que una sola persona manejara la totalidad de una operación, al tiempo que su registro cambió, previniendo y detectando al mismo tiempo fraudes, desfalcos, etc., puesto que su control interno había mejorado. Esto mismo ocasionó que el papel del auditor cambiara de la búsqueda de desfalcos, y de certificar la exactitud de un balance general hasta el papel actual de la revisión de sistemas y comprobación de las evidencias a fin de poder emitir una opinión de carácter profesional sobre la presentación correcta de los estados contables considerados en su conjunto; lo que se conoce como un informe financiero.

Además, así como la auditoría nació siendo una especialidad de la contabilidad, ahora la propia auditoría se ramifica en base a las diferentes áreas de revisión, hecho que constituye parte de su evolución que aún continúa.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA AUDITORIA EN MEXICO

Los sistemas contables mas remotos en la América precolombiana se conocen sobre todo por la conocida como placa de jade de Leyden, que registra la fecha del año 320 D.C., y en ella se demuestra un método de fechamiento de los olmecas, considerada la cultura "madre" de todas las de Mesoamérica.

Por lo que respecta a los Mayas, cuya civilización se tiene como la más significativa de cuantas florecieron en la América precolombiana y que se estableció al sudeste de México, se conoce que su sistema numérico logró realizar tanto operaciones aritméticas simples, como extraordinarios y exactos cálculos como lo comprueba el alcance de sus conocimientos astronómicos.

Los sistemas contables mayas hasta ahora alcanzan su mayor expresión en los cálculos calendáricos, pero los hallazgos arqueológicos evidencian la aplicación de su aritmética a registros contables de índole comercial interna e interregional.

El último grupo nahuatlaca en arribar al Valle de México, según la tradición funda su capital México-Tenochtitlán hacia 1325, este grupo es el de los Aztecas, que se convirtió en la civilización más poderosa de Mesoamérica, y que solidificaba su infraestructura económica apoyada en su actividad expansionista.

Entonces, al desarrollarse un riguroso sistema de tributación aparecieron personas que tenían una función de administrador que sin existir un equivalente estricto tenía similitudes a la de un actual contador.

Ya en la época Colonial, el capitán Alonso de Avila es nombrado como el primer contador de la Nueva España por elección popular. En el año de 1522, Rodrigo de Albornoz es nombrado el primer contador Real de la Nueva España. La cédula Real (15 DE OCTUBRE DE 1522) por la que se signa dicho cargo y las instrucciones respectivas, fechadas con 10 días de diferencia, reflejan el objetivo de sus funciones, así como las ideas de Carlos V respecto a la profesión del contador, el libro "La Contaduría Pública" editado por el IMCP, señala las ordenes del rey al contador y de las cuáles enunciaremos solo algunos párrafos que por su importancia son citados:

"El Rey lo que vos, Rodrigo de Albornoz habéis de hacer en el cargo que lleváis de nuestro contador de la Nueva España y provincias della, que entes se decía Acuinacan Culca es la siguiente:..."

"... Y como llegaremos a la Nueva España y provincias della, hallareis a Hernando de Cortés, nuestro Capitán y el Gobernador della y presentarle heis la provisión que lleváis del dicho vuestro oficio, y luego pediréis cuenta juntamente con Alonso Destrada, nuestro tesorero de las dichas tierras..."

"...Habéis de asentar en vuestro libro aperte y hacer cargo al dicho tesorero de todo lo que cobrare en cada un año..."

Otro: "Si habéis de hacer cargo al nuestro tesorero de todas otras rentas e derechos e provechos que en la dicha tierra tuviéremos, así de tributos, e servicios imposiciones que los indios y naturales de la dicha tierra os dieren e

pagaren, como de todo los demás que en cualquier manera en ella nos pertenezca..."

"...Asimismo porque podría acaecer que al tiempo que al nuestro tesorero se pidiese las cuentas a su cargo no correspondiesen el libro de dicho cargo con el que vos le tuviéres hecho en vuestro, e podría haber duda si se le había cargado ele más o de menos;...por que haciéndose desta manera, habta claridad de todo al tiempo de dar sus cuentas y parecer claro el cargo que por vos le estuviere hecho de cada cosa, siendo firmado de nuestro nombre y el suyo..."

De esta manera observamos, que Albornoz, aparte de llevar las cuentas de la Colonia, también realizaría revisiones a la gente con cargos donde se manejarán intereses para la corona, lo que podría considerarse como una auditoría a éstas. Y desde entonces la Corona Española otorgó primordial importancia a la contabilidad novohispana, así que para el siglo XVIII existían profesionales especializados en la materia tales como, los administradores de la haciendas jesuitas.

Posteriormente, con la consumación de la independencia en el año de 1821 viene una etapa de transición, con muchos cambios políticos, económicos y sociales. Aún existiendo pocos avances dentro de la práctica contable, hay cosas rescatables, sobre todo en lo que respecta a la organización de la hacienda pública, pues el 16 de noviembre de 1824 se promulgó la ley Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, considerada por los especialistas en la materia como el sistema más filosófico y completo de organización hacendaria que se ha formado desde la independencia.

La calidad y exactitud de las cuentas de los dineros públicos, se consideran que durante un largo periodo del siglo XIX, estos "estados o noticias", como se les denominaba en aquel tiempo, carecían del alto nivel profesional obligado a su carácter oficial.

De esta manera se deduce el franco retraso existente en el campo de la Contabilidad mexicana oficial respecto a la mayor parte de los países Europeos.

Don Guillermo Prieto en 1852, realizó una abierta alabanza del sistema de contabilidad por partida doble ejemplificando sus magníficos resultados con efectos inmejorables que su aplicación había tenido en los registros del ejército mexicano.

No fue sino hasta 1855 cuando se estipuló oficialmente el uso de la partida doble, disposición que fue confirmada en 1861 y 1867 sucesivamente.

Por aquella época, se observa un marcado interés por la disciplina de la teneduría de libros.

Ya en 1845, bajo el gobierno de Don José Joaquín de Herrera, se había abierto la primera institución especializada en dicha disciplina, pero posteriormente el plantel fue cerrado por falta de fondos.

Siendo Presidente el General Antonio López de Santa Ana, se reinstalaron oficialmente en la Ciudad de México los estudios contables, en la llamada Escuela Especial de Comercio.

Esta escuela, se transformó en 1868 en la Escuela Superior de Comercio y Administración siendo Don Benito Juárez, el presidente de la República.

En 1881 el ministro de Justicia e Instrucción Pública, señor Ignacio Mariscal, intentó modificar el carácter operativo de los cursos mediante la implantación de diversas especialidades, una para empleados en general, la segunda para trabajadores de las oficinas de Hacienda y, por último, otra dedicada a la preparación específica de empleados de Relaciones Exteriores. Desafortunadamente tal propuesta fué rechazada por las Cámaras.

En el año de 1910 se crea la Universidad Nacional de México. Parte de ella era la Escuela de Comercio y Administración.

Mediante ley del 7 de Enero de 1905, había nacido en nuestro país las carreras de Contador en Comercio y la de Perito Empleado de la Administración Pública, pues antes, sólo se contemplaban los estudios de corredor.

Así la profesión contable en general, se consolida, logrando una de sus mayores conquistas en 1917, cuando se fundó la "Asociación de Contadores Públicos Titulados", que pretendía sentar bases éticas y los principios rectores que deberían normar en adelante a este sector profesional.

El 6 de octubre de 1923 cambia su denominación a Instituto de Contadores Públicos Titulados de México.

En 1925, precisamente el 19 de febrero, se constituye en asociación civil.

En el año de 1929, se destaca la concesión del rango de autónoma a la Universidad Nacional de México, y la creación de la Facultad de Contaduría y Administración.

El 12 de septiembre de 1955 cambia nuevamente el nombre del instituto, llamándose en adelante Instituto Mexicano de Contadores Públicos, fundado en 1923.

Entonces se hallaban las carreras de Contador de Comercio y Contador Público y Auditor.

Cuando la profesión se consolidó en el primer cuarto de siglo, al enunciar la contaduría pública, se identificaba con la auditoría en su trabajo relativo a la determinación de estados financieros.

La evolución ha dado pie a que se promuevan especialidades, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las considera en siete secciones: consultoría fiscal, contabilidad de costos, consultoría en administración, contabilidad general, consultoría en finanzas, así como auditoría interna y externa, sobre todo la última es la que más la caracteriza al contador público hasta la actualidad.

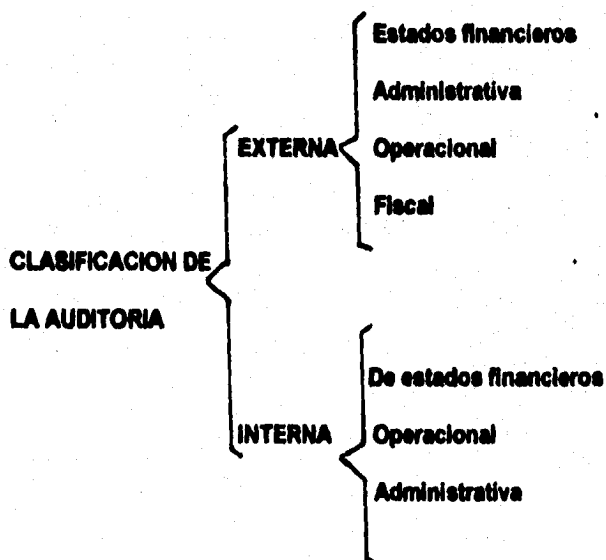
A partir de 1955, cuando se constituye la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, ésta ha tenido dos objetivos principales:

- 1.- Ella es quien determina las normas generales que el contador público deberá observar en su trabajo de auditoría.
- 2.- Hacer recomendaciones de índole práctico que beneficien y sean necesarias para el correcto cumplimiento de su trabajo.

En ese año (1955) el IMCP se constituye como un organismo nacional y en 1977 como Federación de Colegios Profesionistas.

Así es como la auditoría surge, y se desarrolla en nuestro país, hasta contar con una institución (el IMCP) que mediante la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, ha normado la actividad del auditor tanto en sus aspectos prácticos como en los personales.

1.3. CLASIFICACION DE LA AUDITORIA



DEFINICIONES.

Considerando los diferentes criterios de opinión sobre la auditoría, tomaremos como válida la clasificación que considera a ésta, dividida en dos grandes grupos que son: externa e interna.

Auditoría externa. Este tipo de auditoría es realizada por el personal ajeno a la propia empresa con la finalidad de emitir opinión ya sea sobre la razonabilidad de las cantidades reflejadas en los estados financieros de la misma, como la de examinar los elementos que conforman su proceso administrativo y contable o la de revisar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Auditoría interna. Es el examen que se practica a empresas, Instituciones o entidades gubernamentales por parte del personal dependiente de las mismas, con el objeto de verificar el control interno en sus operaciones, tanto contables como financieras y administrativas.

Estas dos grandes ramas a su vez se dividen en:

Auditoría de estados financieros. Es el examen que se realiza con el fin de determinar la exactitud y confiabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros presentados por la empresa y cuyo resultado es el dictamen del contador público independiente.

Auditoría administrativa. Es el examen que se practica a los cuatro elementos del proceso administrativo que son: planeación, organización, ejecución, y control,

con el fin de determinar la eficiencia dentro de los mismos; esto con la finalidad de mejorar su funcionamiento, ya sea dentro de la empresa, institución o dependencia gubernamental.

Auditoría operacional. Es un exámen que se efectúa a operaciones y no a personas o departamentos como es en la auditoría administrativa; esta se realiza con el fin de evaluar las condiciones en que está operando la institución, empresa o dependencia gubernamental, ésta es realizada por un contador público o Lic. en Administración de Empresas.

Auditoría fiscal. Es el exámen que se realiza a todos los registros y documentación relacionados con la contabilidad del contribuyente visitado, por parte de la autoridad fiscal encargada de la revisión con el fin de verificar la veracidad de las cantidades declaradas.

Como podemos notar, la diferencia entre la auditoría interna y externa, se basa en el personal que la realiza puesto que en la primera, la realiza personal propio de la entidad; y en la segunda, la realiza personal ajeno a la misma, aclarando que la auditoría a estados financieros la pueden realizar tanto auditores internos como externos, pero solo éstos últimos pueden dictaminar. En tanto que la auditoría operacional y la administrativa puede ser tanto interna como externa. Asimismo, la auditoría fiscal sólo puede ser realizada por personal ajeno a la entidad revisada.

1.4. DEFINICION DE AUDITORIA FISCAL.

En base a la experiencia profesional, la auditoría fiscal la definimos como:

La revisión o exámen que practican las autoridades fiscalizadoras, a las declaraciones, libros principales, registros auxiliares, registros contables, póltzas, documentación comprobatoria de operaciones y demás documentación relacionada con la contabilidad del contribuyente visitado, basandose en técnicas de auditoria, con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se encuentra afecto éste.

1.5. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA AUDITORIA FISCAL

Por las necesidades económicas de nuestro país fue necesario que se establecieran medidas, que permitieran incrementar los ingresos para cubrir el gasto público; para ello, se consideró que una medida importante era la de corregir y detectar el pago correcto de los impuestos, así como localizar a los evasores. Las revisiones a los contribuyentes eran llevadas a cabo por diferentes dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales llevaban el nombre de Juntas Calificadoras éstas tenían la obligación de verificar que se cumpliera con las disposiciones Fiscales, como lo establece la Constitución de

Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV, que a continuación se cita textualmente:

"Es obligación de los Mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Dichas dependencias realizaban las revisiones en forma independiente y sin ninguna organización entre ellas, por lo cual era necesario crear un organismo que las agrupara y las coordinara para que realizaran sus funciones de una manera más eficiente.

De esta manera el 21 de abril de 1959 se crea la Dirección de Auditoría Fiscal Federal (D.A.F.F.) como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público., por Decreto Presidencial del Lic. Adolfo López Mateos, en el que se reglamentan puntos importantes para el desarrollo de la organización fiscal de nuestro país, como son: Las facultades de la Auditoría Fiscal Federal.

De esta manera, se faculta al Contador Público a la realización de la Auditoría Fiscal Federal.

Los objetivos que se persiguen con la creación de éste nuevo órgano eran los siguientes:

- Lograr por parte del gobierno federal la observancia de las leyes fiscales.

- Evitar molestias a los contribuyentes cumplidos.
- Evitar que los contribuyentes cumplidos compitieran en desventaja con los que no realizan su correcta contribución al gasto público cumpliendo con esto, que el Estado pueda atender en forma satisfactoria los servicios públicos.
- Establecer y centralizar en un órgano técnico, todo el sistema de revisión, del cumplimiento de las obligaciones fiscales, para hacer efectivas las sanciones corporales establecidas en las leyes desde el año de 1948, a quienes cometen delitos fiscales.

Los párrafos anteriormente citados, son el contenido principal de dicho decreto, que posteriormente, en 1967, se deroga otra vez, del artículo segundo transitorio Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del primero del abril del mismo año. Sin embargo el artículo 3º transitorio del ordenamiento en relación con los artículos 83 y 85, mantenían la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de seguir ejerciendo las facultades de vigilancia.

El 4 de junio de 1971 el entonces Presidente Luis Echeverría Alvarez, expide el reglamento de la dirección de Auditoría Fiscal Federal, a fin de mantener la continuidad de esta, reglamento que entra en vigor el 14 de junio de 1971, con fundamento en los artículos 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, artículo 6 fracción IV, XII y 28 de la ley de Secretarías y Departamentos de Estados.

Al reformarse la disposición en que se funde el reglamento de la Ley de las Secretarías y Departamentos del Estado en su artículo 28, se expide el nuevo reglamento de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, y que a partir de ese momento suple a la dirección de Auditoría Fiscal Federal, según el artículo 1º del mismo de fecha 13 de enero de 1972, publicado en el Diario Oficial el día 16 de Marzo de 1972.

El 13 de junio de 1973 mediante decreto presidencial se crean las administraciones fiscales regionales a quienes se les delegan ciertas funciones que solo realizaba la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

El nuevo reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se publica el 31 de diciembre de 1979, crea en su artículo segundo, la Dirección General de Fiscalización, que sustituye a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

En el reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 22 de marzo de 1988 en el Diario Oficial de la Federación de Auditoría, cambia de nombre de Dirección General de Fiscalización a Dirección General de Auditoría y revisión fiscal. Asimismo, en dicho reglamento también

cambian de nombre las Administraciones Fiscales Regionales a Administraciones Fiscales Federales.

El día 17 de enero de 1989, se publica en el Diario Oficial de la Federación un nuevo reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual sus artículos 65 y 129 señalan las facultades que tienen tanto la Dirección General de Auditoría y revisión fiscal, como las Administraciones Fiscales Federales, respectivamente.

El 25 de enero de 1993, se publica en el Diario Oficial de la Federación un nuevo reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual, el artículo 4º transitorio del mismo, señala el cambio de denominación de las Administraciones Fiscales Federales, a Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, nombres que ostentan en la actualidad.

1.6. EL CONTADOR PUBLICO EN LA AUDITORIA FISCAL

Al crearse la Auditoría Fiscal como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se consideró que el personal idóneo para desarrollar esta

actividad debía estar integrado por licenciados en Contaduría, Contadores Públicos y pasantes que actuarían como visitadores fiscales.

Las características del trabajo de los visitadores fiscales, los diferencia de las funciones que tienen otro tipo de auditores internos y externos, puesto que su trabajo es el de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente o en su defecto, detectar y fundamentar de acuerdo a las leyes fiscales vigentes al período que se revise, las omisiones o hechos en que hubieren incurrido por esta razón su única finalidad es la de salvaguardar los intereses del gobierno y la sociedad.

Dentro del desarrollo profesional de un auditor fiscal existen puntos de observancia general que se basan en las normas de auditoría generalmente aceptadas que estos deben seguir para el correcto desempeño de su trabajo, como son:

a) Tener escolaridad, conocimientos y experiencia suficientes para desempeñar las funciones de su trabajo, además de tener una capacitación técnica permanente sobre el mismo, siendo las encargadas de esto las entidades gubernamentales, pues el visitador siempre debe estar ubicado en el ejercicio que este revisando, y conocer las leyes vigentes en el mismo.

b) Planear la auditoría en base a los antecedentes del contribuyente y a las situaciones encontradas en el inicio de la misma.

Los encargados de realizar la planeación son: Coordinador, Supervisor y Auditor.

Todo el personal que haya participado en la planeación y en la misma auditoría tiene a su vez una supervisión constante y permanente con la finalidad de conocer si los procedimientos señalados en la planeación han sido debidamente aplicados por el personal actuante, aunque es lógico que los procedimientos puedan cambiar en base a las situaciones que se hayan presentado en el desarrollo de la visita domiciliaria.

c) Los procedimientos desarrollados en la visita deben ser adecuados a las características del contribuyente, con la finalidad de obtener evidencia suficiente como para conocer si este ha incurrido en irregularidades o no; en caso de que haya incurrido en estas es necesario que la evidencia obtenida haya sido competente con la finalidad de fundamentar de manera correcta estas irregularidades en base a las leyes vigentes en el período revisado por parte de las autoridades fiscales.

d) Los visitadores fiscales no deben tener ningún tipo de interés, que pueda afectar la objetividad del desempeño de su trabajo, es decir no tener ningún tipo de relación afectiva, familiar, profesional, etc., con el contribuyente visitado.

e) La función del auditor fiscal entraña al mismo tiempo que una responsabilidad profesional, una responsabilidad moral puesto que por ser un cargo público se tiene relación directa con el bienestar de la sociedad; porque la finalidad de este trabajo es conocer a los contribuyentes evasores al gasto público, al mismo tiempo de que compiten deslealmente con contribuyentes que si realizan el pago de sus impuestos correctamente, porque al no declarar utilidad o declararla en menor cantidad a la verdadera se excluyen del pago de estos, tanto con el fisco como con los trabajadores.

En conclusión del trabajo del auditor fiscal es de suma importancia para la sociedad y el desarrollo de la misma, por lo que tendrá que estar capacitado y tener los conocimientos suficientes para desarrollar la tarea que el estado le ha encomendado y realizarla con cuidado y diligencia puesto que de no hacerlo así perjudicaría tanto al estado como al contribuyente, porque la negligencia en este tipo de labores no debe existir, por las consecuencias que estas conllevan todas en perjuicio de la sociedad.

CAPITULO II.

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, ENCARGADAS DE SU REVISION EN EL ESTADO DE MEXICO.

2.1. GENERALIDADES.

Para tener una idea clara de lo que es el Impuesto al Valor Agregado, comenzaremos por definir en primer instancia, que es un impuesto en forma general.

El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nombra cuáles son las obligaciones de los propios mexicanos, y en su fracción IV nos señala lo siguiente:

"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Como se puede observar, el Estado fija de manera unilateral, el pago de contribuciones que han de aplicarse al gasto público, mismo que deben realizar los sujetos del impuesto.

Los impuestos no se determinan en forma arbitraria, pues, ésta facultad del Estado, se limita y basa en sus propias necesidades financieras y en la capacidad económica de los afectados por los mismos.

Asimismo, el artículo 2º Fracción I del Código Fiscal de la Federación define al impuesto como sigue:

"Impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de éste artículo".

Las fracciones II, III y IV de dicho artículo, se refieren a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Existen diferentes tipos de clasificación para los impuestos, pero tradicionalmente se dividen en dos grandes grupos que son:

-Impuestos directos

-Impuestos indirectos

Los impuestos directos son los que cobra directamente el Estado al sujeto sin existir intermediario alguno entre éstos dos.

Como ejemplos de éste tipo de impuestos, podemos nombrar los siguientes:

-Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

-Impuesto al activo

Los impuestos indirectos, son aquellos que el legislador no grava por repercusión de su actividad. Como ejemplo de éstos, tenemos los siguientes:

-Impuesto al Valor Agregado

-Impuesto especial sobre producción y servicios

El I.V.A. no grava a las personas, sino a los actos o actividades que éstas realizan.

Asimismo, se reconoce la importancia de éste para los fines del Estado, puesto que a través de él, se obtiene una importante recaudación para solventar los gastos públicos siendo el segundo de mayor aporte después del I.S.R., como se muestra en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995:

"Art. 1º. En el ejercicio fiscal de 1995, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS

Millones de nuevos pesos

171,852.5

1. Impuesto sobre la renta	72,924.0
2. Impuesto al activo	2,595.9
3. Impuesto al Valor Agregado	39,995.9
4. Impuesto especial sobre producción y servicios	30,271.2
5. Impuesto por la prestación de servicios telefónicos	2,729.5
6. Impuesto por la adquisición de inmuebles	
7. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	3,266.4
8. Impuesto sobre automóviles nuevos	1,156.9
9. Impuesto sobre servicios expre-	

samente declarados por la ley,
en los que intervengan concesio-
narios del dominio público de la
Nación

10. Impuesto a los rendimientos pe- troleros	
11. Impuesto al Comercio Exterior	14,464.6
a) A la importación	14,411.3
b) A la exportación	53.3
12. Accesorios	3,241.5 ¹

Y para el ejercicio fiscal de 1996, la Fracción I del artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación, las cantidades estimadas que se percibirán por:

I. IMPUESTOS

	Millones de pesos
	236,300.7
1. Impuesto sobre la renta	90,029.1
2. Impuesto al activo	2,569.0
3. Impuesto al Valor Agregado	78,689.9
4. Impuesto especial sobre pro-	

¹ Diario Oficial de la Federación. 28 de Diciembre de 1994. Tomo CDXCV, N° 19, Sección II, Pag 1..

ducción y servicios	41,153.6
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	4,089.9
6. Impuesto sobre automóviles nuevos	
7. Impuesto sobre servicios expre- samente declarado de interés pú- blico por la ley por los que inter- vengan los concesionarios del do- minio público de la Nación	
8. Impuesto a los rendimientos petro- leros	
9. Impuesto al Comercio Exterior	14,296.9
a) A la importación	14,210.0
b) A la exportación	86.9
10. Accesorios	5,472.3 ²

De ésta manera, podemos darnos cuenta de la importancia que tiene éste impuesto dentro de los ingresos federales.

².Diario Oficial de la Federación. 14 de Diciembre de 1995. Tomo DVII N° 11 Pag. 3.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1.1. CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El Impuesto al Valor Agregado, es la contribución que están obligados a realizar las personas físicas y morales al momento que realicen en territorio nacional, los siguientes actos o actividades, como indica el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios."

El impuesto se calculará sobre el valor del bien o servicio, aplicando las tasas del 15%, 10% y 0%, según se encuentre en el supuesto que la ley señale.

2.1.2. ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN OTROS PAISES.

En Francia, al igual que en Estados Unidos, algunos hombres evocaron la idea de la imposición del margen bruto por algunos llamado "plusvalía" y por otros "valor añadido".

Maurice Lauré, es considerado el "padre del I.V.A", aunque ya un funcionario de impuestos, en el año de 1937, llamado Julien Roger, publicó una tesis titulada "La taxe sur les plusvalues". Pero algunos de sus colegas y él, se inclinaban en definitiva por un impuesto que gravara la empresa y no los productos que ésta fabricaba.

En el proyecto Roger, el margen bruto sometido a la imposición se determinaba partiendo de la cuenta de explotación, deduciendo el importe de las compras del de las ventas (deducción llamada "base sobre base", por oposición a la deducción "impuesto sobre impuesto").

Pero Roger inventó un impuesto que gravaba el margen bruto o el valor añadido de la empresa, y no sus productos o servicios, por el contrario Maurice Lauré, creó un impuesto que gravaba el valor de los productos.

Lauré deseaba esencialmente, instituir un impuesto general que reuniéramos las características siguientes:

- Que gravaba los productos.

- Que se tuviera el derecho a la deducción que debería extenderse a todos los elementos constitutivos del valor de éste bien.

En Francia de 1952, la comisión de reforma fiscal presidida por Lariot, siguiendo las huellas de Lauré, establecen el impuesto sobre el valor añadido.

El 10 de Abril de 1954, se instituyó el I.V.A. mediante ley en Francia, llevaba la tarifa normal del impuesto del 15.35% al 16.85%.

En 1958, Alemania Federal, Luxemburgo y los países bajos contaban con un sistema de imposición en cascada, en tanto Bélgica e Italia tenían un sistema que mezclaba los impuestos en cascada únicos para ciertos sectores y los impuestos en cascada para otros.

Entre éstos regímenes, existían puntos comunes:

- Todos éstos impuestos gravaban los productos y no las empresas, y eran percibidos según el sistema llamado "Países de Destino".

En éste sistema en caso de paso de fronteras, el producto era gravado en el lugar de consumo por lo que se exoneraba en la exportación y se tributaba en la importación.

La C.E.E. intentó suprimir las fronteras fiscales ante la comisión de Bruselas, ésta era un objeto ambicioso no desprovisto de ocultas intenciones políticas. Entonces la comisión llegó a prever un sistema común de I.V.A. basado en el

francés. Este impuesto único debería favorecer la financiación de las instituciones europeas y constituir un jalón hacia la unidad política.

Los Estados miembros, debían renunciar a sus impuestos en cascada y adoptar el I.V.A. a partir del 1o. de Enero de 1970.

Este impuesto al valor agregado, no debía tratarse de un impuesto sobre el beneficio bruto de las empresas, sino de un impuesto inspirado en lo establecido por Lauré, gravando los consumos de los particulares.

Así pues, no debía existir más que un máximo de tres tasas (una tasa normal, una tasa reducida y una tasa incrementada).

De tal manera, de no haber existido en Francia el I.V.A., tampoco hubiese caminado hacia la C.E.E. (Comunidad Económica Europea) y a otros países, los cuáles no se decidían a dar el salto hasta que vieron funcionar el sistema en Francia.

De ésta manera, el I.V.A., se fue extendiendo a otros países de otros continentes. Así fue como llegó a América y en 1980 se establece en México.

2.1.3. ANTECEDENTES EN MÉXICO.

El 29 de Diciembre de 1978, se publica en Diario Oficial, la Ley del impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para entrar en vigor a partir del 1o. de Enero de 1980.

El período entre éstas dos fechas, era indispensable para informar las nuevas disposiciones entre el público consumidor y los comerciantes industriales, a fin de que fueran comprendidas y evitar que el desconocimiento del sistema diera lugar a una elevación injustificada de precios. Este plazo serviría también para capacitar al personal de la Federación y de las entidades que se encargarían de la recaudación, comprobación y demás tareas de la administración del impuesto.

Este impuesto abroga principalmente, al Impuesto sobre Ingresos mercantiles (I.S.I.M.) en vigor desde 1948. Este a su vez había sustituido gravámenes obsoletos, como lo era el Impuesto Federal del Timbre sobre Facturas que debían expedir los comerciantes y los impuestos estatales de patente o sobregiro comerciales que además de incrementar desordenadamente la carga fiscal, daba lugar a numerosas obligaciones secundarias que elevan los costos de los causantes y afectan los niveles de precios.

Ya en 1968 y 1969, las autoridades hacendarias habían promovido un impuesto de éste tipo para sustituir al ISIM, pero al analizarse el anteproyecto, y no dándose las condiciones necesarias para su implantación, como fue la falta de coordinación de todas las entidades federativas, no se aprobó.

Para 1978, la generalidad de los países, habían abandonado sus impuestos tradicionales a las ventas equivalente al ISIM.

Se considera que el nivel de la tasa del nuevo impuesto tendría que ser superior al 10% sobre el valor agregado de los bienes y servicios, para lograr una recaudación equivalente a la del ISIM.

De tal forma, las tasas que se consideraban en la primera Ley del I.V.A., eran las siguientes:

- 10%
- 6%
- 0%
- Y productos exentos.

De ésta manera, desde su aparición, éste impuesto no ha sufrido modificaciones sustanciales en cuanto a sus principales características, pero podemos mencionar que si las ha habido sobre todo en cuanto a las tasas establecidas, según los actos o actividades afecta el impuesto.

2.1.4 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Las características de éste impuesto, son las siguientes:

a) Es un impuesto indirecto, porque el legislador no grava al causante, sino que grava el valor de los actos o actividades que éste realiza.

b) Es recuperable, puesto que al momento de la enajenación de bienes o servicios, éste cobra la parte que en su momento pagó a sus proveedores, enterando al fisco la diferencia entre éstos dos.

c) Este impuesto es trasladado expresamente y no oculto en el precio, de ésta forma, los consumidores conocen a ciencia cierta el impuesto que se les está cobrando.

d) Existen diferentes tasas de aplicación para éste impuesto.

e) No afecta a los costos ni a los gastos de fabricantes, intermediarios y detallistas, puesto que éste se determina sobre el artículo que se enajene.

f) Se paga en todas las etapas del proceso económico, esto es, en las etapas de producción, distribución y detallistas, en todas ellas se paga impuesto.

g) Este impuesto está íntegramente a cargo del último consumidor.

h) El impuesto se declara mensualmente y se efectúa un cálculo anual por ejercicios.

2.1.5. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL I.V.A.

A) SUJETO.-Son los que están obligados al pago del impuesto al valor agregado, establecido en su propia ley y son los siguientes (artículo 1o. de la ley del I.V.A.):

°Personas físicas

°Personas morales

B) OBJETO.- Son los actos o actividades que se realicen en territorio nacional, como sigue (artículo 1o. de la ley del I.V.A.):

I. Enajenen bienes

II. Prestación de servicios independientes

III. Otorgar el uso o goce temporal de bienes

IV. Importación de bienes o servicios.

C) BASE.-

I. Enajenación.- Según el artículo 12 de la Ley del I.V.A., la base del impuesto sobre enajenaciones, serán las siguientes:

°Valor del precio pactado de mercado o de avalúo.

°Las cantidades que se carguen o cubren al adquirente por otros impuestos, así como derechos, intereses normales, intereses moratorios, penas convencionales y ,

°cualquier otro concepto relacionado con la enajenación.

II. *En prestación de servicios.*- El artículo 18 de la Ley del I.V.A. menciona que tratándose de prestación de servicios se considerará como base para calcular el impuesto:

°El valor total de la contraprestación pactada.

°Las cantidades que se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, así como viáticos, derechos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales, intereses moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto relacionado con la actividad.

III. *En el uso o goce temporal de bienes,* se tomará como base del impuesto lo que señala la Ley del I.V.A. en su artículo 23, siendo lo siguiente:

°El valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga.

°Las cantidades que se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, así como: derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales, intereses moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto relacionado con el uso o goce temporal de bienes.

IV. En la Importación de bienes y servicios.-El artículo 27 de la Ley del I.V.A., menciona que la base para calcular el I.V.A., tratándose de bienes tangibles será:

°El valor que se utilice, para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de éste último gravámen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

°El valor que se tomará en cuenta tratándose de importación de bienes y servicios como son: la adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país, no se aplica a transporte internacional, será el que les correspondería en la L.I.V.A. por la enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional según sea el caso.

°Tratándose de bienes exportados temporalmente y retornados al país con incremento de valor, éste será el que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de éste gravámen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

D) JASA.- El impuesto se calculará según la L.I.V.A., aplicando al valor de los actos o actividades, las siguientes tasas:

°15% Tasa general

°10% (Artículo 2° para los valores que señala dicho artículo).

° 0%(Artículo 2-A a los valores a que se refiere dicho artículo)

2.2. EL REGISTRO CONTABLE DEL I.V.A.

Para registrar el I.V.A., debemos establecer los controles que nos permitan determinar los derechos y obligaciones que hemos adquirido.

Es de suma importancia, el conocimiento del registro contable del I.V.A., puesto que éste interviene en un sinúmero de operaciones. Así pues, debe considerarse para éste, los aspectos legales inmersos en él, tales como: la tasa, actividad de la empresa, ubicación de la misma, etc.

Ya precisado esto, el I.V.A. se determina multiplicando el valor (neto) de la enajenación, de la prestación de servicio, del uso o goce temporal de bienes o el de la importación de bienes y servicios por la tasa procedente, puesto que como sabemos existen distintas.

Para el registro contable del I.V.A., se emplean básicamente las siguientes cuentas:

a) I.V.A. TRASLADADO

El I.V.A. que trasladamos lo debemos cobrar para después enterarlo al fisco, o sea, es un pasivo, de naturaleza acreedora, y registra lo que se traslada o cobra a los clientes. Para registrar ésta obligación se utiliza la siguiente cuenta:

I.V.A. TRASLADADO

1. Se carga del IVA que se cancela por devoluciones y descuentos o bonificaciones otorgados.

2. Se carga para saldar la cuenta.

1. Se abona por todo el IVA que se traslada o cobra a los clientes.

b) I.V.A. POR ACREDITAR O I.V.A. ACREDITABLE

El IVA que nos trasladen o que paguemos cuando adquiramos un bien o servicio lo podemos recuperar, por lo que representa un derecho, un activo, por lo que es de naturaleza deudora. Para registrar éste derecho, sugerimos la siguiente cuenta:

I.V.A. ACREDITABLE

<p>1. Se carga el IVA que nos hubieran trasladado por compras o gastos, nuestros proveedores del territorio nacional.</p> <p>2. Se carga por el IVA pagado al importador.</p>	<p>1. Se abona por el IVA cancelado en las devoluciones, bonificaciones o descuentos que recibamos.</p> <p>2. Se abona por el IVA que acreditamos.</p>
<p>Su saldo representa el IVA a favor pendiente de acreditar.</p>	

Para determinar el entero del IVA, es decir, la cantidad que se va a enterar al fisco, sólo basta con restar del IVA trasladado, el IVA acreditable, puesto que es normal que aquel, sea mayor que éste, la diferencia será un impuesto por pagar. En caso contrario, se hará la misma operación, pero el resultado, será un saldo a favor pendiente de acreditar.

EJEMPLO.

	BASE	I.V.A.
INGRESOS	N\$ 200.00	N\$ 30.00
COMPRAS	100.00	15.00
		<hr/>
DIFERENCIA		N\$ 15.00

ASIENTOS DE DIARIO.

	D E B E	H A B E R
	<hr/>	
	1	
CLIENTES	N\$ 230.00	
VENTAS		N\$ 200.00
IVA TRASLADADO		30.00
Por registro de la venta		
	<hr/>	
	2	
COMPRAS	N\$ 100.00	
IVA ACREDITABLE	15.00	
PROVEEDORES		N\$ 115.00
Por registro de la compra		

-----3-----

IVA TRASLADADO	N\$ 30.00	
IVA ACREDITABLE		N\$ 15.00
IMPUESTOS POR PAGAR		15.00

Para registrar el acreditamiento del IVA y determinación del IVA por pagar a fin de mes.

-----4-----

IMPUESTOS POR PAGAR	N\$ 15.00	
BANCOS		N\$ 15.00

Pago mensual del IVA.

ASIENTOS DE MAYOR

CLIENTES	INGRESOS POR VENTAS	IVA TRASLADADO
1) 230.00	200.00 (1)	3) 30.00 30.00 (1)

COMPRAS		PROVEEDORES		IVA ACREDITABLE	
2) 100.00			115.00 (2)	2) 15.00	15.00 (3)

IMPUESTOS POR PAGAR		BANCOS	
4) 15.00	15.00 (3)		15.00 (4)

2.3. EL EFECTO FINANCIERO DEL IVA

El IVA, puede tener un impacto sobre las finanzas de la empresas puesto que el pago diferido de éste, puede afectar los intereses de las mismas, por que el impuesto se entera el mismo mes que se causa, aunque se cobre posteriormente en el pago de sus ventas.

En forma general, el IVA no afecta a costos y gastos de la empresa, salvo las excepciones que mencionaremos posteriormente. Analicemos los siguientes ejemplos:

I. COMPRAS Y VENTAS IGUALES

	BASE	IVA
VENTAS	N\$ 4,000.00	N\$ 600.00
COMPRAS	4,000.00	600.00
DIFERENCIAS		<hr/> N\$ 0.00 =====

En el caso de que la empresa siga la política de ventas y compras de contado no tendrá ningún efecto el IVA, por que lo mismo que paga a su cliente, cobra a su proveedor y al fisco no tiene que enterar IVA.

En el caso de que la empresa, venda a crédito, supongamos a 90 días y compra de contado, sí tiene efecto el IVA. Un flujo de efectivo, por cobro y pago del IVA, sería el siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO
INGRESOS			
Cobro del IVA	-----	-----	N\$ 600.00
EGRESOS			
Pago del IVA al			
proveedor	N\$ 600.00	N\$ 600.00	N\$ 600.00
	-----	-----	-----
Déficit de efectivo:			
del mes	N\$ (600.00)	N\$ (600.00)	
	=====	=====	
Acumulado		N\$ 1,200.00	N\$ 1,200.00
		=====	=====

Estamos suponiendo, que las compras y ventas son iguales en los tres meses, por lo cual se puede apreciar que en éste caso se tendrá que financiar el IVA por N\$ 1,200.00, porque el cliente nos pagará hasta marzo y al proveedor le pagamos inmediatamente el IVA. El costo del financiamiento del IVA, si tendrá un efecto en nuestros costos y gastos.

II. COMPRAS SUPERIORES A LAS VENTAS.

	BASE	IVA
VENTAS	N\$ 6,000.00	N\$ 900.00
COMPRAS	8,000.00	1,200.00
<hr/>		<hr/>
Diferencias a favor		N\$ (300.00)

Si las compras y ventas son de contado, el flujo del efectivo sería:

	ENERO	FEBRERO	MARZO
INGRESOS			
IVA cobrado a			
clientes	N\$ 900.00	N\$ 900.00	N\$ 900.00
EGRESOS			
IVA pagado a			
proveedores	1,200.00	1,200.00	1,200.00
<hr/>		<hr/>	<hr/>
Déficit del efectivo:			
Del mes	N\$ (300.00)	N\$ (300.00)	N\$ (300.00)
	=====	=====	=====
Acumulado		N\$ (600.00)	N\$ (900.00)
		=====	=====

Aquí, observamos que el IVA, se estaría financiando por N\$ 900.00, en los tres meses, y que son las cantidades que no podemos descontar.

En éste caso existiría un costo financiero que sí afectaría a la empresa.

Sin las compras son de contado y las ventas a crédito a 90 días, el flujo del efectivo sería de la siguiente manera:

	ENERO	FEBRERO	MARZO
INGRESOS			
IVA cobrado a			
clientes	-----	-----	N\$ 900.00
EGRESOS			
IVA pagado a			
proveedores	N\$ 1,200.00	N\$ 1,200.00	1,200.00
	-----	-----	-----
Déficit del efectivo:			
Del mes	N\$ (1,200.00)	N\$ (1,200.00)	N\$ (300.00)
	=====	=====	=====
Acumulado:		N\$ (2,400.00)	N\$ (2,700.00)
		=====	=====

El IVA, se estaría financiando por N\$ 2,700.00, en los tres meses con costo financiero de la empresa, como se observa:

III. COMPRAS INFERIORES A LAS VENTAS

	BASE	IVA
VENTAS	N\$ 8,000.00	N\$ 1,200.00
COMPRAS	6,000.00	900.00
		<hr/>
Diferencia a cargo		N\$ 300.00
		=====

Si las compras y ventas fueron de contado, el efecto del IVA sería como a continuación se detalla:

	ENERO	FEBRERO	MARZO
INGRESOS			
IVA cobrado a clientes	N\$ 1,200.00	N\$ 1,200.00	N\$ 1,200.00
EGRESOS			
IVA pagado a proveedores	900.00	900.00	900.00
Fisco		300.00	300.00
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Remanente de efectivo:			
Del mes	N\$ 300.00	-----	-----
		<hr/>	<hr/>
Acumulado		N\$ 300.00	N\$ 300.00
		=====	=====

La diferencia a cargo se tendrá que pagar al fisco.

Se obtendrá un producto financiero por los N\$ 300.00.

Si las compras son de contado y las ventas son a crédito a 90 días, el flujo del efectivo del IVA, sería:

	ENERO	FEBRERO	MARZO
INGRESOS			
IVA cobrado			N\$ 1,200.00
EGRESOS			
IVA pagado a			
proveedores	N\$ 900.00	N\$ 900.00	N\$ 900.00
Fisco		300.00	300.00
		-----	-----
Déficit de efectivo:			
Del mes	N\$ 900.00	N\$ 1,200.00	
	=====	=====	
Acumulado:		N\$ 2,100.00	N\$ 2,100.00
		=====	=====

Se tendría que financiar el pago de impuestos no pagado por los clientes con un costo financiero para la empresa.

De los ejemplos anteriores, se puede concluir que financieramente el IVA sí tiene un efecto que puede resumirse en el siguiente cuadro, según las políticas de cada empresa:

COMPRAS	VENTAS	EFFECTOS
1. De contado	De contado	No hay
2. A plazos	A plazos	No hay
3. De contado	A plazos	Desfinanciamiento
4. A plazos	De contado	Refinanciamiento

2.4. ENTIDADES GUBERNAMENTALES ENCARGADAS DE SU REVISION EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Para los efectos del impuesto al Valor Agregado, los organismos con la facultad para practicar visitas domiciliarias, son los siguientes:

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Esta secretaría, tiene la facultad de practicar visitas domiciliarias por medio de su Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ADHERIDOS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL.

Los Gobiernos de los Estados, podrán celebrar convenios de coordinación cuando se trate de la administración de ingresos federales, con las siguientes funciones:

- a) ADMINISTRACIÓN**
- b) DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**
- c) RECAUDACION**
- d) FISCALIZACION**

Las anteriores funciones son ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios.

Este Sistema Nacional de Coordinación Fiscal tiene 3 documentos:

- LEY DE COORDINACION FISCAL.**
- CONVENIO DE ADHESION.**
- CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA.**

El Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de México, tiene como objeto, lo que indica la Ley que lo regula y establece en su artículo 1º que a continuación se transcribe:

"I. Coordinar el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de México con sus Municipios.

II. Establecer las bases de cálculo para la distribución de las participaciones que correspondan a las Haciendas Públicas Municipales, derivadas de gravámenes federales y estatales.

III. Distribuir entre los Municipios las participaciones que les corresponden.

IV. Fijar las reglas de colaboración administrativa, entre las Autoridades Fiscales del Estado y las de los Municipios, y

V. Constituir los organismos en materia de Coordinación Fiscal".

El Estado de México, se adhirió al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal el 28 de diciembre de 1979. Desde entonces las relaciones fiscales entre el Gobierno Federal y el Estatal, se rigen por ésta Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados, aprobada en Noviembre de 1978, por el H Congreso de la Unión.

Para efectos de ésta Ley, se consideran impuestos Federales, cuyo origen es plenamente identificable, como es el caso de el Impuesto al Valor Agregado.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consideró oportuno establecer la forma como se debían administrar por parte de

las Entidades Federativas, los impuestos Federales. Y consideró reforzar los procesos de recaudación y fiscalización del Impuesto al Valor Agregado, permitiendo una mejoría en las participaciones de las Entidades Federativas en los ingresos federales.

Por lo anterior, se intenta, mantener la presencia fiscal ante los contribuyentes, por parte de la Entidad Federativa. Así pues, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, fue el instrumento utilizado para evitar la superposición de gravámenes federales, estatales y municipales, que en conjunto se hagan cargas fiscales excesivas para los contribuyentes.

El mismo Convenio de Adhesión, señala, en su artículo 4º, la forma como se debe proceder, para identificar el origen del I.V.A., por Entidad Federativa y nos dice lo siguiente:

* I. Cuando el contribuyente, solo tenga uno o varios establecimientos en una Entidad Federativa, será asignable para ésta:

- a) El impuesto del ejercicio, que resulte a cargo del contribuyente.
- b) El Impuesto al Valor Agregado, pagado en aduana con motivo de la importación de bienes tangibles durante el ejercicio.
- c) Las diferencias por Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a ejercicios anteriores, que hubieran sido pagadas por el contribuyente en el ejercicio de que se trate.

Si el resultado de éstas operaciones fuere negativo, no procederá asignación.

II. Cuando el contribuyente tenga establecimientos en 2 o más Entidades Federativas, el impuesto asignable a que se refiere la Fracción I, se prorrateará entre las entidades donde el contribuyente tenga establecimientos.

El prorrateo se hará dividiendo la cantidad que resulte de aplicar las tasas del Impuesto al Valor Agregado que correspondan a la enajenación, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y prestación de servicios efectuados por el conjunto de establecimientos que el contribuyente tenga en cada Entidad, entre la cantidad que se obtenga de realizar la misma operación para todos los establecimientos del contribuyente. Los cocientes así obtenidos se multiplicarán por el impuesto asignable y los resultados serán las cantidades que correspondan a cada Entidad Federativa.

El Impuesto al Valor Agregado, se asignará en el año calendario en que termine el ejercicio. Las diferencias de ejercicios anteriores se asignarán en el año en que se paguen. No se considerará identificable el origen de éste impuesto, cuando se trata de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración del ejercicio.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por impuesto a cargo del ejercicio y por establecimiento, los que señale el reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado "

En relación con el Impuesto al Valor Agregado, el Estado tiene en materia de fiscalización las obligaciones signadas por la S.H.C.P. y el Gobierno del Estado de México en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal (3er. documento en que se basa el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal) y que entró en vigor a partir de Enero de 1990, y que a continuación se señalan:

I. Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, conforme a los lineamientos y normatividad emitidos para tal efecto.

II. Tener una presencia fiscal, mínima anual de 5% en el universo de contribuyentes de la Entidad. La presencia fiscal se calculará dividiendo la cantidad de actos de fiscalización entre el universo de contribuyentes del Estado.

III. Realizar la fiscalización con base en una programación compartida y coordinada por la S.H.C.P.

En todo caso la programación y los actos de fiscalización se ajustarán a la normatividad expedida por la Administración General de Auditoría fiscal Federal.

IV. El Estado participará en actos de fiscalización siempre con la concurrencia de cuando menos un elemento designado por las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal. También éstas, en la conformación de sus grupos de auditoría, podrán incluir a cuando menos un elemento del Estado, en la medida de la disponibilidad de recursos de éste último.

El Estado determinará con la participación de un servidor público de la Secretaría, las diferencias que resulten.

V. Revisar los dictámenes formulados por Contadores Públicos registrados para efectos fiscales, sobre los estados financieros de los contribuyentes.

VI. El incumplimiento de programas de fiscalización, será sancionado...

...VII. El Estado percibirá como incentivo por las actividades de fiscalización conjunta en materia del Impuesto al Valor Agregado, el cien por ciento del monto efectivamente cobrado de los créditos determinados (principal, recargos y multas) por la acción fiscalizadora en dicho impuesto..."

Todo lo anterior enmarca y reglamenta legalmente la fiscalización conjunta entre Estado y Federación y es en lo que se soportan todas las actividades precisamente fiscalizadoras de la Secretaría de Finanzas y Planeación, órgano dependiente del Poder Ejecutivo del Estado y que tiene como objetivos:

- Planear, programar, presupuestar, y evaluar las actividades del Poder Ejecutivo y de la Administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

La misma Secretaría, elabora y propone al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica

y financiera del Estado, así como para la actividad FISCAL Y TRIBUTARIA ESTATAL.

Asimismo, ésta dependencia del Ejecutivo del Estado de México, es la encargada de la recaudación de los impuestos, aportaciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado y al Gobierno Federal, como es el caso del Impuesto al Valor Agregado.

Vigila además, el cumplimiento de las disposiciones legales de CARÁCTER FISCAL.

Es la encargada de ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que el Estado ha realizado con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuida que se lleve al corriente el padrón fiscal de contribuyentes.

Y como una de sus funciones de mayor importancia, encontramos que es, la encargada de PRACTICAR REVISIONES Y AUDITORIAS A LOS CAUSANTES, cuyos establecimientos se encuentren dentro de su circunscripción territorial.

Para poder realizar las funciones que le son encargadas, la Secretaría cuenta con las siguientes unidades administrativas:

-SECRETARIA

-SUBSECRETARIA DE INGRESOS

-SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

-SUBSECRETARIA DE TESORERIA GENERAL

-PROCURADURIA FISCAL

-CONTADURIA GENERAL GUBERNAMENTAL

El Secretario de ésta dependencia, es la persona que se encarga de fijar y dirigir la política financiera y tributaria del Estado. Esta facultad es no delegable.

En el organigrama de la Secretaría de Finanzas y Planeación, debajo del Secretario, aparecen: los subsecretarios, Procurador Fiscal y Contador General Gubernamental.

Pero de las Subsecretarías que señalamos con anterioridad, la que tiene injerencia directa con la actividad fiscalizadora, es la Subsecretaría de Ingresos, puesto que dentro de ésta quedan adscritas las siguientes Direcciones:

-Dirección Técnica de Ingresos,

-Dirección de Recaudación y Control,

-Dirección del Registro Estatal de Vehículos, y

-DIRECCIÓN DE FISCALIZACION.

La Dirección de Fiscalización, tienen como funciones, las que le son señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, siendo las siguientes:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás actos de comprobación de obligaciones fiscales que establezca la legislación;

II. Establecer los sistemas y procedimientos internos a que debe ajustarse la revisión del cumplimiento de obligaciones fiscales;

III. Diseñar los programas de fiscalización y evaluar sus resultados;

IV. Resolver las inconformidades en contra de hechos asentados en las actas finales de auditoría;

V. Determinar los créditos fiscales omitidos por los contribuyentes, imponer las sanciones fiscales que correspondan o en su caso, proponer su condonación;

VI. Declarar la prescripción de créditos fiscales;

VII. Convenir el pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales determinados mediante el proceso de fiscalización, previa garantía de su importe y accesorios,

VIII. Informar a la Procuraduría Fiscal de los hechos que conozca que puedan constituir delitos fiscales y de cualquier otro índole, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones cometidas por servidores públicos de la Secretaría;

IX. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las áreas administrativas adscritas a la Dirección;

X. Revisar los dictámenes formulados por Contadores Públicos registrados para efectos fiscales, sobre los Estados Financieros de los Contribuyentes;

XI. Requerir el otorgamiento de fianza para garantizar su actuación a los servidores públicos de la Dirección, que manejen fondos del Estado;

XII. Diseñar las formas oficiales que se requieran de conformidad con la legislación tributaria;

XIII. Proponer el mecanismo de distribución del importe de las multas, entre el personal que participe en los actos de fiscalización;

XIV. Solicitar a las autoridades correspondientes, el pago de incentivos derivados de la actividad fiscalizadora coordinada;

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y el Secretario."

La Dirección de Fiscalización, para realizar las funciones que le son señaladas en el citado Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación en su artículo 18 arriba señalado, tiene 5 organismos a quienes delega directamente las funciones fiscalizadoras, y que a continuación se nombran:

- DELEGACION DE FISCALIZACION DE TOLUCA**
- DELEGACION DE FISCALIZACION DE NEZAHUALCOYOTL**
- DELEGACION DE FISCALIZACION DE ECATEPEC**
- DELEGACION DE FISCALIZACION DE NAUCALPAN**
- DELEGACION DE FISCALIZACION DE TLALNEPANTLA**

En éstas dependencias, la mayor autoridad la tiene el **DELEGADO DE FISCALIZACION.**

Por orden de jerarquía, continúa el **COORDINADOR DE JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE DEPARTAMENTO, COORDINADORES, SUPERVISORES, AUDITORES Y AUXILIARES DE AUDITOR.**

El personal citado, es quien directamente realiza las actividades de fiscalización encargadas a la Dirección de Fiscalización.

Todo tipo de acción que realizan las delegaciones, debe de realizarse en forma conjunta con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de que toda la actividad debe estar soportada por mandato por escrito firmado por personal competente para expedirlo, representando al Gobierno Federal (**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**) y al Gobierno Estatal (**SECRETARIA DE FINANZAS Y PALANEACION, SUBSECRETARIA DE INGRESOS**).

Estas son entonces, las Entidades gubernamentales encargadas de la revisión del I.V.A. en el Estado de México, y el marco legal en el que se desenvuelve la fiscalización conjunta (Gobierno Federal-Gobierno Estatal), para un impuesto federal

COMISION
INFORME-
TELEFON
AL POR
M.C.P.
EL ESTADO

SECRETARIA
PLANEACION
PRESUPUESTO

PROCURADURIA
FISCAL

YOYTL

DE TLALNEPANTLA

DE NAUCALPAN

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA S.M.C.F. Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA S.M.C.F. Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

GOBIERNO FEDERAL S.M.C.F.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

CONTABURIA GENERAL GUBERNAMENTAL

SUBSECRETARIA DE TESORERIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE INGRESOS

SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

PROCURADURIA FISCAL

ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA FISCAL

DIRECCION DE FISCALIZACION

DE TOLUCA

DE ECATEPEC

DE NEZAHUALCOYOTL

DE TLALNEPANTLA

DE NAUCALPAN

SUBADMINISTRACION DE AUDITORIAS CONJUNTAS

DELEGADO DE FISCALIZACION

JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIAS CONJUNTAS

COORDINADOR DE JEFES DE DEPARTAMENTO O SUBDELEGADO DE FISCALIZACION

JEFE DE DEPARTAMENTO

COORDINADOR DE AUDITORIA

COORDINADOR DE AUDITORIA FISCAL

SUPERVISOR DE AUDITORIA

SUPERVISOR DE AUDITORIA FISCAL

AUDITOR

AUDITOR FISCAL

AUXILIAR AUDITOR

AUXILIAR DE AUDITOR FISCAL

2.5. METODOS DE FISCALIZACION.

Los métodos de fiscalización, son los diferentes tipos de revisión que en cada caso utilizan las autoridades fiscales para verificar que las declaraciones anuales, pagos provisionales, dictámenes realizados por un Contador Público independiente para efectos fiscales y documentación que forme la contabilidad en general de un contribuyente reflejen que éste ha cumplido correctamente con sus obligaciones fiscales.

Los métodos de fiscalización utilizados son los siguientes:

2.5.1. AUDITORIAS DIRECTAS.

Las auditorías directas, son las consignadas en ley como visitas domiciliarias y que como su nombre lo indica son revisiones que se practican a los contribuyentes en su domicilio fiscal y que se fundamenta en el art. 42 del Código Fiscal de la Federación en el que habla de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y que en su fracción III nos dice: "Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías."

Este tipo de auditorías, se realizan al amparo de una orden de visita domiciliaria debidamente motivada y fundamentada (requisitos que se señalarán posteriormente), levantando las actas de visita necesarias a través de ella, para

consignar los hechos que ocurran en el transcurso de la misma y dar a conocer el resultado de ésta.

2.5.2. REVISIONES DE GABINETE.

Este tipo de revisiones son conocidas como revisiones de escritorio y se realizan solicitando mediante oficio la documentación contable de un contribuyente para examinarla en las propias oficinas de las autoridades fiscales.

Este tipo de revisión, se fundamenta en el artículo 42 que habla de las facultades de las autoridades fiscales fracción II del Código Fiscal de la Federación que a continuación transcribimos:

"Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efectos de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;"

En una revisión de gabinete, el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación nos indica que se estará a lo siguiente:

"I. La solicitud se notificará en el domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la persona a quien va dirigida y, en su defecto,

tratándose de personas físicas, también podrá notificarse en su casa habitación o lugar donde ésta se encuentre. Si al presentarse el notificador en el lugar donde deba de practicarse la diligencia, no estuviere la persona a quien va dirigida la solicitud o su representante legal, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el contribuyente, responsable solidario, tercero o representante legal lo esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la solicitud, si no lo hicieron, la solicitud se notificará con quien se encuentre en el domicilio señalado en la misma.

II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar los informes o documentos.

III. Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante."

Estas revisiones, generalmente se realizan a un parte de la documentación contable que las autoridades requieren específicamente en el oficio que ellas emiten para dicho fin, puesto que sólo se revisan algunos meses de un ejercicio fiscal.

Cuando en éste tipo de revisiones, se observan anomalías a tal grado graves que éste tipo de exámenes no bastan para conocer con certeza la situación fiscal del contribuyente, se procederá a emitir una orden de visita domiciliaria, por parte de las autoridades.

Cuando existen contribuciones omitidas, éstas las darán a conocer mediante resolución y se notificarán en el lugar señalado en la fracción I del mismo artículo 48.

2.5.3. REVISIONES DE DICTAMENES PARA EFECTOS FISCALES.

Este tipo de revisión, también se realiza en las oficinas de la autoridad fiscal de un contribuyente mediante el análisis del dictámen emitido por un Contador Público independiente para fines fiscales, solicitando a éste mediante oficio en los casos seleccionados, la documentación e información necesaria y sus papeles de trabajo, para verificar la información contenida en el propio dictámen.

Este tipo de revisión, tiene como fundamento legal el artículo 42 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y que habla de las facultades de revisión de las autoridades fiscales:

"Revisar los dictámenes formulados por Contadores Públicos sobre los Estados Financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales."

Cuando las autoridades determinan diferencias en el pago de las contribuciones por parte del contribuyente, éstas se emiten mediante una resolución.

2.5.4. REVISIONES DE DECLARACIONES.

La revisión de declaraciones al igual que los dos métodos anteriores, se realiza en las oficinas de la autoridad fiscal y consiste en analizar los cálculos aritméticos de las declaraciones anuales de los contribuyentes seleccionados para conocer si no existen errores en dichos cálculos, además se solicitan mediante oficio la información, documentación y papeles de trabajo necesarios en el caso de que se encuentren diferencias.

La fundamentación de éste tipo de revisiones la encontramos en el artículo 42 fracción I del Código Fiscal de la Federación que a continuación se señala y el cual nos dice que las autoridades fiscales, estarán facultadas para:

"Rectificar los errores aritméticos que aparezcan en las declaraciones, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate".

En el caso de que la autoridad determine diferencias en impuestos, se procederá a emitir una resolución.

2.5.5. REVISIONES DE PAGOS PROVISIONALES.

Este método, las autoridades fiscales, regularmente lo utilizan para realizar la llamada "presencia fiscal" ante aquellos contribuyentes que de otra manera no les sería posible revisar con los métodos anteriores, y consiste simplemente, en solicitar mediante oficio de requerimiento de documentación, los pagos provisionales de los contribuyentes seleccionados durante un ejercicio, para conocer si éstos fueron presentados en tiempo, además de conocer las cantidades pagadas para los diferentes renglones del pago provisional, se fundamenta en el mismo artículo y fracción del punto anterior

CAPITULO III.

ORIGEN Y DESARROLLO DE UNA VISITA DOMICILIARIA PARA LA REVISIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

3.1. PROGRAMACIÓN DE UNA VISITA DOMICILIARIA

3.1.1. CONCEPTO DE PROGRAMACIÓN.

Programación, es el conjunto de instrucciones que se dan para resolver un problema o tarea determinada.

PROGRAMACIÓN BASIC.

LUIS JOYANES AGUILAR.

Para efectos de la auditoría fiscal, la programación de una visita domiciliaria, es la actividad que realiza un departamento específico dentro de una

dependencia oficial encargada de actos fiscalizadores (S.H.C.P. y Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México), basándose en antecedentes que obran en poder de las mismas, con el objeto de identificar irregularidades en el pago de los impuestos, (caso concreto del I.V.A.) por parte de los contribuyentes, para de ésta forma conocer a los posibles evasores.

3.1.2. CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE PROGRAMACIÓN ENFOCADOS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Las causas por las que puede ser programada una visita domiciliaria son varias, pero en la práctica las más comunes son:

1. POR SELECCIÓN.
2. POR GIROS.
3. POR AMPLIACIÓN A UNA PRIMERA VISITA.
4. POR DENUNCIAS.
5. POR ANÁLISIS FINANCIERO.
6. POR DICTÁMENES DE CONTADORES PÚBLICOS.
7. EN VIRTUD DE UNA AUDITORIA O COMPULSA.
8. POR REVISIÓN DE DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PRINCIPALES CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.

1. POR SELECCIÓN.

En éste caso, se estudia y se analiza la importancia que cada uno de los contribuyentes tiene dentro del marco jurídico de recaudación fiscal, sin que se considere algún antecedente.

Este se basa en los registros de cómputo que obran en poder de cada administración local o de la autoridad hacendaria de la entidad federativa.

En este tipo de programación suele suceder que exista alguna equivocación en ella, pues, como se basa en los archivos que poseen las diferentes autoridades, estos en muchas ocasiones no se encuentran actualizados, por lo que éste tipo de programación de auditorías, suele ser uno de los menos eficientes.

2. POR GIROS.

Este también se basa en los archivos que se encuentran en poder de las autoridades hacendarias, pues en base a ellos se realiza un análisis de determinados giros que por su propia actividad les es más fácil evadir el pago de impuestos.

Este tipo de programación es más eficaz que el anterior, puesto que los propios antecedentes se basan en los resultados obtenidos de auditorías realizadas a un determinado grupo de contribuyentes pertenecientes a un mismo giro, determinando así, cuales son los giros-problema, por el grado de evasión fiscal que existe dentro de ellos.

3. POR AMPLIACIÓN A UNA PRIMERA VISITA.

Cuando a un contribuyente se le ha girado orden de visita domiciliaria y en el desarrollo de la misma se le han encontrado irregularidades y se tienen pruebas de que éstas también se presentan en periodos anteriores y/o posteriores a los mencionados en la orden, se procede a realizar una ampliación de dicha visita, mediante otro oficio que contenga una nueva orden de visita, por lo que esta programación regularmente da buenos resultados al fisco, puesto que antes de iniciar esta visita ya se tienen evidencias de irregularidades.

4. POR DENUNCIAS.

Se da cuando se presentan denuncias por parte de trabajadores, ejecutivos empresas competidoras, proveedores y/o clientes, que tienen conocimiento de situaciones que dañen el interés del fisco.

Las denuncias llegadas a las autoridades fiscales por alguna de estas partes deberán reunir las pruebas suficientes debidamente fundamentadas para que dichas autoridades programen una revisión (la autoridad considerará el tipo de ésta, según el caso) al contribuyente visitado.

5. POR ANÁLISIS FINANCIERO.

Esta forma de programar una auditoría, se basa en el análisis de declaraciones anuales y/o pagos provisionales en forma comparativa de un ejercicio con otro anterior al año que se va a revisar, puesto que en el caso de existir

diferencias, en cuanto utilidades (disminución de ella entre uno y otro ejercicio), ingresos (al igual que en la utilidad, disminución de éstos) y/o deducciones (aumento exagerado en proporción a los de años anteriores), ésto será motivo para la programación de una revisión.

Otra causa para la programación de ésta, será cuando el contribuyente-mantenga pérdida durante varios ejercicios o que sus rendimientos sean menores siempre en comparación a empresas de su mismo giro y de dimensiones similares.

6. POR DICTÁMENES DE CONTADORES PÚBLICOS.

Para éste tipo de programación las causas, pueden ser las siguientes:

-Que el aviso para presentación de dictámen realizado por el contador público independiente sea presentado fuera de tiempo.

-Cuando el propio dictámen sea presentado fuera de tiempo.

-Cuando habiendo sido presentado en tiempo, el aviso de presentación de dictámen, éste no se haya entregado a las autoridades (obviamente se dará por no presentado).

-Cuando son rechazados por la baja calidad del propio dictámen.

-Cuando se le está realizando revisión de cartera de clientes a un Contador Público independiente que dictamine, cuando alguno de sus clientes haya sido objeto de la revisión de su dictámen y en éstos se hayan encontrado irregularidades de tal magnitud que se considere propicio la revisión de la totalidad de los dictámenes expedidos por su firma.

En todos estos casos el contribuyente dictaminado podrá ser afecto a una revisión profunda por parte de las autoridades.

7. EN VIRTUD DE UNA AUDITORIA O COMPULSA.

En este caso, la programación se basa en los resultados obtenidos de una auditoría o por la aportación de datos de terceros (compulsa) si estos presentan en forma fehaciente irregularidades de otro contribuyente.

Este tipo de programación es muy parecida a la que tiene como causa la revisión de declaración informativa de principales clientes y proveedores de bienes y servicios, puesto que se basa principalmente en cruces de información, mismos que se dan cuando los resultados obtenidos en la auditoría o compulsas, arrojan diferencias entre un cliente y/o proveedor y el auditado o compulsado en cuanto a las operaciones realizadas entre ellos.

8. POR REVISION DE DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PRINCIPALES CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.

Si al realizar la revisión de las declaraciones informativas de los principales clientes y proveedores de bienes y servicios, se encuentran diferencias en cantidades declaradas, tanto de un cliente como de un proveedor, que se identifique que realicen operaciones entre sí, serán consideradas para que se le realice una visita domiciliaria, ya sea, para la revisión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para solicitarle información de la otra según sea el caso.

En estos casos, regularmente las revisiones se les realizan a proveedores que declaran menos que sus clientes, aunque también existe el caso contrario, que la revisión se realice a un cliente del cual su proveedor declara menores ventas, pudiendo existir en este caso, compras omitidas.

3.2 ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.

3.2.1. DEFINICION.

Es un mandamiento escrito que emite una(s) autoridad(es) fiscal(es) competente(s), que debe estar fundada y motivada expresando el propósito del procedimiento, que es el verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y que debe contener los datos suficientes que permitan la identificación de la(s) persona(s) a quien va dirigida.

3.2.2. FUNDAMENTO LEGAL.

El origen legal de una orden de visita domiciliaria, se encuentra en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual nos indica:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Además el artículo 42 en su fracción III del C.F.F. nos indica que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales, estará facultada para practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

La orden de visita domiciliaria deberá contener por lo menos los requisitos que los artículos 38 y 43 del Código Fiscal de la Federación señala.

3.2.3. REQUISITOS DE UNA ORDEN DE VISITA.

Una orden de visita deberá:

- Constar por escrito.**
- Señalar la autoridad que lo emite.**
- Estar fundado y motivado y expresar el objeto o propósito de que se trate (verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales).**
- Ostentar la firma del funcionario competente y en su caso el nombre o nombres de las personas a las que se haya dirigido. Cuando se ignore el nombre**

de la persona a la que va dirigida, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

- El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. Este domicilio deberá ser cotejado contra el último aviso o declaración presentada por el contribuyente a quien se realizará la visita.

- En el caso en el que exista aumento de lugares a visitar, entonces deberá notificarse al visitado.

- Deben aparecer en la orden, el nombre de las personas que efectuará la visita, las que podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número en cualquier momento por autoridad competente. Este tipo de movimientos, también deberá notificarse al visitado.

- Las personas designadas en la orden podrán actuar en forma conjunta o separada para realizar la visita domiciliaria allí encargada.

Lo anterior es en base a lo sustentado en los artículos 38 y 43 del Código Fiscal de la Federación, pero además una orden de visita domiciliaria debe contener otros requisitos como son:

- Contener el período de revisión, que en algunos casos, será de uno o más ejercicios específicos solamente, y en otros abarcará el ejercicio, además del período ya transcurrido desde el término del ejercicio más reciente hasta el día en que se constituyen los visitadores.

- El número de expediente que también se le llama número de oficio.
- El número de orden de visita.
- La fecha de emisión de la orden de visita domiciliaria.

El auditor deberá tener especial cuidado de que las órdenes de visita estén correctas en cuanto a los requisitos antes mencionados. Todos los nombres que aparezcan en la orden, ya sean propios o del domicilio deberán estar completos y sin abreviaturas, esto con la finalidad de no incurrir en ningún vicio de procedimiento.

3.3. INICIO DE LA VISITA DOMICILIARIA.

El personal asignado para realizar la visita domiciliaria, deberá tomar las medidas necesarias antes de notificar la orden para verificar que los datos asentados en ella son los correctos, en base a antecedentes, por ejemplo: visitas oculares realizadas por personal del departamento de programación antes de emitir la orden, directorios telefónicos, etc. si los datos son correctos, se procederá a notificar la orden. En caso de que existan errores y estos puedan ser modificados, se podrán corregir en el momento. Cuando los errores en la orden sean graves, se procederá a realizar una revocación de la misma de forma interna.

Si los datos son correctos se procederá a notificar la orden, en el lugar o lugares señalados en la misma (art. 44 fracc. I C.F.F.).

No debemos perder de vista, (pues es de suma importancia) el artículo 10 del C.F.F. que nos indica lo que se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

c) En los demás casos, el lugar donde tengan asiento principal de sus actividades.

II. En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

b) Si se trata de establecimiento de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento: en el caso de varios establecimientos, el lugar donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Las autoridades fiscales, podrán practicar diligencias en el lugar que, conforme a éste artículo se considere domicilio fiscal de los contribuyentes, en aquellos casos en que éstos hubieran designado como domicilio fiscal un lugar

distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto..."

Este último párrafo señala que las autoridades podrán realizar y practicar en este caso la visita domiciliaria en el domicilio del contribuyente que se considere "DOMICILIO FISCAL" por caer dentro de algún supuesto del mismo artículo aún cuando no coincida con el manifestado por éste en el Registro Federal de Contribuyentes.

Este artículo, da origen a que los visitadores, verifiquen que el lugar señalado en la orden de visita corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, aunque puedan citarse otros domicilios como señala el artículo 43 Fracc. I del C.F.F., sin embargo como regla fundamental, no debe olvidarse que toda visita debe iniciarse en el domicilio fiscal.

Al presentarse los visitadores al domicilio fiscal en que se vaya a practicar la diligencia, deberán requerir en primera la presencia del visitado o de su representante legal, y si lo niegan o no está, pedirán hablar con alguno de los empleados de mayor jerarquía, quien comprobará fehacientemente que es empleado de la misma y procederá a dejar citatorio con él, para que el visitado o representante legal los espere a una hora determinada del día siguiente hábil a efecto de que reciba la orden de visita (art. 44 Fracc. II C.F.F.).

En el caso que el personal que se encuentre en el domicilio, no quiera recibir el citatorio, se levantará una acta en la cual haga constar que se deja el citatorio

pegado en un lugar visible del domicilio, puesto que no fue recibido, por las circunstancias acontecidas sin que por ello pierda validez oficial, pues el levantamiento de dicha acta se la da.

Existe la posibilidad según la otorga el artículo 44 fracc. II segundo párrafo del C.F.F. de que los visitadores puedan hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad, después de haber citado al visitado o al representante legal. Dicha relación se hará previa autorización de estos en papeles de trabajo.

3.3.1. ENTREGA DE LA ORDEN Y CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO.

Los visitadores se presentarán el día siguiente de haber dejado citatorio a la hora indicada en él, para hacer entrega de la orden al visitado o representante legal, en todos los casos se procurará que la visita la atienda, ya sea el propio contribuyente (persona física) o bien el representante legal del contribuyente, sea persona física o moral. El día en que los visitadores se presenten a la empresa a iniciar la visita, ya sea ese mismo día si es que se encuentre el representante legal o al día siguiente, (citatorio de por medio) estas deberán antes de entregar la orden

de visita domiciliaria, solicitarle el testimonio notarial en que conste el poder con el que se **obstenta como representante legal del contribuyente visitado como es:**

- a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO.**
- b) PODER GENERAL AMPLISIMO.**
- c) PODER ESPECIAL PARA ATENDER A LOS AUDITORES FISCALES.**

Asimismo, deberán solicitarle que se identifique con credencial considerada oficial, tales como credencial para votar, licencia de conducir, cartilla, etc. estos últimos documentos servirán igualmente para que se identifique el contribuyente (persona física).

En caso de que estos hallan hecho caso omiso de dicho citatorio se procederá a iniciar la visita con quien se encuentre en el domicilio fiscal (art. 44 Fracc. II C.F.F.). En este caso se procederá a solicitar la presencia del empleado de mayor jerarquía de la empresa, y que esté interiorizado con los negocios o actividades del contribuyente y que puedan proporcionar la información precisa y real que se le solicite, como lo son los gerentes, el contralor o el contador, estos se deberán identificar con documentos que comprueben fehacientemente que son empleados del(a) visitado(a) y con credencial como las citadas anteriormente. Sin embargo, y a pesar de que ya haya sido entregada la orden, con posterioridad deberá solicitarse la presencia del contribuyente o representante legal para que ratifique todo lo actuado hasta ese momento y firme en las copias de la orden.

La persona con quien se entienda la visita, recibirá el original de la orden acompañada de la **"CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO"**, firmando de recibido en tres copias al carbón de la misma, con firma autógrafa de las personas que las expiden, además de anotar de su puño y letra la siguiente leyenda: **"RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO Y CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO"**, además de su nombre, puesto, fecha y hora de recepción.

CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO.

La carta de los derechos del contribuyente auditado es un librito que contiene extractos del Código Fiscal de la Federación, en el cuál indican cuales son las facultades de las autoridades fiscales en una visita domiciliaria y cuales los derechos y obligaciones del contribuyente visitado.

Este librito es entregado por la autoridad fiscal, al inicio de la visita y junto con la orden.

3.3.2. IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES.

Acto seguido los visitantes designados en la orden, procederán a identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, mostrando sus

identificaciones oficiales las cuáles deben contener los siguientes datos principales:

- Número de credencial.
- Fecha de su expedición y de vencimiento.
- Autoridad que la expidió
- Nombre y cargo de la persona a favor de quien se expidió.
- Fotografía.
- Sello de la dependencia que la expide.
- La firma autógrafa de la persona tanto de quien la expide, como del portador.

El visitado debe verificar los datos anteriormente citados, el perfil físico del actuante y que los nombres de quienes se identifican ante él, se encuentren contenidos en la orden de visita, y si no hay objeción alguna debe devolverlos a sus portadores (art. 44 Fracc. III C.F.F.).

Cuando se de el caso, de que a pesar de que haya visitadores mencionados en la orden, y que estos no se constituyan en el inicio pero se presenten en forma posterior para continuar con la visita domiciliaria, deberán identificarse igualmente que los que lo hicieron en el inicio levantando acta de constitución de personal.

Cuando sean aumentados y no estén designados en la orden de visita, deberán entregar al contribuyente o representante legal, las mismas formalidades que al inicio de la visita, con oficio de aumento de personal, levantando acta

parcial; igualmente sucederá cuando sustituyan personal, mediante oficio de sustitución de personal.

La omisión de uno o más datos, de la identificación de los visitantes o del cumplimiento de alguna formalidad en cuanto a éste punto, puede ocasionar la nulidad del acto.

3.3.3. DESIGNACION DE LOS TESTIGOS.

A continuación se requiere al representante legal o a la persona con quien se entiende la diligencia para que designe dos testigos (Art. 44 Fracc. III C.F.F.), haciendo constar este hecho en el acta que se levante, en el caso que no se designe a estos o ellos no quieran servir como tales, los visitantes podrán designarlos, sin que esto invalide los resultados de la visita

Los testigos deberán identificarse preferentemente con credenciales expedidas por autoridad competente y con fotografía, en caso de no contar con ese documento basta con el reconocimiento que de ellos haga quien los designe, consignando en el acta en forma clara y detallada el documento con el que se identifica cada uno de los testigos.

Asimismo, deberá asentarse, su nombre correcto, edad, estado civil, domicilio particular, ocupación, si están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y en caso de estarlo, su número de cédula.

Los testigos podrán sustituirse en cualquier tiempo en las siguientes situaciones:

- La no comparecencia de los mismos al lugar en donde se está llevando a cabo la visita.
- La ausencia de éstos antes de que concluya la diligencia y
- Su manifestación de voluntad de dejar de ser testigo.

De esta manera, la persona con quien se entiende la diligencia deberá designar a otros para sustituir a los anteriores y ante su negativa o impedimento de los designados, entonces los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos, sin que ésta sustitución invalide los resultados de la visita (art. 44 Fracc. III párrafo 2 del C.F.F.).

Los testigos por otra parte deberán de ser capaces, y no tener las limitaciones que el artículo 450 del Código civil para el Distrito Federal de aplicación supletoria nos menciona estableciendo que tienen incapacidad natural y legal: Los menores de edad, los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo, Inbecilidad, los sordomudos que no saben leer ni escribir, los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

Por otra parte, debemos mencionar que la designación de testigos es un requisito formal en virtud de que sin testigos el acta de visita no debe considerarse

como un documento público y que la omisión de éste requisito trae como consecuencia la nulidad de la misma.

3.3.4. SOLICITUD DE DOCUMENTACION E INFORMACION.

Se solicitará en todos los casos, a la persona con quien se está entendiendo la visita, que se les permita a los visitantes acudir al área de contabilidad, para localizar, concentrar y controlar toda la documentación contable y documentos relacionados con las operaciones de la empresa.

Es menester relacionar y revisar toda la documentación proporcionada, para hacerlo constar en el acta parcial de inicio.

Igualmente será necesario sellar los libros de contabilidad en la página que tiene el último asiento registrado y exactamente debajo de éste para que de ninguna manera pueda seguirse escribiendo en él a excepción de continuar debajo del sello.

Esto a efecto de que en caso de no estar actualizados como el C.F.F. señala en su artículo 28 Fracc. II que se imponga la multa correspondiente.

Las declaraciones anuales del (los) ejercicio(s) a revisar, así como las declaraciones mensuales de el (los) mismo(s) deberán ser parte primordial de lo que se solicita, y se cotejará su fecha y lugar de presentación.

En caso de que el visitado o su representante no presente o no quiera presentar o proporcionar la documentación solicitada por las autoridades, éstas lo solicitarán mediante oficio de requerimiento de información y/o documentación.

Esta situación (de no presentar documentación o entrega parcial de ella) también se hará constar en el acta parcial de inicio.

3.3.6. LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE INICIO.

Para dar formalidad y legalidad a los actos ya citados, todo se plasmará en una acta, documento con validez legal que designará todas las formalidades relacionadas con el inicio de la visita.

Lo que se consignará en ésta acta es lo siguiente:

- a) Que se dejó citatorio, en su caso por no estar el representante legal del visitado o el propio visitado.
- b) Si se presentó o no el día y la hora en que fue citado.
- c) Quien y con qué carácter recibió la orden y firmó de recibido en 2 copias legibles de la misma.
- d) Con que acreditó su personalidad y con que se identificó.
- e) Identificación de los visitantes con documentos oficiales expedidos por la misma autoridad emisora de la orden.
- f) La designación de los testigos, la identificación de éstos y quien los nombró.

g) La documentación exhibida por el visitado.

h) Que la visita se inicia una vez recibida la orden por parte del visitado y que ese día es levantada el acta de inicio señalando el período a revisar.

i) Se describirán las irregularidades detectadas en el inicio.

Esta primera etapa de la revisión se podrá continuar hasta finalizarla en días y horas inhábiles, habiéndola iniciado en días y horas hábiles como faculta a las autoridades el Art. 13 del C.F.F.

3.4. PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS PARA LA REVISION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN UNA VISITA DOMICILIARIA.

GENERALIDADES.

El IMCP, nos define los procedimientos de auditoría, como: "el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a los Estados Financieros sujetos a examen, mediante los cuales el Contador Público obtiene las bases para fundamentar su opinión."

Esa definición es aplicable a la auditoría fiscal, pero, además de ser el conjunto de técnicas que se aplican para conocer si el contribuyente visitado ha cumplido correctamente con sus obligaciones fiscales, se incluye en el concepto

todo aquello relacionado con la visita domiciliaria que tenga que ver con el aspecto legal y que dan formalidad a ésta, como es el levantamiento de actas, apegadas a lo que indica el Código Fiscal, las solicitudes de documentación y/o información (por escrito), etc.

De manera general, para la revisión del Impuesto al Valor Agregado, los procedimientos de auditoría se aplican al observar 3 rubros, que son: valor de actos o actividades a la tasa correspondiente al ejercicio a revisar (Ingresos), IVA Acreditable (deducciones) y Bancos (que aunque forman parte de los ingresos, se revisa de manera separada a la facturación, aún cuando en el análisis de los depósitos bancarios, aparezcan cuantos depósitos son provenientes de la actividad preponderante del visitado).

REVISION DE INGRESOS.

En éste procedimiento, las actividades son en sí simples, pues se limita a la confronta de datos que constan en documentos, auxiliares, controles localizados en la empresa contra pólizas o registros de primera anotación y los totales mensuales de éstos registros, contra mayor y saldos anuales de cuentas de mayor de ingresos o actos o actividades contra las cantidades declaradas en pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado y declaración anual para efectos de ese mismo impuesto.

Pero no obstante su simplicidad, debe prestarse especial atención y cuidado al realizarlo, porque aún existen empresas en que para omitir ingresos, incurren en

las irregularidades que hacen evidente las actividades contenidas en el procedimiento.

PROCEDIMIENTOS.

-Como primer paso se procede a clasificar las posibles clases de ingresos que obtiene el (la) visitado(a) en base a la tasa a que están afectos en el Impuesto al Valor Agregado tomando como fuente de información el recorrido que se realiza en las instalaciones del contribuyente el día del inicio, para conocer la clase de mercancías, materias primas, materiales en existencia, etc. que maneja.

De manera posterior, y en base a la planeación, se analizarán meses en forma selectiva de ingresos o la totalidad del ejercicio revisado, según el antecedente que posean las autoridades o lo encontrado en el inicio, por supuesto el análisis sólo deberá realizarse a los ingresos que graven IVA.

Se realizarán cédulas comparativas de determinado VS declarado y determinado VS registrado, para conocer si existen diferencias entre uno y otro y si hubo omisión de ingresos.

Gracias a dichas técnicas, se conocerán si existe una probable doble facturación, en caso de compulsas o haberse percatado de ello en el inicio, facturas no consideradas para declaración anual en base a las mismas técnicas, etc.

BANCOS.

Al inicio de la visita, deberán solicitarse al contribuyente, por parte de los visitadores, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios, de las cuentas que se manejan y que serán cotejadas contra original.

Estas servirán a los visitadores para examinar lo que a ingresado a dichas cuentas.

Para éste fin, los visitadores, realizarán un análisis de los depósitos bancarios hechos a los números de cuenta bancarios abiertos a nombre de la contribuyente visitada de acuerdo al alcance y extensión que se le haya dado al procedimiento dentro de la planeación.

En la revisión de bancos, las observaciones que se hagan en éste rubro, estarán a lo que señala el artículo 59 del C.F.F., pues sólo serán aplicables las presuntivas contenidas en las fracciones III y IV de dicho artículo, cuando se den los supuestos que se señalan a continuación:

1) De acuerdo a la fracción III, " los depósitos en la cuenta del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que éste obligado a llevar, son ingresos por los que se deben pagar contribuciones."

2) La fracción IV señala, "que son ingresos de la empresa por los que se deben pagar contribuciones, los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los gerentes, administradores, o terceros, cuando efectúen pagos de deudas de

la empresa con cheques de dicha cuenta o depositen en la misma, cantidades que correspondan a la empresa y ésta no los registre en contabilidad".

En este último caso, a los ingresos de la empresa, se deberán acumular los de dichas cuentas.

En el caso de encontrarse irregularidades, los visitadores, elaborarán un oficio en el cual se den a conocer los depósitos no contabilizados. El contribuyente tendrá seis días contados a partir del siguiente en que se notificó dicho oficio según artículo 53 inciso b del C.F.F. que desvirtuará esas conclusiones.

Si la visitada no proporciona pruebas a su favor, los visitadores deberán consignar en acta parcial, el hecho de que la visitada no les exhibió ninguna prueba de que estuviesen contabilizados esos depósitos, o para probar que correspondían a operaciones diferentes a ingresos de ella. De esta manera se determinarán como ingresos omitidos.

En caso de presentar pruebas para desvirtuar tales observaciones, los visitadores deberán examinar la documentación proporcionada por el visitado para determinar si éstas son o no válidas. De ser válidas se consignará en papeles de trabajo disminuyendo así, las observaciones realizadas.

I.V.A. ACREDITABLE.

Para comprobar que el IVA acreditado en la declaración anual está amparado con documentación requisitada que contiene los datos que señala el C.F.F. y la ley del I.S.R., los visitadores, realizarán un examen a todos los

documentos y libros auxiliares, así como a los principales y pólizas cheques y documentación que soportan todo el IVA Acreditable.

PROCEDIMIENTOS.

Se realiza una separación de los rubros en los que se considera el IVA, de acuerdo a los conceptos que se manejan en la declaración anual, es decir, compras, viáticos, fletes y acarreos, en algunos casos previsión social, honorarios, arrendamiento, y otros gastos.

Asimismo, y de manera posterior, se revisan mediante auxiliares y diario, las pólizas cheque en las que se incluye la documentación que soporta el IVA Acreditable y que ésta contenga todos los requisitos señalados en las leyes fiscales.

Se deberá conocer e identificar si todas las operaciones son reales y que éstas deducciones no son ficticias así como observar las operaciones que no contienen todos los requisitos y de ésta manera llegar a un IVA Acreditable determinado (IVA Acreditable declarado y registrado menos IVA Acreditable observado).

Así como de ésta manera las comparativas para determinar el IVA Acreditable observado son:

Declarado VS Determinado y Registrado VS determinado.

Los otros procedimientos que ya fueron citados y que se utilizan en la auditoría fiscal serán observados dentro de éste mismo capítulo.

3.4.1. PLANEACION DE LA AUDITORIA.

CONCEPTO DE PLANEACION.

Trazar el plan de una obra/ Proyectar/ Hacer proyectos.

Esa definición nos la presenta el diccionario Larousse, y en base a ella y a lo que en la práctica se realiza, podemos dar nuestra definición.

En la auditoría fiscal, la planeación es *un programa en el que se señalan las actividades que deben seguir y realizar los visitadores y que se basa en los resultados del inicio de la vista, para poder revisar los renglones que ha juicio de quien las realiza, pueden existir irregularidades.*

En el inicio deberán tratar de detectarse las posibles irregularidades que tenga el contribuyente visitado tanto en la desproporción, como por las incongruencias de las cifras declaradas por el (la) visitado(a).

Procedimientos para una planeación.

También, se tomarán en cuenta las anotaciones y comentarios que constan en cédulas elaboradas al hacer el recorrido de todas las instalaciones de la empresa, su magnitud, operaciones que realiza, productos que elabora, compras, importaciones, ventas, almacenes, activo fijo, su giro, etc.

El personal encargado de la función de planear, es el Delegado de fiscalización, subdelegado, Jefe de Departamento, Coordinador, Supervisor y Auditor, que son quienes deberán determinar la planeación.

Los antecedentes proporcionados por el departamento de programación y en base a lo observado en el inicio y a los resultados obtenidos en el mismo, direccionarán de inmediato la revisión hacia las áreas y renglones (ingresos por facturación, por bancos y deducciones -IVA acreditable-), donde es posible que existan irregularidades que arrojen diferencias de el impuesto revisado en un monto considerable a cargo del contribuyente visitado, además de precisarse el período que abarcan las pruebas y el tiempo en el que se revisará, considerando lo que nos señala el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación.

3.4.2 TECNICAS DE AUDITORIA FISCAL EMPLEADAS PARA LA REVISION DEL I.V.A.

DEFINICION:

Según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las técnicas de auditoría son "los métodos prácticos de investigación y prueba que el Contador Público utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para poder emitir su opinión profesional".

Es menester considerar que el IMCP, toma en cuenta sus conceptos para la auditoría de estados financieros, pero que pueden ser aplicados en la auditoría fiscal. De ésta manera, analizando la definición citada, podemos considerarla como válida para efectos de la auditoría fiscal, tomando en cuenta que la "Opinión Profesional" que se nombre en dicha definición puede ser traducida a "la determinación de observaciones y crédito fiscal por parte de los auditores fiscales a cargo del contribuyente", puesto que aquella habla de la opinión que se da de los Estados Financieros Auditados y ésta de las observaciones hechas a la contabilidad de la visitada que pudieran cambiar las cifras declaradas por ella.

En cuanto a los demás conceptos citados en la definición se utilizan para cualquier tipo de auditoría.

Las técnicas de auditoría fiscal, tienen diferentes fines, puesto que unas aportan datos y otras aportan pruebas.

Las técnicas que aportan datos son las siguientes:

- Observación.
- Análisis.
- Estudio.
- Investigación.

Estas como se puede suponer, otorgan los datos que son necesarios para poder realizar en primera instancia la planeación, y posteriormente conocer si son

suficientes los procedimientos para poder estar en posición de conocer si el visitado a cumplido o no, con sus obligaciones fiscales.

Para una mayor comprensión de dichas técnicas, se definirán cada una de ellas:

-OBSERVACION. Como su nombre lo indica, consiste en observar todo lo que exista, todo lo que se tramita, y se hace relacionado con la clase, volumen e importe de las operaciones declaradas.

El auditor deberá cerciorarse de la forma como se realizan ciertas operaciones, dándose cuenta ocularmente de la forma como el personal de la empresa las realiza.

-ANALISIS. Es separar un todo en las partes, conceptos o grupos que lo integran para conocer y poder estudiarlas. Es decir, se clasifican y agrupan los distintos elementos individuales que forman una cuenta o una partida determinada de tal manera que los grupos constituyan unidades homogéneas y significativas.

-ESTUDIO. Es al mismo tiempo con la observación, la técnica que aplica primero en una revisión y consiste en apreciar la fisonomía o características generales de la empresa, de su contabilidad y de las partes importantes, significativas y extraordinarias.

En esta técnica, se examinan todos y cada uno de los factores que se consideren importantes para tomar en cuenta para la realización de la planeación de la auditoría asimismo, se evalúa simultáneamente la repercusión

que tienen o que pueden tener cada uno de ellos en la forma en que el contribuyente debió haber cumplido con sus obligaciones fiscales en el ejercicio sujeto a revisión y en que operaciones es posible no se hayan cumplido; de ésta manera, se decidirán las áreas a revisar y los procedimientos a seguir.

-INVESTIGACIÓN. Esta técnica, consiste en determinar que departamentos, que registros, que expedientes, pueden rendir o contener información que pueda servir para la comprobación de ciertas operaciones o movimientos que tengan que ver con el o los impuestos que se están revisando y que a su vez, sirvan para determinar si éstos impuestos fueron bien determinados y declarados por parte del contribuyente.

Las técnicas que aportan pruebas son aquellas que sirven a los visitadores, para allegarse evidencia que sea de tal calidad que pueda considerarse suficiente y competente para poder determinar de manera fehaciente y veraz, que el contribuyente a cumplido o no con sus obligaciones fiscales.

Estas deben dejar claramente la situación del contribuyente ante el fisco para que en caso de que existan diferencias entre lo declarado por el visitado y lo determinado por la autoridad, esas observaciones pueden ser bien soportadas en los papeles de trabajo, para no caer en el error de determinar contribuciones a cargo del contribuyente sin tener las pruebas necesarias para dar tales aseveraciones.

Estas técnicas son las siguientes:

- Confirmación.
- Cálculo.
- Confronta de datos y asientos.
- Recuento e inspección fiscal.
- Comprobación documental.

Para su mayor comprensión daremos una breve explicación de cada una de ellas.

CONFIRMACION. Esta técnica, consiste en obtener de manera escrita, información del contribuyente o de la empresa revisada y que se encuentre en posibilidad de otorgarla, al conocer la naturaleza y condición de alguna o algunas operaciones. Es decir, ésta información se obtiene a través de lo que en la auditoría fiscal se le llama **COMPULSA**.

Esta consiste en solicitar por medio de una orden de visita domiciliaria o un oficio donde sin realizar visita domiciliaria se le solicita información y/o documentación para que la aporte el compulsado (tercero que realiza operaciones con el contribuyente auditado).

En el caso de una visita domiciliaria, que tiene como finalidad obtener datos de terceros, ésta será finalizada con una acta conocida como "Acta de aportación de datos por terceros", en la cual se mostrarán en forma circunstanciada todas las

operaciones realizadas entre el compulsado y el contribuyente a quien se le está realizando la revisión.

En el caso de una compulsu en la que no se realiza visita, sino que sólo se recibe la información del contribuyente en las oficinas de las autoridades, se le llama "Compulsu por correo", pues puede ser enviada a través de éste.

El fin de ésta compulsu, se da cuando el contribuyente otorga la información y/o documentación solicitada, a través de un escrito firmado por el contribuyente o el representante de éste, dirigido a las autoridades fiscalizadoras en el que diga que las presentadas ante éstas, son todas las operaciones realizadas durante el periodo citado en el oficio.

CALCULO. Es aquella técnica con la que se verifica matemáticamente alguna(s) partida(s).

Es muy utilizada en auditoría fiscal para verificar, ya sea lo declarado, como lo determinado mes con mes, del impuesto revisado, así como las operaciones documentadas y las cifras contabilizadas.

CONFRONTA DE DATOS Y ASIENTOS. Esta consiste en comparar los datos de las operaciones de donde constan en primera instancia (ejemplo: libro diario) y a donde fueron vaciados (libro mayor) o viceversa.

COMPROBACION DOCUMENTAL. Esta consiste en localizar y escudriñar los documentos que soportan en la realización de las operaciones de los registros y que contienen los datos de las mismas, la cual sirve para conocer que fueron realizadas en realidad.

RECUESTO E INSPECCION FISICA. Esta técnica es la menos utilizada en la auditoría fiscal, pues en ocasiones es demasiado tardado realizarla, aún cuando es muestra fehaciente de los artículos que se venden y los que estaban en existencia al momento en que se levantó, y consiste en determinar el número de cada clase de bienes en existencia en la empresa en un momento dado, contándolos físicamente.

3.4.3. ELABORACION DE PAPELES DE TRABAJO.

DEFINICION.

Son los documentos que elabora el auditor, donde plasma la información y los resultados obtenidos mediante las pruebas que realiza, para obtener evidencia suficiente y competente, en los cuáles se sustenta su opinión.

En la auditoría fiscal, los papeles de trabajo, son los documentos que elabora el auditor encargado de la revisión, en los cuales plasma la información y resultados que obtiene a través del examen que realiza a libros principales, auxiliares, pólizas, registros y demás documentación comprobatoria, propiedad de la contribuyente visitada, y en los cuales se sustentan las observaciones que determina la autoridad revisora.

Papeles de trabajo que se utilizan regularmente en las entidades gubernamentales encargadas de la revisión del Impuesto al Valor Agregado en el Estado de México.

-CEDULAS COMPARATIVAS.

Estas tienen como fuente de elaboración, las cédulas sumarias y nos dan a conocer las diferencias que puedan existir entre las cifras determinadas por el auditor y las registradas y/o las declaradas por el contribuyente.

Luego entonces, pueden elaborarse éste tipo de cédulas comparativas:

- Determinado contra Registrado.
- Determinado contra Declarado.
- Declarado contra Registrado.

-CEDULAS SUMARIAS.

Muestran los rubros que integran la declaración anual y que se encuentran afectos al I.V.A. , así mismo muestran las observaciones que a éstos mismos se les puedan realizar.

Tienen como fuente las cédulas analíticas elaboradas por el auditor, el libro mayor del contribuyente y declaraciones presentadas por el mismo.

-CEDULAS ANALITICAS.

En ellas, se relacionan partidas que forman una cuenta de mayor, o un rubro de la declaración anual y en su caso las observaciones a cada una de las partidas. Este tipo de cédulas se obtienen directamente de la contabilidad proporcionada por el contribuyente.

Además de los papeles antes citados, existen otros que nos sirven para demostrar que la visita domiciliaria ha sido elaborada dentro de un marco legal perfectamente definido por las leyes fiscales y los cuáles forman el llamado archivo permanente mismo que se integra regularmente por:

Reglas para la Formulación de Papeles de Trabajo.

1. ESTUDIAR Y DECIDIR SI ES NECESARIO HACERLOS.

Los papeles de trabajo se formulan sólo:

- a) Para consignar las partidas sobre las que se encontró cualquier clase de observación, así como las pruebas que hacen evidente la irregularidad.
- b) Para consignar informaciones o datos adicionales necesarios para confirmar o captar mejor la observación.

Derivado de lo anterior, antes de formular cualquier papel de trabajo debe decidirse si es o no necesario elaborarlo.

2. APROVECHAR ELEMENTOS PROPORCIONADOS POR, O RECABADOS DEL CONTRIBUYENTE.

a) Obtener contratos, actas de asamblea de accionistas etc . Es necesario obtener copias fotostáticas de los mismos.

b) En estos casos, previamente al desarrollo de los procedimientos se verificará la autenticidad de los documentos de los que se obtuvo la copia fotostática.

3. DISEÑARLA PREVIAMENTE.

Diseñar previamente una cédula , quiere decir establecer en qué orden se deben presentar los datos en el cuerpo de la misma o establecer qué columnas deben abrirse en la cédula y con qué conceptos, tomando en cuenta que deben de ser fáciles de leer, comprensibles y que sirvan para formular los borradores de las actas.

4. LA REDACCION USADA EN LAS CEDULAS, DEBE PERMITIR QUE EL LECTOR LLEGUE AL MISMO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y PRUEBAS Y A LA MISMA CONCLUSION A QUE LLEGO QUIEN LOS FORMULO.

Sólo con papeles de trabajo bien redactados culmina y se materializa toda revisión. Porque el que liquida, lo hará en los términos que consta en actas y a éstas actas, deben vaciarse los papeles donde consten las irregularidades de omisiones determinadas en la revisión. También el que defiende a lo que consta en

la liquidación, sabrá qué defender y cómo; porque se recuerda que el acta debe estar soportada con el contenido de los papeles de trabajo.

Por ésto, la redacción de los papeles de trabajo debe ser:

Completa, precisa y clara, tanto en el cuerpo de la información, como de las cabezas de las columnas, como al describir las irregularidades incurridas, las pruebas, los procedimientos, las conclusiones y en las notas aclaratorias.

a) La redacción además de ser clara debe ser precisa y anotando datos y circunstancias en orden y

b) sin mezclar dos asuntos, dos observaciones en el mismo párrafo en la misma frase.

5. CRUZAR DATOS QUE APARECEN SIMULTANEAMENTE EN DOS O MAS CEDULAS.

Cualquier operación realizada por una empresa afecta simultáneamente a dos renglones de sus estados financieros, por lo que es frecuente que cifras o conceptos que aparecen en una cédula formulada al revisarse un renglón o área, consten en otra cédula al revisarse otro renglón.

La situación anterior debe aprovecharse como un medio más de confirmación de los resultados obtenidos en la auditoría o como ayuda para lograr éstos.

Como constancia de que se aprovechó dicha situación en la forma indicada, se cruzan las cédulas en que aparece la misma cifra o concepto.

Al efecto, se anotará la clave de la otra cédula al lado de la cifra o concepto que consta en ambas.

6. POR EL USO QUE TIENEN LOS PAPELES DE TRABAJO ES NECESARIO LA TINTA.

El uso constante a que están sujetas, la posible necesidad de utilizarlas posteriormente, así como la conveniencia de proteger al ayudante, el auditor y el jefe de grupo de alteraciones a lo ya anotado, fundan la disposición de que deben ser formulados los papeles de trabajo a tinta.

7. UNA VEZ FORMULADOS, NUNCA PODRAN SER DESTRUIDOS.

Siendo responsabilidad del auditor, su conservación física, hasta que hace entrega de la revisión.

Si se destruyen, se puede pensar que se están eliminando datos de las pruebas de las irregularidades o de los fraudes.

8. NO PODRAN MOSTRARSE AL CONTRIBUYENTE.

Esto será para impedir que conozca:

-Antes de tiempo los resultados que se están obteniendo.

-Para impedir que con esos conocimientos obstaculice el desarrollo de la revisión.

9. DEBEN CONSERVARSE SIEMPRE BAJO EL CONTROL DIRECTO DEL AUDITOR.

Como queda dicho, los papeles de trabajo son la única evidencia del trabajo realizado, y el único lugar donde constan los resultados obtenidos y de donde se obtienen los datos para formular el acta y la liquidación.

10. La formulación de papeles de trabajo depende directamente de la planeación que se haya hecho en base a los antecedentes que haya obtenido la autoridad revisora, y de los rubros que se crea conveniente revisar en base al inicio de la visita.

3.4.4. ACTAS PARCIALES.

Definición de acta en general.

Según el diccionario:

Relación escrita de lo tratado/ Documento fehaciente extendido por un notario.

En un sentido más amplio, acta es un documento público en el que se asienta en forma circunstanciada, los hechos derivados de la actuación de autoridades o particulares, sometiendo a la consideración de las primeras, o sea que se

asiente en ella hechos que pueden suceder en distintas situaciones, como son civiles, jurídicas, mercantiles y/o fiscales.

Como ejemplo de éstas, podemos mencionar las siguientes:

-Actas de nacimiento.

-Actas de defunción.

-Actas de auditoría.

-Actas de asambleas de sociedades mercantiles.

DEFINICION DE ACTA EN MATERIA FISCAL.

Es el documento público, en que se asienta en forma cronológica, circunstanciada, fundada y motivada, los hechos u omisiones y demás irregularidades detectadas en el transcurso de una visita domiciliaria detectadas por parte de las autoridades fiscales.

CARACTERISTICAS DE LAS ACTAS LEVANTADAS DURANTE UNA VISITA DOMICILIARIA.

- Es el documento público, que da formalidad y legalidad a todos los actos realizados dentro de una visita domiciliaria, al amparo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Fiscal de la Federación.

- Mediante éste documento, se informa al contribuyente visitado, los hechos u omisiones en que han incurrido en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, observados por los visitadores.

- Debe estar fundada, motivada y circunstanciada, de tal manera que el contribuyente no pueda argüir nada en contra de los actos y/o resultados de la visita.

- Los hechos u omisiones presentados en el acta, deben estar basados siempre en papeles de trabajo, en el caso de cualquier irregularidad consignada en éstos, se omita en actas, es como si no se hubiese descubierto, puesto que se liquida en base a éstas, y no ha papeles de trabajo.

- Su redacción, deberá ser clara y precisa para que cualquier lector, comprenda el contenido de la misma.

- Todas las actas deberán de ser levantadas en hojas membretadas, expedidas para ese fin por las dependencias fiscalizadoras, en original y cuatro copias perfectamente legibles y debidamente prefoliadas, de las cuáles una deberá entregarse al contribuyente.

- Deberán estar firmadas por todos los que en ella intervinieron al calce o al margen y al final de las mismas, en el original y cuatro copias.

FUNDAMENTO LEGAL DE LAS ACTAS.

El levantamiento de actas en materia fiscal, dentro de una visita domiciliaria, se fundamenta legalmente en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos dice:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

"...La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos."

Y se reglamenta con el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, que nos indica las reglas mediante las que se desarrollará una visita domiciliaria y que en su fracción I nos señala:

"De toda visita en el domicilio fiscal, se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitantes."

Estas actas dan formalidad y legalidad a todos los hechos u omisiones conocidos por los visitadores en el transcurso de la visita domiciliaria, artículo 46 fracción I del Código Fiscal de la Federación:

"Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas, hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado."

Todas las actas levantadas en el transcurso de la visita domiciliaria, hasta antes del acta final, recibirán el nombre de actas parciales y/o complementarias, además de llevar el nombre del hecho por lo que se levanta, como lo indica el artículo 46 Fracción IV que nos dice:

"Se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos u omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita o después de concluída."

Todas y cada una de ellas, deberán contener las formalidades que posteriormente mencionaremos.

Es conveniente para preconstituir pruebas a favor del fisco de que ocurrieron ciertos hechos, es necesario plasmarlos en acta, para dejar evidencia de ello, puesto que de no hacerlo, éstos hechos no tendrían validez a pesar de ser conocidos (Art. 46 Fracc IV Párrafo 2 del C.F.F.).

"Cuando en el desarrollo de una visita, las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones

fiscales, los consignará en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros."

Solo en el caso de que no se pueda continuar con la visita domiciliaria en el domicilio fiscal del contribuyente, las actas serán levantadas en el domicilio de las autoridades, ésta situación se fundamenta en el artículo 46 Fracción V que nos señala que:

"Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal, podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En éste caso, se deberá notificar previamente ésta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia, excepto en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita".

TIPOS DE ACTAS EN MATERIA FISCAL.

Actas que se pueden levantar en una visita domiciliaria.

**FUNDAMENTO LEGAL
DEL CODIGO FISCAL
DE LA FEDERACIÓN.**

A) De notificación de citatorio

ART. 46 FRAC. I

- B) Parciales:** ART. 46 FRACC. IV
- 1) **Parcial de inicio** ART. 44 FRACC. II Y III
- 2) **De ratificación de la visita.** ART. 44 FRACC.
- 3) **De aumento de personal** ART. 43 FRACC. II
- 4) **De sustitución de personal** ART. 43 FRACC. II
- 5) **De constitución de personal** ART. 43 FRACC. II
- 6) **De aportación de datos por terceros** ART. 42 FRACC. II, III Y
ART. 46 FRACC. I
- 7) **De aseguramiento de la contabilidad** ART. 46 FRACC. III
- 8) **De colocación de sellos** ART. 46 FRACC. III
- 9) **De ruptura de sellos** ART. 46 FRACC. III
- 10) **De recolocación de sellos** ART. 46 FRACC. III
- 11) **De obtención de copias certificadas
de la contabilidad** ART. 45 FRAC. IX
PENULTIMO PARRAFO Y
ULTIMO PARRAFO
- 12) **De resistencia a:**
- Recibir citatorio
 - Recibir orden de visita
 - Proporcionar información y/o documentación
- 13) **Suspensión de la visita y la continuación**

de ella en el nuevo domicilio fiscal (si es que
no se va a continuar actuando en el domicilio

fiscal anterior).

ART. 43

14) Ultima parcial

ART. 46 FRACC. IV

C) Complementarias.

ART. 46 FRACC. IV

D) Final.

ART. 46 FRACC. IV

Para su mayor comprensión, nos parece necesario dar una pequeña explicación del hecho por el que se levantan las mismas:

a) DE NOTIFICACION DE CITATORIO.

Este tipo de acta, se levanta en los casos que el representante legal no se encuentre en el domicilio que señala la orden el día en que se va a notificar ésta por parte de los visitadores, señalando el acto en que se entrega a un tercero el citatorio para efectos de que el representante se presente en el lugar donde se va a practicar la visita domiciliaria.

b) PARCIALES.

Se le llama así, a todas las actas levantadas posteriormente a la de notificación de citatorio y antes de la final, para dar a conocer todos los hechos conocidos durante el desarrollo de la visita domiciliaria y que como observamos cuando hablamos de las características de las actas da un valor probatorio a todo lo plasmado en ella, esto por ser un documento público.

1. Parcial de inicio.

Procede a levantarse ésta acta, para dejar constancia de que se cumplió con todas y cada una de las formalidades relacionadas con el inicio de la visita, desde dejar constancia que se dejó citatorio, en su caso, hasta los hechos que fueron conocidos en él.

2. De ratificación de visita.

Se levanta éste tipo de acta cuando la visita domiciliaria no se entiende al inicio con el representante legal o contribuyente y en la cual éste ratifica hasta la fecha de dicha acta, todos y cada uno de los actos y diligencias efectuadas dentro de la visita, tanto por la persona que la recibió, como por los visitantes y terceros, al tiempo que debe firmarse de conformidad los tantos del oficio que contiene la orden de visita.

3, 4 y 5. de aumento, sustitución o constitución de personal.

Estos tres tipos de actas son parecidos y se dan en el caso que sus nombres indican, señalando el nombre de visitantes que se aumentan o sustituyan dentro de la visita, (cuando en ninguno de los dos casos el nombre de éstos, se encontraban en la orden de visita, mismo acto donde se entregará un oficio para este tipo de actos con todas las formalidades del inicio) o se constituyen (cuando se da el caso que va personal nombrado en la orden de visita, sin necesidad de

oficio posterior para ello) y solamente se tomará como continuación de la visita domiciliaria, con las mismas formalidades del inicio.

6. De aportación de datos por terceros.

Esta acta se levanta cuando se ésta en una visita domiciliaria conocida como "compulsa", es decir, una visita que tiene como objeto, conocer las operaciones que como cliente o proveedor, ha llevado a cabo éste contribuyente con el que se le está realizando la revisión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Tiene como objeto, dar a conocer dichas operaciones y el monto de éstas en el período revisado.

En caso de existir diferencias entre lo que uno y otro declaran y registran, se entregará copia legible firmada por parte del compulsado o representante legal de éste, al auditado para dar validez a las observaciones hechas por los visitadores.

7, 8, 9 y 10 De aseguramiento de contabilidad, de colocación de sellos, de ruptura de sellos y recolocación de sellos.

Estas actas se levantan cuando ocurre el supuesto del artículo 46 Fracc. III del Código fiscal de la Federación y es menester asegurar la contabilidad, colocando sellos y rompiéndolos y recolocándolos posteriormente.

Los visitadores darán a conocer éste hecho, así como los muebles y documentación sellada con las características de éstos.

11. De obtención de copias certificadas de la contabilidad.

Es causal para obtener copias certificadas por los propios visitadores de la contabilidad, los casos señalados en el artículo 45 del C.F.F. en su párrafo 3o. en todas sus fracciones, como se señala en éste mismo capítulo con mayor amplitud.

Este tipo de actas tiene además de los preceptos señalados como fundamento legal de todas las actas, el mismo artículo 45 en su penúltimo párrafo, que indica la obligación de los visitadores de levantar acta parcial, en caso de que éstos obtengan copias certificadas por ellos mismos, de la contabilidad, misma con la que se terminará la visita en el domicilio del auditado, continuándose la revisión en las oficinas de las propias autoridades, donde se levantará el acta final.

En caso de no obtener las copias de la totalidad de la contabilidad, sino que las obtengan de parte de ella, se levantará acta parcial indicando tal hecho, pero la visita podrá continuarse en el domicilio del contribuyente visitado.

12. De resistencia a:

a) Recibir citatorio.

Estas actas presentan la peculiaridad de que son las que mayormente no acepta firmar el contribuyente, puesto que como se indica, todas ellas señalan el hecho de que el contribuyente no realiza lo citado por las autoridades.

En ésta acta, no es el contribuyente quien se niega a lo solicitado o indicado por las autoridades, dado que como es de resistencia a recibir citatorio, entonces es una solicitud que un tercero no quiere cumplir y por ello se levanta éste tipo de

acta, que no pierde validez aún cuando no sea firmada por nadie por parte del visitado.

b) Recibir la orden de visita.

Se da el caso que estando el contribuyente visitado, ya sea habiendo mediado citatorio o no, o aún no estando él, pero presentándose un tercero, y éstos no quieren recibir la orden, así pues es menester levantar acta señalando tal situación.

c) Proporcionar información y/o documentación.

Igualmente, cuando el contribuyente o con quien se entienda la visita, recibe un requerimiento de información y/o documentación y no presenta su contestación o la presenta incompleta dentro del plazo señalado, ante las autoridades revisoras, éstas levantarán acta, señalando lo solicitado e indicando que no fue respondida tal solicitud o que ésta respuesta se realizó en forma incompleta, en éste último caso, se señalará lo entregado por el visitado.

13. Suspensión de la visita y la continuación de ella en el nuevo domicilio (siempre que no se continúe actuando en el domicilio anterior).

Debemos recordar que en el caso de que el contribuyente haya presentado aviso de cambio de domicilio, en fecha posterior a la recepción de citatorio y orden de visita (si no existe el primero) se podrá continuar la visita domiciliaria en el

nuevo domicilio sin necesidad de expedir una nueva orden, y en el domicilio anterior, siempre y cuando el contribuyente lo conserve (Art. 44 Fracc. II párrafo 2o.).

En caso en que no conserve el visitado, el domicilio en el que se inicio la revisión, se levantará acta donde se señale el hecho de que la visita, se continuará en el nuevo domicilio por la circunstancia del cambio de domicilio hecho por el auditado.

Cuando se conserve el domicilio, entonces no es necesario levantar acta, puesto que la revisión se llevará a cabo tanto en el nuevo como en el anterior domicilio.

14.. Última parcial.

Esta acta se levanta para dar a conocer al auditado en forma circunstanciada, los hechos u omisiones conocidos por los visitadores en el transcurso de la revisión.

Dentro del plazo otorgado por el Código Fiscal de la Federación, que en su Fracción IV del artículo 46, señala que será de por lo menos 15 días por cada ejercicio revisado o fracción de éste, sin que en su conjunto excedan, para todos los ejercicios revisados, de un máximo de cuarenta y cinco días antes del levantamiento del acta final, el auditado podrá presentar información y/o documentación que desvirtúen total o parcialmente dichas observaciones.

En caso de que el contribuyente visitado no presente libros, registros y/o documentación que desvirtúen los hechos consignados en el acta última parcial, dentro del plazo otorgado por la autoridad revisora, entonces éstas observaciones se darán por consentidas, levantándose el acta final en los mismo términos que aquella.

c) COMPLEMENTARIAS.

Estas actas tienen su fundamento legal en el artículo 46 del C.F.F. Fracc.IV, mismo que señala la posibilidad de levantar actas complementarias, pero después de levantada el acta final, no se podrá levantar éste tipo de actas, sin que exista una nueva orden de visita.

Las actas complementarias contendrán los hechos y las pruebas que soporten lo que se va a complementar, es decir, cuando se da el caso de que se tenga que complementar algún hecho, alguna observación o lo consignado en el acta parcial que se trate, se podrá levantar una acta complementaria para dicho fin.

d) ACTA FINAL.

Es el acta en la cual se va a basar la liquidación y el acto con lo que se da por terminada la visita (excepto por la liquidación), por lo cual lo trataremos más ampliamente en el siguiente capítulo.

3.4.5. SITUACIONES ESPECIALES DENTRO DE UNA VISITA DOMICILIARIA.

CUANDO CONTIENEN LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA, 2 O MAS DOMICILIOS Y/O SE INICIAN EN DOS O MAS LUGARES.

El artículo 43 fracción I del C.F.F. que señala uno de los requisitos que debe contener la orden de visita:

I. "El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado."

Esto nos indica que no necesariamente se efectuará la visita en un solo lugar.

El mismo C.F.F. en su art. 46 fracc. II nos señala las reglas para la visita domiciliaria que presentan éste tipo de casos:

II. "Si la visita se realiza simultáneamente en 2 o más lugares en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En los casos a que se refiere ésta fracción, se requiere la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial...", esto es, cumpliendo con las mismas formalidades para el levantamiento de las actas de una visita en los lugares donde se realiza (identificación de los

visitadores, identificación de la persona con la que se entendió la diligencia, así como asentar los hechos observados durante la visita en cada uno de los lugares.

CUANDO SE DA POR TERMINADA UNA VISITA DE FORMA ANTICIPADA.

En ocasiones, se dan situaciones que hacen que una visita domiciliaria se dé por terminada en forma anticipada en los siguientes casos (art. 47 de C.F.F.):

-Cuando el contribuyente a quien se le va a practicar la visita domiciliaria presentó aviso manifestando su deseo de presentar sus estados financieros dictaminados para efectos fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este aviso sólo será considerado como válido cuando para presentarlo se haya cumplido con los requisitos y el plazo señalado en el reglamento del C.F.F.

En éste caso, se deberá levantar acta en la que se señale éste hecho (Art. 47 del C.F.F.).

-En el caso de que al contribuyente se encuentre en alguna de las causales de la determinación presuntiva señalada en el C.F.F. y se le da a conocer dicha situación fiscal dentro de los 15 días siguientes a la notificación de dicha acta parcial, posterior a ésto, las autoridades podrán concluir la visita, levantando acta final señalando dicha situación (art. 58 del C.F.F.).

**SUSPENSION Y REANUDACION DEL LEVANTAMIENTO DE UNA ACTA
DE VISITA DOMICILIARIA.**

El Código fiscal de la Federación, en su art. 13 limita a las autoridades fiscales, a practicar actos de una visita domiciliaria dentro de los días y horas consideradas hábiles, es decir entre las 7:30 y las 18:00 horas (excepciones hechas en el inicio de la visita caso en que se puede continuar la diligencia aún pasando de esas horas, o cuando existe necesidad de asegurar la contabilidad o en el caso de los contribuyentes que lleven a cabo las actividades por las que tengan que pagar Impuesto en días o/y horas inhábiles).

Cuando sucede que se levanta una acta, dentro de las horas consideradas hábiles, pero que por alguna situación, no se puede terminar el mismo día, dentro de dichas horas, es menester, suspender el levantamiento del acta, mencionando en lugar de asentar el párrafo de "cierre", un texto que puede ser como el que a continuación se señala:

"Se hace constar que siendo las horas del día de de 199 se suspende el levantamiento de ésta acta, para continuarse el día de mañana a las horas. Para tal efecto, se requiere estén presentes a la hora citada, el C. de la (él) visitada(o) así como los CC. y que fungen como testigos en ésta acta."

Al siguiente día, el acta se iniciará utilizando un texto que puede ser similar a éste:

"Se hace constar que siendo las horas del día de de 199 ,
en presencia de los CC. y (personas
citadas), los visitadores prosiguen con el levantamiento de la presente acta".

Así pues, lo anterior citado, podrá utilizarse cada vez que sea necesario
suspender y/o reanudar el levantamiento de cualquier tipo de acta de visita
domiciliaria, cuando no pueda concluirse el mismo día de iniciada.

RATIFICACION DE LA VISITA DOMICILIARIA.

Cuando una visita domiciliaria es iniciada con un tercero, habiéndose dado el
supuesto que la ley señala, (es decir habiendo dejado citatorio un día anterior para
que estuviese el representante legal de la visitada o el visitado y al hacer éste,
caso omiso del mismo, el Código Fiscal de la Federación, faculta a las autoridades
a iniciar la visita con un tercero que en ese momento se encuentre en el domicilio
del auditado. La autoridad podrá continuar la visita entendiéndose la diligencia con
la misma persona con quien se inició o podrá, en caso de que se presente el
visitado o su representante y optar por que ratifique éste la visita domiciliaria,
firmando en dos copias al carbón de la orden de visita, la misma leyenda que el
tercero debió haber escrito el inicio de la misma, es decir: "Recibí original del
presente oficio y carta de derechos del contribuyente auditado", además de su
nombre, la firma y la fecha, hechos que se harán constar en acta que puede ser

levantada específicamente para ese fin o en cualquier acta parcial, señalando en ella, que el representante o el visitado, ratifica todo lo actuado por los visitadores, así como dar a conocer que hace suyos el nombramiento de los testigos.

El que un tercero con quien se haya continuado la visita, firme además el acta final, habiendo observaciones en ella, no invalida el resultado de la misma, aún sin que el representante legal o el visitado hayan ratificado la visita domiciliaria.

LEVANTAMIENTO DE ACTAS EN LAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS

En muchas ocasiones, los visitadores se encuentran con el problema de no poder continuar con la visita domiciliaria en el lugar en el que se ha estado llevando a cabo la revisión, éstas situaciones pueden ser algunos de los ya citados como causal de que los visitadores puedan sacar copias y las certifiquen de la contabilidad del visitado (art. 45 párrafo 3o. del C.F.F.).

Cuando ésto ocurre, es menester continuar tanto con los procedimientos de auditoría, como con los actos administrativos propios de una visita domiciliaria, como lo es, el levantamiento de actas, pero tales procedimientos deben continuar en las oficinas de las autoridades fiscales, pero antes es necesario notificar ésto, a la persona con quien se entendió la diligencia (art. 46 Fracc. V del C.F.F.).

HABILITACION DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES

Se dá el caso de que existan contribuyentes que realicen sus actividades que causen impuestos en horas y/o días inhábiles, para efectos de ser explícitos, mencionaremos que días y horas se consideran hábiles para la práctica de visita siendo las que señala el art. 13 del C.F.F.:

"La práctica de diligencias por las autoridades fiscales, deberán efectuarse en días y horas hábiles que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez..."

Se consideran días inhábiles, los siguientes:

Sábados, domingos, 1o. de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1o. y 5 de Mayo, 1o. y 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 1o. de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal, el 25 de Diciembre y los días que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales.

Para éste tipo de contribuyentes, que realicen sus actividades en días y horas inhábiles, el mismo art. 13 del C.F.F., pero en el párrafo 2o., nos señala lo que se hará en esos casos para poder realizar una visita domiciliaria:

"Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos

precautorios, podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días y horas inhábiles..."

Otro caso en que se puede continuar con una diligencia en días y horas inhábiles, nos lo indica el mismo párrafo del artículo ya señalado del C.F.F.:

"También se podrá continuar en días y horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular."

Para efectos de habilitación de días y horas inhábiles en caso de asegurar la contabilidad y tomando en cuenta que éste caso no se da en el inicio, ésta habilitación se podrá llevar a cabo a través de un oficio que será, firmado por las propias autoridades que expidieron la orden de visita domiciliaria y que son las competentes para dicha habilitación, dicho oficio será entregado al contribuyente, para que éste observe que se cumple con lo determinado por las leyes fiscales.

Así pues, basándonos en éste artículo y considerando que las características del contribuyente entran en algún supuesto de dicho precepto, es como se podrán habilitar los días y horas inhábiles todo mediante oficio..

**CUANDO PUEDE OBTENERSE COPIAS DE LA CONTABILIDAD Y
CONTINUAR LA VISITA EN EL PROPIO DOMICILIO DE LA AUTORIDAD
REVISORA.**

Es obligación de los visitados, presentar y mantener a disposición de los visitadores, la contabilidad y papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales (art. 45 del C.F.F.).

Pero éstos (los visitadores) están facultados para obtener copias de la contabilidad y demás papeles relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales que podrán ser certificados, posterior al cotejo contra originales y examinarlos en las propias oficinas de la autoridad fiscal, según señala el artículo 45 párrafo 3o. del C.F.F. en todas sus fracciones:"

"I. El visitado, su representante o quien se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden.

II. Existan sistemas de contabilidad, registros o libros sociales que no estén sellados, cuando deban de estarlo conforme a las disposiciones fiscales.

III. Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, sin que se pueda conciliar con los datos que requieren los avisos o declaraciones presentados.

IV. Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

V. No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que obligan las disposiciones fiscales, por el período al que se refiere la visita.

VI. Los datos anotados en la contabilidad no coincidan o no se puedan conciliar con los datos asentados en las declaraciones o avisos presentados o cuando los documentos que amparen los actos o actividades del visitado no aparezcan asentados en dicha contabilidad, dentro del plazo que señalen las disposiciones fiscales, o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.

VII. Se desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales colocados por los visitantes, se impida por medio de cualquier maniobra que se logre el propósito para el que fueron colocados.

VIII. Cuando el visitado sea emplazado a huelga o suspensión de labores, en cuyo caso la contabilidad sólo podrá recogerse dentro de las 48 horas anteriores a la fecha señalada para el inicio de la huelga o suspensión de labores.

IX. Si el visitado, su representante o la persona con la que se entienda la visita se niega a permitir a los visitantes el acceso a los lugares donde se realiza la visita, así como a mantener a su disposición la contabilidad, correspondencia o contenido de cajas de valores...".

Quando se obtienen copias certificadas de sólo una parte de la contabilidad, los visitantes levantarán acta parcial en la que se señale el hecho y se podrá continuar la visita en el domicilio del visitado.

En caso de que se obtengan copias certificadas de la totalidad de la contabilidad se levantará acta parcial para señalar ésto y se continuará la visita en

las oficinas de la autoridad, como se había señalado anteriormente, ésto será una causal para levantar las siguientes actas incluyendo la final en las mismas oficinas.

También podrán levantarse las actas en dichas oficinas, cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado (art. 46 fracc. V del C.F.F.).

CUANDO HAYA CAMBIO DE DOMICILIO POSTERIOR A LA NOTIFICACION DEL CITATORIO

Para éste tipo de casos, el procedimiento que se señala es claro y el art. 44 fracción II párrafo 2o., nos dice lo que ocurre cuando los visitadores han dejado citatorio al visitado o a su representante y éste cambio de domicilio posteriormente a ésto.

Como es obvio, cuando sólo existan el nuevo domicilio, ahí se llevarán a cabo todos los procedimientos de la revisión.

Es menester, conocer que se da un cambio de domicilio, cuando el (la) visitado(a) presenta aviso de cambio de domicilio según señala el art. 14 fracc. II del Reglamento de Código Fiscal de la Federación, y que lo establezca en lugar distinto al que se tiene manifestado o cuando deba considerarse un nuevo domicilio en los términos del Código (art. 20 del C.F.F. y relacionado con el art. 10 del C.F.F. concepto del domicilio fiscal).

En el caso de cambio de domicilio a un lugar fuera de la competencia de la autoridad que ha estado realizando la visita se estará a lo siguiente:

a) Cambio de domicilio fiscal del contribuyente.

Origina cambio de competencia de la autoridad, sin embargo la sustanciación y resolución de los asuntos en trámite corresponderá a aquella ante la que se inició y en el caso de la cumplimentación de sentencias, la autoridad competente será la que inició la revisión (art. 118 del Reglamento interior de la S.H.C.P.).

b) Cambio de competencia territorial.

En éste caso la autoridad competente para dar cumplimiento a la sentencia, será la nueva unidad administrativa (art. tercero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento interior de la S.H.C.P.).

CUANDO UN TESTIGO SE AUSENTE EN EL TRANCURSO DEL LEVANTAMIENTO DE UNA ACTA

En caso de que uno o los dos testigos designados por el compareciente (contribuyente o representante legal) se ausenten en el transcurso del levantamiento de un acta, pueden presentarse diferentes situaciones, como son las siguientes:

-Cuando se ausenten antes de llegar al apartado de designación de testigos o al estar en él: En éste caso, el procedimiento a seguir, es solicitar al

contribuyente, que designe un o unos nuevos testigos, sin que sea de mayor trascendencia.

- En caso de que ya vaya a finalizar el levantamiento del acta: Aquí será necesario hacer constar el cambio de testigo en el apartado denominado OTROS HECHOS.

En los dos casos, ocurrirá lo mismo que al inicio de la diligencia, de que en caso de que el contribuyente o representante legal no quiera o no tenga a quien designar como testigos, los visitadores deberán de designarlos, éstas circunstancias no invalidan los resultados de la visita (art. 44 fracc. III del C.F.F.).

REVOCACION DE UNA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA

La revocación de una orden se da cuando se deja sin efecto ésta, ya sea para reponerla por otra o para ya no realizar la visita en ella contenida o no continuar con ésta auditoría.

Existen 2 tipos de revocación:

-INTERNA

-EXTERNA

REVOCACION INTERNA. Se dá cuando aún no se entrega la orden al contribuyente, debiendo realizarse en los casos en que se conozca algún error que pueda dejar sin efecto dicha orden.

Los errores que puedan existir en la orden y que puedan dejarla sin efecto, son los siguientes:

- a) Errores en el nombre, denominación o razón social.
- b) Formato de la orden.
- c) Competencia de las autoridades que la emiten y que van ha realizar la revisión.
- d) Cambio de domicilio del contribuyente.

Para lograr una mayor comprensión de éstos errores, se explicarán brevemente:

CASO A.

Pueden existir problemas en éste caso, cuando no pueda modificarse al ser revisado antes de su entrega, ésto es condicionante para su revocación.

CASO B.

En ocasiones las ordenes son expedidas con una fecha y se autoriza para su nicio en otra posterior, o puede darse el caso de que existan decretos, artículos en

las leyes, etc., que modifiquen el formato que tiene la orden; de ésta manera el que se tiene será obsoleto y tendrá que ser cambiado por el nuevo.

CASO C.

Las autoridades revisoras, tienen competencia en cierto territorio, y es menester observar que ésta competencia abarque el lugar o lugares donde se llevará a cabo la revisión ordenada, en el caso que se conozca lo contrario deberá revocarse.

CASO D.

Las ordenes de visita se emiten a contribuyentes de los cuales se tienen antecedentes en las entidades revisoras. En ocasiones, se da el caso de que éstos antecedentes no estén actualizados hasta el día que se va a entregar la orden, aunque las autoridades lo intentan así, entonces es factible que el contribuyente haya presentado cambio de domicilio y que éste sea a otra región donde la autoridad no tenga competencia, como se citó en el inciso anterior. Así la autoridad deberá revocarla, probablemente para que sea iniciada por una que si tenga competencia en el lugar.

CASO E.

Quando el causante se acogió al régimen de dictaminación y el aviso de presentación de dictámen fiscal, contiene fecha de recepción anterior a la fecha de expedición de la orden de visita.

En éste caso nos lo indica el artículo 47 del C.F.F., es causa para concluir anticipadamente una visita, levantandose acta haciendo constar ése hecho. Este caso también es condicionante para su revocación.

CASO F.

Quando no se localiza el domicilio del causante, habiendo agotado todas las posibilidades de localización ante autoridades tales como:

- a) Receptoría de rentas o administradora de rentas.
- b) Registro Público de la Propiedad.
- c) Oficina de correos, etc.

De ellas deberá obtenerse la documentación comprobatoria en que dichas autoridades certifiquen la no localización o existencia del causante.

CASO G.

Cambio de razón o denominación social: Se puede dar el caso que cuando haya cambio de domicilio, es decir, por los antecedentes que obre en poder de la

entidad revisora (que pueden no estar actualizados). En éstos casos se solicitará la reexpedición de la orden, aportando los datos correctos.

CASO H.

Fusión.- Una variante del cambio de razón o denominación social, que se da cuando la orden es dirigida a un causante que se hubiere fusionado y el nombre de la nueva empresa no coincida con el que indica la orden; así pues, se procederá a revocar la misma, reexpidiéndose una nueva con los datos correctos.

CASO I.

Cierre o baja presentada por el causante en el ejercicio fiscal anterior al que corresponde la orden de revisión. Esto indicaría que no tuvo operaciones en el ejercicio indicado en la orden.

Todo lo anteriormente citado, debe ser observado con antelación a la entrega de la orden, pero existen casos en que se incurre en el error de entregarla a pesar de tener alguno de esos errores, cuando se ésta en éste caso, la orden de visita, deberá de revocarse en forma externa.

REVOCACION EXTERNA.- Se dá cuando existe un error en la orden de visita o en el transcurso de ella, que puede dejar sin efecto la misma, habiendose entregado el original de la orden al contribuyente y por lo tanto la revisión está en

proceso; entonces será necesario notificar al causante mediante oficio, que la orden ha quedado sin efecto, el cuál se entregará simultáneamente con la nueva orden, con lo que se iniciará una nueva revisión.

En los casos, en que se presentan vicios en el desarrollo de la visita, pudiendo ser desde el levantamiento del acta de inicio o la misma entrega de la orden y que también podrían dejarla sin efecto. Y por lo tanto, pueden ocasionar la pérdida del crédito fiscal, determinado por la autoridad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

3.5. ERRORES Y VICIOS MAS COMUNES EN UNA VISITA DOMICILIARIA.

Los principales vicios de procedimiento, que se presentan en el desarrollo de la visita domiciliaria, mismos por los cuáles los tribunales declaran la nulidad de las resoluciones que se emiten con base a las actas levantadas con motivo de dichas visitas son los siguientes:

1.- VICIOS CONTENIDOS EN LA ORDEN DE VISITA.

a) El no señalar en forma precisa las contribuciones respecto de las cuales se va a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o el no señalar el período en el cual se va a efectuar dicha verificación como sucede en los casos

en que señale que "el objeto de la visita será el que se verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales principales, formales o accesorias, por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, por los que deba responder en forma directa, solidaria y objetiva", a sido considerado como una violación a la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 constitucional.

b) El no precisar el número de los artículos de la ley en los que se establecen las facultades de comprobación, o aún citando el número del artículo o nombre de la ley o código, se contempla específicamente la facultad que ejerce, a sido considerada como una violación al principio de fundamentación que también consagra el artículo 16 constitucional.

c) No precisar el lugar o lugares donde habrá que realizarse la visita.

d) No citar correctamente el nombre del visitado.

..... 2.- VICIOS EN RELACION CON LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE VISITA.

a) El notificar la orden de visita u oficio de sustitución o aumento de los visitadores, a una persona distinta del visitado o de su representante legal con poder para actos de administración o dominio. La notificación se podrá hacer a cualquier persona que se encuentre en su domicilio fiscal del visitado, cuando previamente se hubiera dejado citatorio y la notificación se haga en el día y la hora señala en dicho citatorio.

b) Iniciar la visita con personas distintas del visitado o representante legal con poder para actos de administración o dominio, en domicilio distinto

domicilio fiscal del visitado, o en día u hora distinta al señalado al citatorio que se hubiere dejado al visitado para que espere a los visitantes.

En caso de que los visitantes llegaran más tarde de la hora señalada en el citatorio y no encontraran al visitado o su representante con poder para actos de administración o dominio deberán dar un nuevo citatorio para iniciar la visita para el siguiente día hábil y no notificar la orden a un tercero.

... 3. VICIOS EN RELACION CON LA IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA DILIGENCIA.

a) No asentar en el acta, el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, los datos del documento con que se identifica o la circunstancia de que se negó a identificarse con documento alguno.

b) No asentar en el acta los datos de las credenciales de que se identifica los auditores. Al respecto se propone que para dar cumplimiento de los requerimientos que en éste sentido hacen los tribunales, se asiente en el acta, el número de credencial, fecha de su expedición y vencimiento, o en su defecto, la circunstancia de su vigencia, autoridad que la expidió, señalamiento de tener fotografía y que la misma corresponde al portador de la credencial, si la credencial se encuentra sellada o no, y si en la credencial o al reverso aparece la firma autógrafa tanto de la persona a favor de quien se expidió, o de quien la expidió.

c) No asentar en acta el nombre, edad, estado civil, lugar de residencia, ocupación y domicilio de los testigos, así como las características del documento con el que se identifican o la circunstancia de no haber sido proporcionado documento alguno por el testigo a pesar de habérselo solicitado.

4. VICIOS EN RELACION CON LA DESIGNACION DE LOS TESTIGOS.

a) No hacerse constar en el acta, el requerimiento que se hizo a la persona, con quien se entiende la diligencia, a efecto de que se designara dos testigos de asistencia en su caso, la circunstancia de no haber hecho designación alguna o bien que los testigos por ella designados no aceptaron, por lo que los testigos fueron designados por los visitadores.

b) No hacerse constar en el acta las circunstancias por las que se efectúe la sustitución de un testigo (por no comparecer el testigo, por ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de ya no seguir fungiendo como testigo), o no señalarse en el acta que en éstos casos se requirió nuevamente a la persona con quien se lleva a cabo la diligencia, a fin de que designaran a otro testigo, así como la circunstancia de no haber designado a otro o que el designado no aceptó, por lo que el testigo sustituto, fue designado por los visitadores.

5. VICIOS EN RELACION CON EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS.

a) Iniciar la diligencia antes de las 7:30 de la mañana o después de las 6:00 de la tarde o concluiría o suspenderla después de las 6:00 de la tarde. Únicamente, en caso de la notificación de la orden de visita o del aseguramiento de la contabilidad o bienes del visitado, la diligencia se puede iniciar en horas hábiles y concluirse después de las 6:00 de la tarde. La visita domiciliaria solamente se podrá realizar en días y horas inhábiles, cuando el visitado realice sus actividades por las cuáles ésta obligado al pago de contribuciones en días u hoara inhábiles, y siempre que dicha habilitación se haga en forma expresa en la orden de visita, señalando en dicha orden las circunstancias por la cual se habilitan los días y las horas inhábiles.

b) En el caso de que una diligencia se deba efectuar en varios días, los tribunales considerarán vicios que anulan la eficacia procesal del acta, el no asentar al final de la actuación de un día la circunstancia de suspensión de la diligencia con el requerimiento, hecho al solicitado o sus representantes así como a los testigos, de estar presentes en el lugar de la visita el día y hora que determinen los visitadores para la reanudación de la diligencia.

Igualmente se considera un vicio del acta no señalar la circunstancia de reanudación de la diligencia suspendida algún día anterior, ésto es la fecha y hora de la reanudación, nombre de los visitadores y su identificación pormenorizada, el sujeto visitado, su representante legal o de la persona que se encuentra en el local

misma con quien se entienda la diligencia, siempre que se hubiera dejado citatorio previo al efecto o se le hubiera hecho el requerimiento respectivo al momento de la suspensión así como de los testigos que intervienen. En el caso de que los testigos que habían venido fugiendo como tales, no se presenten a la hora señalada para continuar la diligencia, o bien, manifiesten su deseo de no seguir fungiendo como tales se deberá requerir a la persona con quien se entienda la continuación de la diligencia, la designación de nuevos testigos y ante su negativa o la no aceptación de los designados, los visitadores nombrarán a los testigos, asentando en el acta dichas circunstancias y los datos de identificación de los nuevos testigos previstos en el inciso c) del apartado 3 de éste subcapítulo.

c) También los tribunales, considerarán que una diligencia se encuentra viciada si se realiza en algún local del visitado, distinto de su domicilio fiscal, si dicha diligencia no se realiza con el visitado o con su representante legal con poder para actos de administración o dominio, pudiendo llevarse con cualquier persona que se encuentre, siempre que se le hubiere hecho de su conocimiento al visitado o su representante legal la situación de que se iba a practicar dicha diligencia en otro local, señalándose la fecha y hora de la misma, o bien se le hubiere dejado citatorio al efecto en su domicilio fiscal. En éstos casos se debe cumplir además con lo previsto en los apartdos 3 y 4 de éste subcapítulo.

d) No levantar el acta final con el visitado o representante legal con poder para actos de administración o dominio, excepto cuando se hubiere dejado citatorio previo o se le hubiere dado a conocer en una acta previa la fecha y hora del inicio

del levantamiento de el acta final, en cuyo caso el acta podrá levantarse con cualquier persona que se encuentre en el domicilio fiscal del sujeto visitado.

Además, se debe cumplir con lo señalado en los incisos "a y b" de éste apartado.

e) No asentar en el acta parcial que al efecto se levante, las circunstancias y el precepto legal en que se apoyan los visitantes para recoger la contabilidad o parte de ella. Dicha acta parcial, deberá cumplir con lo señalado en los apartados 3 y 4, así como en los incisos a y b de éste apartado.

f) Utilizar fé de erratas para asentar un hecho o corregir una omisión o un hecho asentado ya en el acta. Las frases equivocadas y los errores mecanográficos se salvarán poniendo sobre ellos una línea delgada, haciendose la anotación al final del acta de la frase o palabra correcta y refiriendo dicha anotación al folio y renglón correspondientes. Tratándose de frases escritas entre renglones se salvarán de la misma manera al final del acta que se trate.

6. VICIOS EN RELACION CON LA ACTUACION DE LOS VISITADORES.

a) Practicar en forma individual o conjunta, diligencias o solicitar documento sin estar designado en la orden de la visita o por medio de oficio de sustitución o aumento de visitantes debidamente notificado.

b) Conceder al visitado o persona con quien se esté practicando la diligencia, plazos para que proporcione documentación, menores a los previstos por el artículo 53 del Código Fiscal de la Federación.

c) Aparecer en dos o más actas levantadas por práctica de diligencia llevadas a cabo en la misma fecha y hora, en lugares diversos, con distintos visitados, o bien no considerado el tiempo razonable para haberse desplazado de lugar donde se llevó la siguiente.

d) No firmar los papeles de trabajo los auditores, la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos, o no entregar copia de los mismos a la persona con quien se entiende la diligencia, asentando ésta circunstancia en el acta, o en su caso, la negativa de haberse negado a firmar dichos papeles o de recibir la copia.

Este tipo de vicios, ocasiona la nulidad del acto, como se citó anteriormente.

C A P I T U L O I V

TERMINACION DE LA AUDITORIA.

GENERALIDADES:

Para dar por terminada una auditoría, el personal que intervino en ella deberá valorar los resultados obtenidos hasta ese momento haciendo un estudio y retomando los factores internos, externos y demás elementos de la empresa visitada que intervinieron en la planeación con la finalidad de conocer si esta fue encauzada y cumplió con el objetivo de que las autoridades fiscalizadoras tengan la seguridad de que ya no existen hechos y omisiones que puedan entrañar incumplimiento a las disposiciones fiscales.

Asimismo los visitadores deberán realizar las últimas investigaciones para cerciorarse de que no hay posibilidad de que existan incongruencias o

desproporciones en otras áreas, renglones, cuentas, subcuentas o partida en otros periodos o meses diferentes a los ya revisados que indiquen la probabilidad de ampliar la revisión de esos renglones o cuentas a otros periodos o meses.

Si se conoce que aún existe la evidencia de irregularidades, los visitadores propondrán en su caso efectuar cambios en la planeación inicial de los procedimientos, su extensión y alcance contando para ello con los nuevos elementos y circunstancias lo que quedará plasmado en el control de acuerdos.

De esta manera las auditorías deberán concluirse cuando hayan sido determinadas las irregularidades que darán lugar al cobro de un impuesto y que además se reúnan todas las pruebas, que las soporten y que por cada observación conocida y plasmada en papeles de trabajo se tengan pruebas irrefutables y suficientes de que realmente ocurrió el hecho u omisión.

Habiendo llevado a cabo los procedimientos antes citados, puede darse el caso de que no existan hechos u omisiones que observar.

En este caso se dará por terminada la visita domiciliaria levantando acta final donde no se presenten observaciones por parte de la autoridad fiscalizadora.

Otro de los casos por el cual se puede concluir una visita domiciliaria, se da cuando las autoridades no finalicen la revisión, dentro de un plazo máximo de nueve meses contados a partir de que se le notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, excepto tratándose de contribuyentes que en el ejercicio o los ejercicios sujetos a revisión, estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales en el impuesto sobre la renta; los que en esos mismos

ejercicios obtengan ingresos del extranjero o efectuen pagos a residentes en el extranjero; así como los integrantes del sistema financiero o los que en los ejercicios mencionados estén obligados a dictaminar sus estados financieros, supuestos en los cuales las autoridades fiscales podrán continuar con dicha visita o revisión sin sujetarse a la limitación antes señalada (Art. 46-A C.F.F.).

Pero este plazo puede ser ampliado por períodos iguales hasta por dos ocasiones siempre y cuando el oficio mediante el cual, se notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido por los titulares de las dependencias que lleven a cabo la visita.

En caso de que las autoridades no cierren el acta final de visita dentro de los plazos que señala el propio artículo 46-A del C.C.F. se entenderá que ésta se dará por concluida en esa fecha, quedando sin efecto los actos realizados durante dicha visita.

En todo caso, una visita domiciliaria, se dará por terminada, cuando se levante acta final y/o en su caso se le de a conocer su crédito fiscal mediante liquidación.

**AVISO AL CONTRIBUYENTE POR PARTE DE LA AUTORIDAD
FISCAL PARA SU POSIBLE AUTOCORRECCION.**

Dentro del plazo que se da, de por lo menos quince días por cada ejercicio revisado o fracción de éste, sin que en su conjunto exceda de cuarenta y cinco días, a partir del día siguiente del levantamiento de la última acta parcial y el levantamiento del acta final (Art. 46 fracc. IV del C.F.F.), el contribuyente podrá desvirtuar los hechos u omisiones que la autoridad asentó en la última acta parcial, en caso de no poder hacerlo, dentro de ese mismo plazo podrá solicitar una reunión con el comité de evaluación de resultados, integrado en el caso de revisiones conjuntas; (Gobierno Federal-Entidad Federativa) por el administrador local de auditoría fiscal que corresponda y el subadministrador de auditoría fiscal por parte de la S.H.C.P.; y por el delegado de fiscalización. En esta reunión se le deberán aclarar las dudas que pudiera tener sobre las irregularidades observadas. El comité a solicitud del contribuyente, le proporcionará la información necesaria para que pueda corregir su situación fiscal presentando las declaraciones complementarias. El contribuyente antes del cierre del acta final, podrá optar por pagar total o parcialmente las cantidades que señale el comité. En este caso, el contribuyente se podrá autoaplicar una multa del 50% sobre el monto de las contribuciones omitidas actualizadas que decida pagar. En ejercicios anteriores a 1995, las disposiciones fiscales indicaban que debía aplicarse además una multa

del 20% sobre contribuciones omitidas históricas por concepto de pagos provisionales no efectuados.

En aquellos casos en que el contribuyente auditado no se acerque a la autoridad revisora por iniciativa propia, el comité lo podrá invitar a que lo haga con el objeto de que previas las aclaraciones sobre las irregularidades observadas, decida libre y voluntariamente si corrige o no su situación fiscal, con base en la información que al efecto le proporcione el comité.

A la reunión con el comité de evaluación de resultados, el contribuyente podrá hacerse acompañar del síndico correspondiente o bien de la persona que estime conveniente.

En ningún caso se podrá negociar el monto de las contribuciones omitidas, y sus accesorios.

De ninguna manera los visitantes podrán ejercer algún tipo de presión para que el contribuyente se autocorrija.

Puede darse el caso de que el contribuyente se corrija en forma total y satisfactoria, en el transcurso de la visita autoaplicándose su multa equivalente al 50% sobre la contribución omitida actualizada, de conformidad con el artículo 76

fracción I del C.F.F.; en este caso, el comité podrá decidir el levantamiento del acta final, y dar por concluida la visita, sin que previamente se levante la última acta parcial. En dicha acta final, se consignarán todas las irregularidades encontradas, señalándose que las mismas fueron corregidas en la declaración complementaria presentada durante el desarrollo de la visita.

La figura de la autocorrección, se da cuando el contribuyente visitado, es enterado de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios, y acepta el pago de ello, para lo cual presenta declaraciones complementarias corrigiendo su situación fiscal, ya sea en una sola exhibición o en el número de parcialidades que solicite y le sean concedidas por las autoridades.

Para desalentar la presentación de declaraciones complementarias, en forma posterior a las que presentó para su autocorrección, los contribuyentes firman una carta compromiso, en la que precisamente se comprometen a no actuar de esa forma, llamándose a este "escrito de conformidad", puesto que aceptan no presentar otras declaraciones que modifiquen su autocorrección, además de que al autocorregirse se entiende que el contribuyente acepta las irregularidades observadas por los visitantes.

En caso de que el visitado no acepte la autocorrección (corregir su situación fiscal antes del levantamiento del acta final) aplicándose un 50% sobre las

contribuciones omitidas las autoridades emitiran una resolución determinativa de crédito fiscal.

La forma en como un contribuyente autocorrige su situación fiscal, através de la presentación de declaraciones complementarias, se presenta con un caso práctico para su mayor comprensión.

4.1. LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL

DEFINICION:

Es el documento público con el que la autoridad fiscal da por concluida una visita domiciliaria, en la que se da a conocer el resultado de la misma, y la situación fiscal en la que se encuentra el contribuyente al momento del levantamiento de ésta.

El acta final deberá levantarse habiendo transcurrido cuando menos 15 días por cada ejercicio revisado o fracción de éste, entre ésta y el día siguiente, al que se levantó la última acta parcial, tiempo durante el cual el contribuyente pudo presentar los documentos, libros o registros, que desvirtúen los hechos u omisiones dados a conocer en la misma. (art. 46 Fracc. IV del C.F.F.).

En dicha acta se dar a conocer si existieron observaciones hechas por parte de la autoridad fiscal y en ese caso, se dará a conocer si se autocorrigió total o parcialmente, y si no aceptó la autocorrección el contribuyente. En estos dos últimos casos se emitirá resolución por la parte del crédito fiscal no pagado (liquidación).

En el caso de que no haya incurrido en Irregularidades se levantará igualmente el acta final dando a conocer el termino de la visita domiciliaria.

Para tener una idea más clara de las partes que integran el acta final, se explicarán a continuación cada una de ellas:

I. ENCABEZADO O PARTE SUPERIOR DE CADA UNO DE LOS FOLIOS.

Esa parte se integra por los siguientes conceptos:

- Nombre del contribuyente, sin abreviaturas, salvo las siglas del tipo de sociedad que se trate.
- Giro: según solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes.
- Domicilio: el que se consigna en la orden de visita.
- R.F.C.; según solicitud de inscripción presentada.
- Número de oficio; el que le corresponda a la orden de auditoría
- Expediente; es el número que tiene asignado el contribuyente en

la S.H.C.P. o bien en la Secretaría de Finanzas del Estado.

- Orden de auditoría número; se anota el número y tipo de revisión.
- Acta de visita número; dependiendo del número de actas levantadas anteriormente.
- Clase de acta; se anota la palabra FINAL
- Visitador; se anota "los que se citan"

II. CUERPO DEL ACTA.

Antecedentes: en este capítulo se anoten los siguientes datos.

- a) Lugar, fecha y hora en que se inicia el levantamiento del acta final.
- b) Posteriormente deben de anotarse los nombres de los visitantes que firmarán el acta.
- c) Domicilio que aparece en la orden de auditoría.
- d) Nombre completo del visitado, denominación o razón social.
- e) Ejercicio que ampare la orden y el período siguiente a la fecha de cierre del ejercicio de doce meses y la fecha de entrega de la orden, en su caso.
- f) Número de la orden de auditoría.
- g) Número de oficio en el que se contiene el número de orden de

auditoría.

h) Fecha del oficio de la orden de auditoría.

i) Datos de la persona que recibió la orden de visita y la fecha en que se recibió la orden.

j) Identificación de los visitantes.

k) Datos del acta de inicio.

III. PERSONALIDAD.

Deberá anotarse el nombre del contribuyente persona física, con quien se entendió la visita o del representante legal de la persona física o moral, su número del R.F.C., los datos de la escritura en que le fué conferido ese poder y de la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Asimismo deberán anotarse los datos del documento con que se identificó prefiriendo en este caso una credencial con fotografía emitida por autoridad competente.

En su caso los mismos datos del tercero que atienda la visita cuando no se haya presentado el representante legal o persona física después de haber dejado citatorio.

Designación de testigos : por parte del visitado o de los visitantes, cuando este se niega a nombrarlos, con todas las formalidades señaladas anteriormente.

- GENERALIDADES. En este capítulo, se consignan asuntos diversos que aparecen en forma general en la auditoría, como es:

- a) **Visitas que se le han practicado, es decir si ha sido objeto de visitas domiciliarias anteriores.**
- b) **Constitución de la sociedad:** Se consignaran todos los datos de la escritura pública en la que se reconoce dicha constitución.
- c) **Modificación de acta constitutiva:** Se anotan en que consisten esos cambios y los datos de las escrituras que los contienen.
- d) **Fecha de inicio de operaciones:** Se anota el que aparece en la solicitud de inscripción al R. F. C. y la fecha de presentación ante la S.H.C.P.
- e) **Avisos presentados:** En este apartado aparecen los avisos

que presentó ante la S. H. C. P. , de manera posterior al de inscripción al registro federal de contribuyentes.

- f) Giro o actividad: aquí se enuncia el que manifiesta, lo mismo en declaraciones que en su aviso de inscripción al R.F.C., e inmediatamente después, el real, es decir lo que realmente hace la visitada (o).

- g) Contratos: En caso de existir contratos celebrados por la visitada y los cuales son prueba , elemento o fuente de observaciones, estos serán citados en este apartado con todos los datos que pueden ser significativos, como es: con quien se celebró, fecha, vigencia, y clase de los derechos y obligaciones que contrajo la visitada con elio.

H E C H O S

Es sin duda éste, el capítulo más importante del acta, puesto que en el se plasman las observaciones, es decir los hechos u omisiones que se conocieron en el transcurso de la visita domiciliaria.

Las actas tienen un orden preestablecido de los hechos:

Por separado deberán anotarse los hechos relativos a cada ejercicio revisado. Es decir, si se revisó el ejercicio 1992 y 1993, se anotarán por separado el ejercicio de 1992 y la omisión encontrada en dicho ejercicio y de igual manera se anotará en forma posterior, el ejercicio de 1993.

Deberá describirse el hecho, la omisión que constituyen la violación de las disposiciones fiscales.

Se describirá el procedimiento desahogado para la obtención de evidencia suficiente y competente que pruebe que el contribuyente visitado ha incurrido efectivamente en alguna omisión de pago de contribuciones.

Detallar sin omitir ningún dato, los elementos que integran la prueba y son evidencia de la omisión fiscal, como puede ser:

- a) Nombre del libro.**
- b) Nombre del documento contabilizador, número de póliza, tipo, etc.**
- c) Los datos de la documentación que soporta la operación:
factura, contrato, acta de visita domiciliaria a terceros**

(compulsa) etc.

d) Forma de cobro o pago de la operación , citando: el número cheque, la fecha, el importe, quien lo expide, etc.

Todos lo hechos se mostrarán de manera detallada y con integración mensual y anual.

Dentro de este capítulo, se analizará en primera instancia, la omisión encontrada en el rubro del valor de actos o actividades, determinadas por la autoridad, através de facturación o por la revisión de bancos (art. 59 del C.F.F.) y posteriormente se presenta lo observado en el rubro del Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

OTROS HECHOS .

Llegado el caso de que el visitado se haya corregido total o parcialmente antes de el levantamiento del acta final, se hará constar en un capítulo denominado otros hechos, lo siguiente:

Se hace constar que en relación a los hechos consignados anteriormente en la presente acta, relacionados con las irregularidades detectadas por los visitantes el visitado se autocorrigió, presentando declaración (es) complementaria (s) de fecha (s) (total o parcialmente) cubriendo las contribuciones

omitidas, conjuntamente con sus accesorios (multas y recargos). Los datos principales de dichas declaraciones son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE PRESENTACION
-----------------	----------------	------------------------------

COMPLEMENTARIAS.

Aquí se menciona que al contribuyente se le entregó copia al carbón perfectamente legible de todas las actas levantadas durante el desarrollo de la visita, citando los datos de éstas, como es: Fecha de levantamiento y los folios utilizados para levantarlas, consignando que forman parte integrante del acta final.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA FINAL.

Este capítulo consigna, el hecho de que esta acta fué leída por la persona con quien se entendió la diligencia, mencionando, la hora y la fecha de terminación del acta, así como el número de copias en que se levanta, mencionando que en todos y cada uno de los folios de ella se firmó, por parte de todos los que tomaron parte de ella.

C I E R R E .

Si al cierre del acta final, no se encuentra el representante legal o el visitado, se dejará citatorio para que se presente al día siguiente en una hora determinado en caso de no presentarse, el acta se levantará con quien se encuentre presente, (art. 46 fracc.VI del C.F.F.).

FE DE ERRATAS.

Al mecanografiarse las actas, pueden existir errores que se detecten inmediatamente y se podrá testar la palabra o palabras equivocadas, en caso contrario y que se detecte al final de ella, se deberán explicar en forma columnar, en que folio existe el error, el número del renglón, lo que dice y lo que debe decir.

F I R M A S .

Este es el capítulo con el que se cierra el acta y la visita domiciliaria, pero no los efectos de ésta, pues se dan casos en que puede continuarse con la liquidación.

Aquí se anotan los nombres del visitado o representante legal, así como de los visitantes y de los testigos, firmando todos los que tomaron parte en ella.

4.2. LIQUIDACION.

(RESOLUCION DETERMINATIVA DE CREDITO FISCAL)

Se da el caso de que al realizar sus actividades de comprobación fiscal, las autoridades determinan una diferencia a cargo del contribuyente, y éste no pueda o no quiera autocorregirse, a pesar de conocer sus diferencias mediante el acta última parcial y/o porque las autoridades lo invitaron a la autocorrección.

De esta manera las autoridades presentarán una resolución determinativa del crédito fiscal en la que se den a conocer en forma circunstanciada las omisiones que hay que pagar por ello, (todo de manera circunstanciada) cuando, éste no se ha autocorregido, o si lo hizo de manera parcial solamente; en éste último caso se emitirá la resolución por la parte del crédito fiscal no pagado y por el cual, se le impondrá la multa que corresponda.

La resolución determinativa de crédito fiscal, se emitirá en cualquiera de éstos casos, y en ella se sancionará el pago extemporáneo no espontáneo realizado con las declaraciones complementarias equivalente al 70% o del 100% sobre la contribución omitida actualizada de conformidad con la fracción II del artículo 76 del C.F.F. en vigor para 1996, o en su caso las que el C.F.F. que en el momento que se cometió la infracción se encuentre en vigor, así como las multas formales y/o aumentos por agravantes que en su caso correspondan; ésto por supuesto, aparte de el cobro de la actualización del impuesto histórico omitido y de los recargos que se determinan sobre la misma.

La notificación de dicha resolución, se realizará por parte del departamento jurídico de las respectivas Administraciones Locales, terminando de ésta manera las funciones directas del personal de auditoría, puesto que las siguientes fases son responsabilidad del departamento citado y posteriormente de las oficinas recaudadoras.

CASO PRACTICO.

A continuación presentamos un caso en el cual, se podrá ver la aplicación práctica de lo que se citó en el cuerpo de éste trabajo y se basa en hechos que se encuentran comúnmente en el área de la auditoría fiscal, siendo las situaciones como en realidad ocurren.

Por ser tan extensa, para presentar una visita domiciliaria con todos sus documentos y procedimientos en éste caso se optó por presentar la documentación, pero a partir del levantamiento de la última acta parcial, así como de la autocorrección del contribuyente y el levantamiento del acta final considerando ya en ella, la nueva situación fiscal de la visitada.

Sin embargo, se dará una explicación de los procedimientos que en la práctica se usan, así como de que forma se realizan, para que nos sirven y como fueron utilizados para la determinación de las observaciones que aparecen en el presente caso práctico.

Como el contenido del presente trabajo es enfocado a la forma de revisión para el I.V.A. en el Estado de México, debemos tomar en cuenta que la revisión es

hecha de manera conjunta entre el Gobierno Estatal (Secretaría de Finanzas y Planeación) y Gobierno Federal (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y la orden de visita, será expedida por autoridad competente de cada Institución Gubernamental. De ésta manera, parte del personal que realice la visita, estará adscrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación y otro a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El oficio que contiene la orden de visita, señala el periodo que se revisará, siendo en éste caso el último por el que se presentó o debió haber presentado declaración anual para efectos de éste impuesto, siendo el ejercicio de 1993, puesto que para efectos de éste caso la fecha de la orden de visita es 9 de Abril de 1994, y aunque en ocasiones el propio oficio que contiene la orden, señala que la revisión abarcará hasta el día en que se notifique dicho oficio, en éste caso no se considerará para su revisión esa fecha, por limitamos la orden a lo señalado renglones arriba.

En representación de la 1a. autoridad se nombra a los auditores:

- Victor Javier Bedolla Victoria
- Rubén Cruz Medrano
- Alberto Rivera Montoya

Todos ellos con cargo de auditor.

Y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- Carlos Agustín Arzate Martínez

De igual manera con cargo de auditor.

Los datos del contribuyente visitado, son los siguientes:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V.

GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS.

UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77 CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

R.F.C. DPL-801219-CP1

Como ejemplo de lo que observamos en el capítulo III del presente trabajo, en el subcapítulo 3.1.2., en donde señalamos las causas y los procedimientos por los cuales se programa una visita domiciliaria para efectos del I.V.A., en éste caso práctico se consideraron diversas circunstancias para programar la visita, siendo las siguientes:

ANTECEDENTES

- Contribuyente localizado en una zona de baja presencia fiscal (POR SELECCION).

-Presenta declaración anual con ingresos de N\$ 169,014.00 (1993), cuando en el ejercicio anterior obtuvo, según declaración anual de 1992 N\$ 302,567.00, existiendo una caída en sus ingresos por la cantidad de N\$ 133,553.00, aún

cuando la visita ocular señala que existe un importante movimiento y actividad en la planta (POR ANALISIS FINANCIERO).

INICIO DE LA VISITA DOMICILIARIA

- Se inicia el día 10 de Abril de 1994, con su representante legal C. Enrique Hernández Esquivel, mediante orden de visita número IM-DTL-3/94, contenida en el oficio número 203-7-44-45-0-59/94 de fecha 9 de Abril de 1994, habiendo mediado citatorio de misma fecha, recibido por el C. Enrique Valencia Trenado, en su carácter de velador de la contribuyente visitada.

PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS

En base a la documentación proporcionada en el inicio y transcurso de la visita por la contribuyente y el antecedente que tenían las autoridades, se realizó la planeación considerando que con ello podría observarse alguna omisión, si es que existía, quedando ésta de la siguiente manera:

INGRESOS.

- ANALISIS DE FACTURACION AL 100%

BANCOS.

- ANALISIS DE BANCOS AL 100% POR LA CUENTA QUE MANEJA EL
CONTRIBUYENTE.

I.V.A. ACREDITABLE.

- **ANALISIS DE DEDUCCIONES, POR LOS 3 MESES MAS SIGNIFICATIVOS EN CUANTO A SU MONTO (OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE).**

DESAHOGO DEL ANTECEDENTE

Como es normal, primero se desahogó el antecedente que se tenía, de la siguiente forma:

- Al realizar la revisión de la facturación al 100% de 1993, se encontró una diferencia entre lo determinado y lo declarado, que a su vez, era lo mismo que lo registrado por la cantidad de N\$ 133,943.00; la determinación mensual de ésta cantidad, se presenta tanto en el apartado de hechos del acta última parcial, como de la final, así como su análisis por factura.

DESARROLLO DE LA VISITA DOMICILIARIA

REVISION DE INGRESOS:

El procedimiento anterior sirvió para desahogar la primera parte de la planeación, que es la de ingresos y consistió simplemente en vaciar en hojas tabulares, todas las facturas, observando que el número que tienen impreso fuese consecutivo y que en caso de facturas canceladas, éstas tuvieran el original y el

juego completo, determinando mensualmente las ventas y comparándolos contra su libro diario y el mayor, encontrando la diferencia citada por la comparación de éstos con lo determinado, pues la suma de lo registrado durante el ejercicio en éstos libros, es la cantidad que había presentado en su declaración anual para el ejercicio de 1993.

REVISION DE BANCOS:

Para la revisión de los depósitos bancarios, se tuvo que analizar el 100% de ellos, según estados de cuenta bancarios, para ello el procedimiento fue el siguiente:

-Identificar cada uno de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta de la visitada, con sus fichas de depósito, auxiliares de clientes para conocer de quien provenía cada uno de ellos, además de auxiliares de acreedores (por si existían préstamos a la empresa), deudores (por pago de éstos), así como checar con los mismos estados, los documentos devueltos y restarlo a sus depósitos, para determinar los depósitos netos.

Los auxiliares, el libro diario y el libro mayor, coincidían en sus cantidades registradas.

De ésta manera, se conoció que no existía aclaración para los mismos N\$ 133,943.00, que existían de diferencia entre los actos o actividades declarados por la contribuyente y los determinados por los visitadores y que correspondían a 14 depósitos no identificados con registros de la visitada, pero si con documentación comprobatoria, es decir, las mismas facturas, que ya se tenían

determinadas por el análisis de los ingresos, soportando también de esa manera dicha cantidad.

REVISION DE I.V.A. ACREDITABLE:

Para revisar el I.V.A. Acreditable, solo se tuvo que analizar la documentación comprobatoria de compras y gastos, y checar que éstos cumplieran con los requisitos fiscales, y cotejar que esa documentación soportara lo acreditado en cada póliza-cheque en la que se encontraba.

Después, las pólizas-cheque, se confrontaron contra los auxiliares de proveedores, y libro diario, éste a su vez con el libro mayor y éste contra los pagos provisionales presentados, para conocer si su acreditamiento del I.V.A. era correcto.

En éste rubro no existieron observaciones ni diferencias, puesto que acreditaba lo que realmente podía comprobar con documentación.

Entonces, después se realizó una revisión a nuestra planeación y a nuestros procedimientos aplicados, para saber si ya se tenía evidencia suficiente y competente, tanto como para tener bien soportadas nuestras observaciones, como para saber si no podían existir más.

-Así pues, se determinó levantar acta última parcial el día 31 de Agosto de 1994, en la cual se le dan a conocer las irregularidades detectadas por parte de las autoridades al Representante Legal de la contribuyente visitada, habiendo mediado citatorio dirigido a él.

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-801219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ULTIMA ACTA PARCIAL **VISITADOR:** (ES) LOS QUE SE CITAN

-----053014-----

EN CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 1994, LOS CC. RUBEN CRUZ MEDRANO, VICTOR JAVIER BEDOLLA VICTORIA, ALBERTO RIVERA MONTOYA VISITADORES ADSCRITOS A LA DIRECCION DE FISCALIZACION DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y CARLOS AGUSTIN ARZATE MARTINEZ VISITADOR ADSCRITO A LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SE CONSTITUYERON LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA "DISEÑOS DE PLASTICOS S.A. DE C.V." CITO EN JOSE LANZ NUMERO 77 CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ULTIMA ACTA PARCIAL, EN LA QUE SE HACEN CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS HECHOS U OMISIONES OBSERVADOS COMO RESULTADO DE LA VISITA DOMICILIARIA QUE SE LE HA VENIDO PRACTICANDO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE VISITA NUMERO IM-DIL-3/94 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 203-7-44-45-0-59/94 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1994, GIRADO POR EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO MAURICIO DEL ORBE AREBALO Y POR EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, CONTADOR PUBLICO JULIO CESAR GUADARRAMA PARRA, LA CUAL FUE RECIBIDA EL DIA 10 DE ABRIL DE 1994 POR EL C. ENRIQUE HERNANDEZ ESQUIVEL EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA QUIEN PARA CONSTANCIA DE SU RECEPCION ESTAMPO DE SU PUÑO Y LETRA LA SIGUIENTE LEYENDA "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO Y CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO" ANOTANDO A CONTINUACION LA HORA "10:00", LA FECHA "10 DE ABRIL DE 1994" SU NOMBRE " ENRIQUE HERNANDEZ ESQUIVEL", SU FIRMA Y SU CARGO "PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION" HECHOS QUE QUEDARON ASENTADOS EN EL ACTA PARCIAL DE INICIO LEVANTADA EL 10 DE ABRIL DE 1994 A FOLIOS NUMEROS 25068, 25069, 25071 Y 25072.

-----PASA AL FOLIO 053015-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-801219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ULTIMA ACTA PARCIAL
VISITADOR: (ES) LOS QUE SE
CITAN

-----VIENE DEL FOLIO 053014-----

-----053015-----

PERSONALIDAD:-----

SE HACE CONSTAR QUE EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1994 LOS VISITADORES SE CONSTITUYERON EN EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA REQUIRIENDO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE "DISEÑOS DE PLASTICOS S.A. DE C.V." QUIEN AL NO ENCONTRARSE PRESENTE EN ESE MOMENTO SE PROCEDIO A DEJAR CITATIRIO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1994, EL CUAL FUE RECIBIDO POR EL C. ADOLFO MONTIEL GAYOSO EN SU CARACTER DE EMPLEADO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, HECHO QUE NO ACREDITO CON DOCUMENTO ALGUNO, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 89569674 Y AÑO DE REGISTRO 1993, PARA QUE LO HICIERA DE SU CONOCIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL A EFECTO DE QUE ESTUVIERA PRESENTE EL DIA 31 DE AGOSTO DE 1994 A LAS 10:00 HORAS EN EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA PARA DESAHOGAR LA DILIGENCIA.-----

AHORA BIEN, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 1994 Y A EFECTO DE CONTINUAR CON LA VISITA DOMICILIARIA, LOS CC. VISITADORES SE CONSTITUYERON NUEVAMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA REQUIRIENDO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA APERSONANDOSE EL C. ENRIQUE HERNANDEZ ESQUIVEL, FACULTADO PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO, QUIEN ACREDITO SU PERSONALIDAD CON ESCRITURA PUBLICA NUMERO 25495 VOLUMEN 395 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1980, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 18 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO LICENCIADO ENRIQUE VALENCIA TRENADO E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL LIBRO I BAJO LA PARTIDA NUMERO 52 DEL VOLUMEN VII DE FECHA 12 DE ENERO DE 1981, DICHA PERSONA MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A LA FECHA DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA, SU CARGO NO LE HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO O SUSTITUIDO NI PARCIAL NI TOTALMENTE POR EL PODERDANTE Y QUIEN A PETICION DE LOS VISITADORES SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON NUMERO DE FOLIO 88564978, AÑO DE REGISTRO 1993, CLAVE DE ELECTOR VATEAR 53020710S500 ESTADO 15 MUNICIPIO 025,-----

-----PASA AL FOLIO 053016-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE. DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-801219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ULTIMA ACTA PARCIAL
VISITADOR: (ES) LOS QUE SE CITAN

-----VIENE DEL FOLIO 053015-----

-----053016-----

LOCALIDAD 0001, SECCION 0805, CON FIRMA DE AUTORIZACION DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ARTURO NUÑEZ JIMENEZ, DOCUMENTO EN EL CUAL APARECE SU FOTOGRAFIA, NOMBRE Y FIRMA, LA CUAL SE TUVO A LA VISTA, SE EXAMINO Y SE DEVOLVIO DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "COMPARECIENTE", QUIEN ADEMAS MANIFIESTA TENER SU DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE MARES NUMERO 65 COLONIA CUMBRES DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO CODIGO POSTAL 54740, SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, DE 40 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL VIUDO Y ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULA PERSONAL HEEE550207-3X6.

IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES:-----

ANTE EL COMPARECIENTE, LOS VISITADORES EN EL ORDEN INDICADO EN EL INICIO DE ESTA ACTA SE IDENTIFICARON COMO SIGUE:-----

NOMBRE	OFICIO IDENTIFICATORIO NUMERO	CARGO	FECHA DE EXPEDICION
RUBEN CRUZ MEDRANO	203-7-44-45-0-747/94	AUDITOR F.F.	02-01-94
VICTOR JAVIER BEDOLLA	-----	-----	-----
VICTORIA	203-7-44-45-0-750/94	AUDITOR F.F.	02-01-94
ALBERTO RIVERA	-----	-----	-----
MONTOYA	203-7-44-45-0-777/94	AUDITOR F.F.	02-01-94
CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.	-----	-----	-----
NUMERO DE FILIACION	-----	-----	-----
CUMR-700821	-----	-----	-----
BEVV-691223	-----	-----	-----
RIMA-700626	-----	-----	-----

DICHOS DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS FUERON EXPEDIDOS POR EL LICENCIADO MAURICIO DEL ORBE AREBALO, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 10 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO; 3 Y 8 FRACCIONES IV Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

-----PASA AL FOLIO 053017-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. OFICIO NUM: 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO
R.F.C. DPL-801219-CP1
EXPEDIENTE:
ORDEN DE VISITA NUM: IM-DIL-3/94
ACTA DE VISITA NUM:
CLASE: ULTIMA ACTA PARCIAL
VISITADOR: (ES) LOS QUE SE CITAN

-----053017-----

-----VIENE DEL FOLIO 053016-----

MEXICO Y CON VIGENCIA PARA EL AÑO DE 1994, EN EL ANVERSO DE DICHA CONSTANCIA DE IDENTIFICACION, APARECE LA FOTOGRAFIA DEL VISITADOR, SU NOMBRE, EL SELLO OFICIAL DE LA DEPENDENCIA QUE LA EXPIDE ASI COMO LA AUTOGRAFA DEL INTERESADO, NUMERO DE CONTROL, NUMERO DE OFICIO, FILIACION, Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO PUBLICO COMPETENTE QUE AUTORIZO SU EXPEDICION; SU ADSCRIPCION: DIRECCION DE FISCALIZACION DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL C. CARLOS AGUSTIN ARZATE MARTINEZ QUIEN SE IDENTIFICA CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACION NUMERO 264 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 324-A-VIII-5-III-4-45602 DE FECHA DE EXPEDICION DEL 02 DE ENERO DE 1994 Y CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, EXPEDIDA POR EL C. ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN CONTADOR PUBLICO JULIO CESAR GUADARRAMA PARRA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO III APARTADO "B" FRACCION IV Y ULTIMO PARRAFO, Y APARTADO "F" DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 24 DE FEBRERO DE 1992, REFORMADO POR DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DEL 4 DE JUNIO DE 1992, 25 DE ENERO Y 20 DE AGOSTO DE 1993 Y EN EL ARTICULO PRIMERO FRACCION VIII INCISO 5 DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NUMERO, NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE ENERO DE 1993, REFORMADO POR ACUERDOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DEL 15 DE MARZO Y 13 DE OCTUBRE DE 1993, 29 DE JUNIO Y 7 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 12 DE MAYO DE 1995, DOCUMENTO EN EL QUE APARECE SIN LUGAR A DUDAS EN EL ANVERSO SU FOTOGRAFIA, MISMA QUE CORRESPONDE A SU PORTADOR, NOMBRE, FIRMA Y SU PUESTO SIENDO ESTE EL DE AUDITOR, CON NUMERO DE FILIACION AAMC-700828, SELLO DE LA DEPENDENCIA QUE LO EXPIDE, EL CUAL PRESENTA LOS SIGUIENTES DATOS: "SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO". ASI COMO LA FIRMA DEL FUNCIONARIO PUBLICO COMPETENTE QUE LA EXPIDE CONTADOR PUBLICO JULIO CESAR GUADARRAMA PARRA,

-----PASA AL FOLIO 053018-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-801219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ULTIMA ACTA PARCIAL
VISITADOR:(ES) LOS QUE SE CITAN

-----053018-----

-----VIENE DEL FOLIO 053019-----

ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, DICHS DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS FUERON EXAMINADOS POR EL C. ENRIQUE HERNANDEZ ESQUIVEL, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, CERCIORANDESE DE SUS DATOS, LOS CUALES COINCIDEN CON LOS DE LA ORDEN Y EL PERFIL FISICO DE CADA UNO DE ELLOS, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD, Y SIN PRODUCIR OBJECCION ALGUNA LOS DEVOLVIO A SUS PORTADORES.

DESIGNACION DE TESTIGOS:-----

ACTO SEGUIDO, LOS VISITADORES REQUIRIERON AL COMPARECIENTE PARA QUE DESIGNARA DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NEGATIVA ESTOS SERIAN NOMBRADOS POR LOS VISITADORES A LO QUE MANIFESTO: ACEPTO EL REQUERIMIENTO Y DESIGNO COMO TESTIGOS A LOS CC. ARTURO CIREROL GOMEZ Y HUGO MANUEL MENA ALVAREZ, QUIENES MANIFESTARON SER MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD MEXICANA EL C. ARTURO CIREROL GOMEZ DE 43 AÑOS DE EDAD, OCUPACION EMPLEADO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA ESTADO CIVIL CASADO CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE MIRAMONTES NUMERO 49 COLONIA CUMBRIA, CUAUTITLAN IZCALI, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54740, QUIEN ADEMAS MANIFESTO ESTAR EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULA PERSONAL NUMERO CIGA-520225 QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NUMERO DE FOLIO 88554675, AÑO DE REGISTRO 1993, CLAVE DE ELECTOR CIGA52022509H900 ESTADO 15 MUNICIPIO 025, LOCALIDAD 001, SECCION 0805 Y AL ANVERSO DE DICHO DOCUMENTO LA FIRMA AUTOGRAFA Y LA HUELLA DIGITAL DEL INTERESADO, ASI COMO LA AUTORIDAD QUE LA EXPIDE, Y EL C. HUGO MANUEL MENA ALVAREZ DE 33 AÑOS DE EDAD, OCUPACION CONTADOR DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, ESTADO CIVIL CASADO, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE CONTADORES NUMERO 59 COLONIA EL SIFON DELEGACION IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 09423, QUIEN ADEMAS MANIFESTO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULA PERSONAL NUMERO MEAH-620810 QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL

-----PASA AL FOLIO 053019-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-801219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ULTIMA ACTA PARCIAL
VISITADOR: (ES) LOS QUE SE CITAN

-----053019-----

-----VIENE DEL FOLIO 053018-----

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NUMERO DE FOLIO 11882695, AÑO DE REGISTRO 1991, CLAVE DE MEAH6208100BH700, ESTADO 09, MUNICIPIO 003, LOCALIDAD 0001, SECCION 0521 Y AL REVERSO DE DICHO DOCUMENTO LA FIRMA AUTOGRAFA Y HUELLA DIGITAL DEL INTERESADO, ASI COMO LA AUTORIDAD QUE LO EXPIDE, DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS QUE FUERON EXAMINADOS POR LOS VISITADORES, DEVOLVIENDOLOS DE CONFORMIDAD A SUS PORTADORES, QUIENES ACEPTARON EL NOMBRAMIENTO, PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD Y MANIFESTANDO NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ACTUAR COMO TALES. APERCIBIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE SE CONDUCEN Y DECLARAN CON VERDAD ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE Y A QUIENES LES CONSTAN LOS HECHOS ASENTADOS EN LA PRESENTE ULTIMA ACTA PARCIAL.

HECHOS:-----

DE LA REVISION PRACTICADA A LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, POLIZAS DE CHEQUE INGRESOS Y DIARIO, DECLARACIONES ANUALES Y PAGOS PROVISIONALES Y DEMAS DOCUMENTACION COMPROBATORIA EXHIBIDA POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA, SE CONOCIERON LOS SIGUIENTES

HECHOS:-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:-----

PERIODO SUJETO A REVISION: DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.-----

EJERCICIO REVISADO: DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.-----

RESULTADO DE LA REVISION:-----

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10%-----

DE LA REVISION PRACTICADA A LA DOCUMENTACION EXHIBIDA POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA SE CONOCIO QUE NO REGISTRO NI DECLARO VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS A LA TASA DEL 10% POR UN IMPORTE DE N\$ 133,943.00.- LOS CUALES SE DETERMINARON DE LA SIGUIENTE FORMA:

-----PASA AL FOLIO 053020-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-801219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ULTIMA ACTA PARCIAL **VISITADOR:** (ES) LOS QUE SE CITAN

-----053020-----

-----VIENE DEL FOLIO 053019-----

CONCEPTO	IMPORTE
=====	=====
1) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A TASA DEL 10% DETERMINADOS	N\$ 302,957.00
MENOS:	
2) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A TASA DEL 10% DECLARADOS.	N\$ 169,014.00
3) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A TASA DEL 10% OMITIDOS.	N\$ 133,943.00
	=====

EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% EN CANTIDAD DE N\$ 133,943.00.- SE CONOCIERON ATRAVES DE LA REVISION A LA FACTURACION PROPORCIONADA POR LA CONTRIBUYENTE, DICHA CANTIDAD SE DETERMINA MENSUALMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: ----

M E S	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES OMITIDOS
ENERO	N\$ 13,474.00	N\$ 13,474.00	N\$ ---0---
FEBRERO	10,114.00	10,114.00	---0---
MARZO	16,624.00	16,624.00	---0---
ABRIL	17,929.00	7,929.00	10,000.00
MAYO	21,018.00	1,018.00	20,000.00
JUNIO	54,786.00	31,293.00	23,493.00
JULIO	11,626.00	1,626.00	10,000.00
AGOSTO	28,424.00	8,424.00	20,000.00
SEPTIEMBRE	16,621.00	16,621.00	---0---
OCTUBRE	48,602.00	30,000.00	18,602.00
NOVIEMBRE	29,708.00	19,708.00	10,000.00
DICIEMBRE	34,031.00	12,183.00	21,848.00
	-----	-----	-----
	N\$ 302,957.00	N\$ 169,014.00	N\$ 133,943.00
	=====	=====	=====

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/84
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/84
R.F.C. DPL-801218-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ULTIMA ACTA PARCIAL **VISITADOR:** (ES) LOS QUE SE CITAN

-----053021-----

-----VIENE DEL FOLIO 053020-----

EL ANALISIS DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% NO REGISTRADOS NI DECLARADOS POR LA CANTIDAD DE N\$133,943.00.- SE DETALLAN ANALITICAMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:
EJERCICIO 1993:

ABRIL:

FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA NUMERO
24-04-93	PLASTICOS PANAMERICANOS S.A. DE C.V.	0234

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA	TOTAL
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
-----	-----	-----
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
=====	=====	=====

MAYO:

FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA NUMERO
05-05-93	PLASTICOS AMERICA S.A. DE C.V.	0246
25-05-93	PLASTICOS PANAMERICANOS S.A. DE C.V.	0265

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA	TOTAL
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
10,000.00	1,000.00	11,000.00
-----	-----	-----
N\$ 20,000.00	N\$ 2,000.00	N\$ 22,000.00
=====	=====	=====

JUNIO:

FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA NUMERO
12-06-93	EMBOTELLADORA LA NACIONAL S.A.	0287
18-06-93	PLASTICOS LA FRAGUA S.A. DE C.V.	0295
27-06-93	PLASTICOS CINCO ESTRELLAS S.A.	0304

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA	TOTAL
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
10,000.00	1,000.00	11,000.00

-----PASA AL FOLIO 053022-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. OFICIO NUM: 203-7-44-45-59/94
 GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS EXPEDIENTE:
 UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO ORDEN DE VISITA NUM: IM-DIL-3/94
 R.F.C. DPL-801219-CP1 CLASE: ULTIMA ACTA PARCIAL
 VISITADOR: (ES) LOS QUE SE CITAN

-----053022-----

-----VIENE DEL FOLIO 053021-----

3,493.00	349.00	3,842.00
-----	-----	-----
N\$ 23,493.00	N\$ 2,349.00	N\$ 25,842.00
=====	=====	=====

JULIO:

FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA NUMERO
27-07-93	PLASTICOS PANAMERICANOS S.A. DE C.V.	0319

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA	TOTAL
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
-----	-----	-----
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
=====	=====	=====

AGOSTO:

FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA NUMERO
08-08-93	INDUSTRIAL DE PLASTICOS S.A. DE C.V.	0332
19-08-93	PLASTICOS PANAMERICANOS S.A. DE C.V.	0346

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA	TOTAL
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
10,000.00	1,000.00	11,000.00
-----	-----	-----
N\$ 20,000.00	N\$ 2,000.00	N\$ 22,000.00
=====	=====	=====

OCTUBRE:

FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA NUMERO
10-10-93	PLASTICOS AMERICA S.A. DE C.V.	0358
14-10-93	PLASTICOS LOS REYES S.A. DE C.V.	0379

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA	TOTAL
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
8,602.00	860.00	9,462.00
-----	-----	-----
N\$ 18,602.00	N\$ 1,860.00	N\$ 20,462.00
=====	=====	=====

-----PASA AL FOLIO 052023-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-801219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ULTIMA ACTA PARCIAL **VISITADOR:** (ES) LOS QUE SE CITAN

-----053023-----

-----VIENE DEL FOLIO 053022-----

NOVIEMBRE:

FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA NUMERO
11-11-93	PLASTICOS PANAMERICANOS S.A. DE C.V.	0401

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA	TOTAL
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
=====	=====	=====

DICIEMBRE:

FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA NUMERO
04-12-93	PLASTICOS LA FRAGUA S.A. DE C.V.	0434
29-12-93	EMBOTELLADORA LOS REYES S.A. DE C.V.	0458

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA	TOTAL
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
11,848.00	1,845.00	22,495.00
N\$ 21,848.00	N\$ 2,185.00	N\$ 33,495.00
=====	=====	=====

-----PASA AL FOLIO NUMERO 53024-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94

GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS

EXPEDIENTE:

ORDEN DE VISITA NUM: IM-DIL-3/94

UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE VISITA NUM:

CLASE: ULTIMA ACTA PARCIAL

R.F.C. DPL-801219-CP1

VISITADOR: (ES) LOS QUE SE CITAN

-----53024-----

-----VIENE DEL FOLIO 53023-----

OTROS HECHOS:-----

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO A EL C. ENRIQUE HERNANDEZ ESQUIVEL EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, QUE LA PRESENTE ULTIMA ACTA PARCIAL, SE LEVANTA EN LOS TERMINOS Y PARA EFECTOS DEL ARTICULO 46 FRACCION IV DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, DISPONIENDO DE 15 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL LEVANTAMIENTO DE ESTA ACTA, PARA EXHIBIR LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS QUE DESVIRTUEN LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN LA MISMA.-----

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA:-----

LEIDA QUE FUE LA PRESENTE ACTA Y EXPLICADO SU CONTENIDO Y ALCANCE AL COMPARARECIENTE Y NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DIO POR TERMINADA ESTA FASE DE LA DILIGENCIA SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 1994, LEVANTANDOSE LA MISMA EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS, DE LAS -----

-----PASA AL FOLIO 053025-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. OFICIO NUM: 203-7-44-45-59/94

GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS

UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTLAN, ESTADO DE MÉXICO

R.F.C. DPL-801219-CP1

EXPEDIENTE:

ORDEN DE VISITA NUM: IM-DIL-3/94

ACTA DE VISITA NUM:

CLASE: ULTIMA ACTA PARCIAL

VISITADOR:(ES) LOS QUE SE CITAN

-----053025-----

-----VIENE DEL FOLIO 053024-----

CUALES SE LE ENTREGO UNA COPIA PERFECTAMENTE LEGIBLE Y PREFOLIADA AL COMPARECIENTE, DESPUES DE FIRMAR AL FINAL DE LA MISMA Y AL CALCE DE TODOS Y CADA UNO DE SUS FOLIOS, TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINERON, CONSTE.

FE DE ERRATAS: TODO LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA "NO VALE"-----

FOLIO NUMERO RENGLON NUMERO DICE DEBE DECIR

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

C. ENRIQUE HERNANDEZ ESQUIVEL

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DE ESTADO DE MEXICO.

C. RUBEN CRUZ MEDRANO

C. VICTOR JAVIER BEDOLLA
VICTORIA

C. ALBERTO RIVERA MONTOYA

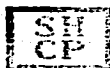
POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

C. CARLOS AGUSTIN ARZATE MARTINEZ
TESTIGOS

C. ARTURO CIREROL GOMEZ

C. HUGO MANUEL MENA ALVAREZ

- El 12 de Septiembre de 1994, se presenta el C. Enrique Hernández Esquivel, Presidente del Consejo de administración de la visitada, a las oficinas de la Delegación de Fiscalización y a la Administración Local, en las cuales da a conocer su posición ante lo determinado por las autoridades, solicitando la posibilidad de la autocorrección fiscal, mediante 36 parcialidades, aplicándose una multa del 50% sobre impuesto omitido actualizado, 20% sobre impuesto omitido histórico, por pagos provisionales no efectuados, además de los recargos que generó el pago no oportuno de sus impuestos, esto lo conoce a través del informe de autocorrección que le presentan las autoridades.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
DE NAUCALPAN.
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DE FISCALIZACION

DELEGACION DE FISCALIZACION DE : TLALNEPANTLA.

INFORME DE AUTOCORRECCION

EN TLALNEPANTLA MEX.. A 11 DE SEPTIEMBRE DE 1994

DATOS GENERALES

CONTRIBUYENTE : DISENOS DE PLASTICOS S.A. DE C.V.

R.F.C. : DPL-801219-CP1

DOMICILIO : JOSE LANZ No. 77 CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO

GIRO : DISENOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICO.

NO. DE ORDEN : IM-DIL-3/94 FECHA DE INICIO : 10-ABRIL-1994

EXERCICIO 1993 PERIODO : -----

ANTECEDENTES DE PROGRAMACION :

CONTRIBUYENTE LOCALIZADO EN UNA ZONA DE BAJA PRESENCIA FISCAL.

-PRESENTA DECALRACION ANUAL CON INGRESOS DE N\$ 169,014.00 (1993), CUANDO EN EL EJERCICIO ANTERIOR OBTUVO, SUGUN DECLARACION ANUAL DE 1992 N\$ 302,567.00, ---- EXISTIENDO UNA CAIDA EN SUS INGRESOS POR LA CANTIDAD DE N\$133,553.00, AUN --- CUANDO LA VISITA OCULAR SENALA QUE EXISTE UN IMPORTANTE MOVIMIENTO Y ACTIVIDAD EN LA PLANTA.

DESARROLLO DE ANTECEDENTES :

-SE REALIZO LA REVISION DEL TOTAL DE LA FACTURACION EXPEDIDA EN 1993, ENCONTRANDO DIFERENCIA EN CUANTO A LO DECLARADO EN INGRESOS POR N\$ 133,943.00 QUE SE HABIA OMITIDO DECLARAR.

PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS :

- ANALISIS AL 100% DE FACTURACION.
- ANALISIS DE LOS 3 MESES DE DEDUCCIONES MAS SIGNIFICATIVOS EN CUANTO A SU MONTO - (ENERO, AGOSTO Y DICIEMBRE).
- ANALISIS AL 100% DE DEPOSITOS BANCARIOS DE LA CUENTA QUE MANEJA LA CONTRIBUYENTE (6786-4567874-99876 DE BANAMEX).

OTROS PROCEDIMIENTOS :

IRREGULARIDADES DETECTADAS

OMISION DE INGRESOS : (INDICAR CONCEPTO, DESGLOSAR PERIODO Y CIFRAS) FUNDAMENTO LEGAL

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS	N\$ 302,957.00
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS	<u>169,014.00</u>
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES OMITIDOS	<u>N\$ 133,943.00</u>

I.V.A. ACREDITABLE: (INDICAR CONCEPTO, DESGLOSAR PERIODO Y CIFRAS) FUNDAMENTO LEGAL

S I N O B S E R V A C I O N E S

OTROS : (INDICAR CONCEPTO, DESGLOSAR PERIODO Y CIFRAS) FUNDAMENTO LEGAL

DE LO ANTERIOR DE DESPRENDE EL SIGUIENTE CREDITO FISCAL :

EJER. Y PERIO- DO.	IMPUESTO HISTORICO	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS	SANCION EJERC 50%	<u>20%</u> HISTORICO POR PAGOS PROVISIONALES NO EFECTUADOS	TOTAL DE SANCION	TOTAL A PAGAR
1994							
1993	N\$ 13,340.30	N\$ 14,124.96	3,674.70	7,062.48	2,678.86	9,741.34	27,541.00
1992							
1991							
TOTAL							
TOTALS	N\$ 13,340.30	14,124.96	3,674.70	7,062.48	2,678.86	9,741.34	27,541.00

C O N S I D E R A C I O N

DE LO ANTERIOR EXPUESTO SE PROPONE AL COMITE PARA AUTOCORRECCION
SE AUTORIZA SI X NO _____

A T E N T A M E N T E

POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL DE NAUCALPAN.

G.P. LEOPOLDO QUESADA ESPANILLO
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE REVISIONES CONJUNTAS

POR LA DELEGACION DE FISCALIZACION

TOMAS SERRUCHO ABAD
EL DELEGADO DE FISCALIZACION

DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL

DETERMINACION DE RECARGOS.

Los recargos, se aplican desde el mes en que debió enterar el impuesto, en este caso los meses de Julio, Octubre de 1993 y Enero de 1994 respectivamente, (puesto que presenta sus pagos de forma trimestral) hasta el de su autocorrección, Septiembre de 1994, como nos lo indica el artículo 21 del C.F.F.

A continuación se presentan los recargos a Septiembre de 1994(contados los recargos a partir del mes de Julio de 1993, fecha en que debió haber realizado su pago para el primer trimestre en donde se encontraron las observaciones):

DELEGACION DE FISCALIZACION DE TLALNEPANTLA
DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE RECARGOS

EJERCICIO 1993	1993	1994
ENERO		18.65
FEBRERO		17.05
MARZO		15.71
ABRIL		14.01
MAYO		11.76
JUNIO		8.90
JULIO	32.75	6.00
AGOSTO	30.55	3.00
SEPTIEMBRE	28.15	
OCTUBRE	25.95	
NOVIEMBRE	24.15	
DICIEMBRE	21.65	

PORCENTAJES DE RECARGOS UTILIZADOS PARA LA DETERMINACION ACUMULADA DE LOS MISMOS AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1994 (PARA ESA FECHA, NO SE ACUMULAN LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES A ESTE MES, SINO HASTA LOS DE AGOSTO DE 1994, PUESTO QUE LOS RECARGOS SE ACUMULAN DESPUÉS DEL DIA 17 DE CADA MES).

	1993	1994
ENERO		3.00
FEBRERO		1.60
MARZO		1.34
ABRIL		1.70
MAYO		2.25
JUNIO		2.86
JULIO	2.60	2.90
AGOSTO	2.20	3.00
SEPTIEMBRE	2.40	
OCTUBRE	2.20	
NOVIEMBRE	1.80	
DICIEMBRE	2.50	

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION.

Para la determinación del factor de actualización, se considera lo que la ley del I.S.R., nos indica en su artículo 7 Fracción I inciso b) que señala:

"Cuando el período sea mayor de un mes, se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período".

En este caso, el aparecido en Septiembre del '94, que corresponde al de Agosto del '94, entre los de los meses de Julio, Octubre, del '93 y Enero de 1994.

Quedando como sigue:

DELEGACION DE FISCALIZACION DE TLALNEPANTLA

DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION

Agosto de 1994 (37,606.4) / Julio de 1993 (35,044.7) = 1.0730

Agosto de 1994 (37,606.4) / Octubre de 1993 (35638.4) = 1.0552

Agosto de 1994 (37,606.4) / Enero de 1994 (36348.1) = 1.0346

Teniendo estos elementos, ya podemos explicar como se **determina el crédito fiscal:**

- El Impuesto omitido histórico, se actualiza multiplicando el factor de actualización que le corresponde y que es determinado como se indicó anteriormente.

- El impuesto omitido actualizado, se multiplica por la tasa de recargos que le corresponda para poder determinar los recargos a pagar.

- Sobre el mismo impuesto omitido actualizado, se determina el 50% que corresponde a la multa que se aplica en la autocorrección (Art. 76 Fracc. I del C.F.F.).

- El impuesto omitido histórico se utiliza para multiplicarlo por el 20% que corresponde para determinar la multa por error aritmético en pagos provisionales, y que por ende falta enterar en su momento (art. 78 C.F.F.).

- La suma del impuesto omitido actualizado, los recargos y las multas del 50% y 20%, son el total a pagar por el contribuyente que podrá elegir entre hacerlo en una sola exhibición o hasta en 36 parcialidades como lo indicaba el artículo 66 del C.F.F. para 1994. Actualmente (1996), el plazo para el pago en parcialidades, se extendió a 48.

Todo esto se presenta, a continuación:

	IMPUESTO OMITIDO HISTORICO	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
ABRIL-JUNIO	\$ 5,349.30	1.0730	\$ 5,739.80
JULIO-SEPT.	3,000.00	1.0552	3,165.60
OCT-DIC	5,045.00	1.0346	5,219.56
	<hr/>		<hr/>
	\$ 13,394.30		\$ 14,124.96

	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS %	IMPORTE
ABRIL-JUNIO	\$ 5,739.80	32.75	\$ 1,879.78
JULIO-SEPT.	3,165.60	25.95	821.47
OCT.-DIC.	5,219.56	18.65	973.45
	<hr/>		<hr/>
	\$ 14,124.96		\$ 3,674.70

	SANCION		TOTAL
	50%	20%	DE
	S/ACTUALIZADO	S/HISTORICO	SANCION
ABRIL-JUNIO	\$ 2,869.90	\$ 1,069.86	\$ 3,939.76
JULIO-SEPT.	1,582.80	600.00	2,182.80
OCT.-DIC.	2,609.78	1,009.00	3,618.78
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	\$ 7,062.48	\$ 2,678.86	\$ 9,741.34

	IMPUESTO	SANCION	TOTAL A	
	ACTUALIZADO		PAGAR	
	RECARGOS	TOTAL		
ABRIL-JUNIO	\$ 5,739.80	\$ 1,879.78	\$ 3,939.76	\$ 11,559.34
JULIO-SEPT.	3,165.60	821.47	2,182.80	6,169.87
OCT.-DIC.	5,219.56	973.45	3,618.78	9,811.79
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	\$ 14,124.96	\$ 3,674.70	\$ 9,741.34	\$ 27,541.00

De ésta manera el contribuyente en cuestión, se decidió por pagar en 36 parcialidades, lo que nos da un primer pago de N\$ 765.00 y que se desglosa en la declaración que presenta para ese efecto.

- El 13 de Septiembre de 1994, autocorrigió su situación fiscal, mediante la presentación del aviso de opción para el pago de adeudos en parcialidades, escrito de conformidad de las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, presentando sus declaraciones complementarias y su primer pago, mediante cheque nominativo a nombre de la Tesorería de la Federación.

TLALNEPANTLA, MEX. A 13 DE SEPTIEMBRE DE 1994.

C. MAURICIO DEL ORBE AREBALO
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACION DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO.

C. ENRIQUE HERNANDEZ ESQUIVEL, EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE DISEÑOS DE PLASTICOS S.A. DE C.V. ACREDITANDO MI PERSONALIDAD COMO ADMINISTRADOR CON ESCRITURA NUMERO 25495, VOLUMEN 395, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1993, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 18 LICENCIADO ENRIQUE VALENCIA TRENADO.

POR MI PROPIO DERECHO MANIFIESTO QUE MEDIANTE ORDEN DE AUDITORIA NUMERO IM-DIL-3/94, CONTENIDA EN EL OFICIO 203-7-44-45-0-59/95 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1994, GIRADA POR EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO MAURICIO DEL ORBE AREBALO Y POR EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, CONTADOR PUBLICO JULIO CESAR GUADARRAMA PARRA, SE ME ESTA PRACTICANDO UNA VISITA DOMICILIARIA POR EL PERIODO


COMPENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO; SITUACION POR LA CUAL EXPONGO LO SIGUIENTE:

1) ESTOY CONFORME CON LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS POR LOS AUDITORES ADSCRITOS A ESA DEPENDENCIA, CON MOTIVO DE LA REVISION AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON EL OBJETO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES A QUE ESTOY AFECTO, COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERIODO COMPENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

2) COMO PRUEBA DE MI CONFORMIDAD CON LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA REVISION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTREGO EN ESTE ACTO UNA COPIA DE LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DE AUTOCORRECCION FISCAL PRESENTADAS.

3) ME COMPROMETO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A NO PRESENTAR POSTERIORMENTE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS PARA MODIFICAR LAS DE AUTOCORRECCION.

ATENTAMENTE



ENRIQUE HERNANDEZ ESQUIVEL
R.F.C. HEEE-550207-3X6
ADMINISTRADOR

TLALNEPANTLA, MEX. A 13 DE SEPTIEMBRE DE 1994.

C. ADMINISTRADOR LOCAL DE
RECAUDACION DE NAUCALPAN
PRESENTE:

C. ENRIQUE HERNANDEZ ESQUIVEL, EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE DISEÑOS DE PLASTICOS S.A. DE C.V. ACREDITANDO MI PERSONALIDAD COMO ADMINISTRADOR, SEGUN CONSTA EN ESCRITURA NUMERO 25495, VOLUMEN 395, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1993, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 18 LICENCIADO ENRIQUE VALENCIA TRENADO, POR MI PROPIO DERECHO MANIFIESTO QUE MEDIANTE ORDEN DE AUDITORIA NUMERO IM-DIL-3/94, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1994, GIRADA POR LOS CC. LICENCIADO MAURICIO DEL ORBE AREBALO, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, CONTADOR PUBLICO JULIO CESAR GUADARRAMA PARRA, SE ME ESTA PRACTICANDO UNA VISITA DOMICILIARIA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE SE ME

HAN DETECTADO DIVERSAS IRREGULARIDADES, CON LAS QUE ESTOY CONFORME Y DE ACUERDO A AUTOCORREGIRME, EN EL CREDITO QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO HISTORICO	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA	TOTAL A PAGAR
1993 N\$ 13,394.30	N\$14,124.96	\$ 3,674.70	N\$ 9,741.34	N\$27,541.00

EN VIRTUD DE QUE ESTE CREDITO NO LO PUEDE CUBRIR EN UNA SOLA EXHIBICION, LE SOLICITO ME SEA CONCEDIDO UN PLAZO DE 36 PARCIALIDADES PARA CUBRIRLO, POR LO CUAL EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1994, REALICE UN PRIMER PAGO DE N\$ 765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO NUEVOS PESOS M.N.), EL CUAL SE APLICARA A LA TOTALIDAD DE MULTAS Y GASTOS DE EJECUCION, PRESENTANDO DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EFECTOS DE AUTOCORRECCION FISCAL, ANTE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS AUTORIZADAS, O ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA REGLA 44, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE MARZO DE 1992, ASI COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE

FECHA 28 DE MARZO DE 1994, COMO INFORME ADICIONAL EN EL TRIMESTRE DONDE SE DETECTARON IRREGULARIDADES FUE EL SIGUIENTE:

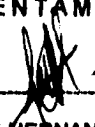
EJERCICIO 1993

ABRIL-JUNIO JULIO-SEPTIEMBRE OCTUBRE-DICIEMBRE

ASIMISMO ME COMPROMETO A GARANTIZAR EL INTERES FISCAL DETERMINADO MEDIANTE FIANZA QUE PRESENTARE DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE COBRE LA PRIMERA PARCIALIDAD, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS 90 Y 95, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE OCTUBRE DE 1994, 101 Y 112, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE MARZO DE 1995.

SIN OTRO PARTICULAR A QUE REFERIRME, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE



ENRIQUE HERNANDEZ ESQUIVEL
R.F.C. HEEE-550207-3X6
ADMINISTRADOR.



075498

AV. DE OCOCA PARA EL PAGO DE ADELANTOS EN PARCELAS
HAPPA-1

1. **AL:** _____

2. **CARTEL DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:**
ADVERTENCIA: ANTES DE LLENAR ESTE DOCUMENTO, LEA LAS INSTRUCCIONES QUE VIENEN AL REVERSO.
DISEÑOS DE PLASTICOS S.A. DE C.V.

3. **DOMICILIO:** JOSE TANZ **CALLE:** 2000021 PR 200 **CONDOMINIO:** 54790

4. **UBICACION DEL PAGO:** 10 **NO. DE EXTENSION:** 10 **NO. DE VOUCHERES:** 54790
DIR.: CERRO DEL AJUCCO
MUNICIPIO: CUAUTITLAN
ESTADO: ESTADO DE MEXICO
ENTIDAD: X

5. **DEBITO:** TIAMADANTIA **PRESTADO DE:** EL **TIPO DE CANTON:** EL
NO. DE CANTON: 36 **PRESTADO DE:** TIAMADANTIA
NO. DE PRESTADO CONVENIO M. TRICOM PARA PAGAR EN: 36 **PRESTADO DE:** TIAMADANTIA
NO. DE PRESTADO: 36

FECHA DE ADELANTO	NO. DE ADELANTO	MONTO DE ADELANTO	MONTO DE CREDITO	MONTO PAGADO	MONTO POR PAGAR
			IMPUESTO ACTUALIZADO		N\$ 14,124.06
			PROGROS		3,674.70
			PLATA		9,742.34
			TOTAL		N\$ 27,541.00

6. **DECLARACION DEL CONTRIBUYENTE:** DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON VERDADEROS.
C. HERNANDEZ ESCOBAR **FINANCIERO**
NO. DE IDENTIFICACION: _____

7. **FECHA:** 13 SEP 1994

PASTRIFICACIONES		01	02	03	04	05	06
NO DE CREDITO	00						
TRATAMIENTOS DE DECLARACION COMPLEMENTARIA ADIEMAS SE DEBE LLENAR EL SIGUIENTE CUADRO:							
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD PAGADA EN LA ÚLTIMA DECLARACION					
PERSONAS FISICAS							
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.R.)	001						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	002						
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	003						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	004						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	005						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	006						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	007						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	008						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	009						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	010						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	011						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	012						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	013						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	014						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	015						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	016						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	017						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	018						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	019						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	020						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	021						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	022						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	023						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	024						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	025						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	026						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	027						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	028						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	029						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	030						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	031						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	032						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	033						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	034						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	035						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	036						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	037						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	038						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	039						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	040						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	041						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	042						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	043						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	044						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	045						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	046						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	047						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	048						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	049						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	050						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	051						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	052						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	053						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	054						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	055						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	056						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	057						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	058						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	059						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	060						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	061						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	062						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	063						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	064						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	065						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	066						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	067						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	068						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	069						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	070						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	071						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	072						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	073						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	074						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	075						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	076						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	077						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	078						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	079						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	080						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	081						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	082						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	083						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	084						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	085						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	086						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	087						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	088						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	089						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	090						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	091						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	092						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	093						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	094						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	095						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	096						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	097						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	098						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	099						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	100						

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración debe llenarse a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las cifras no deben usar caracteres de los recuadros.

En caso de que a la vez se use letra o máquina, debe usarse letra y máquina para las cifras como las siguientes: **0 1 2 3 4 5 6 7 8 9**

T

1P2A752 106

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado con cantidad o pagaré o saldo a favor así como la primera declaración sin pago. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo a crédito.
- El contribuyente deberá anotar la cifra con "cero" de barras. Si el contribuyente no cubre con ceros deberá anotar los números y la casa del registro deberá de contribuyentes a doce o trece decimales. Si se le entregaron los recibos con "cero" de barras, y no las anota, se le impondrá una multa.
- Deberá anotarse como última declaración la normal o la última complementaria, en su caso.
- No se podrá presentar en una sola declaración el pago de obligaciones en tiempo y adelantado.
- Para efectuar el pago en valores Pesos, el monto se redondeará para que las unidades de 1 a 50 centavos se anulen y la unidad de peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se anulen y la unidad de peso inmediata superior. Ej: 1) 150.50 a 150 2) 150.51 a 151
- 800 y 845 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de deducir el pago provisional del I.S.R. En el caso de que este sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- 855 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar el impuesto determinado del periodo al impuesto del periodo que comparece, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 900 REBUDAS ALCOHOLICAS. Tratándose de pagos por emanación de alcohol, aguardiente y otras bebidas alcohólicas deberán anotarse en el presente renglón.
- 021 OTROS CONCEPTOS DEL I.S.R. Se anotan los pagos por personas físicas para anotar los otros impuestos por ingresos de otros conceptos de ley que no aparecen designados.
- 837 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá anotarse cuando haya caído más de un mes de la fecha en que dio o emitió la conformidad o Copia Fiscal de la Federación anotando la diferencia entre sus impuestos y la actualización de éste.
- 342 RECAUDOS. Para efectuar su cálculo, debe considerarse la suma de los conceptos totales de impuestos más parte actualizada de impuestos.
- 810 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo en I.V.A. que se compensa contra el I.S.R. o I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP.
- Retándose de actos reconocidos en materia del I.V.A. no otorgará el acreditamiento.
- Los conceptos de la parte inferior de la columna derecha son explicativos:
 - 801 I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO. Deberá anotarse el monto total que de este impuesto se acredite para el pago provisional del I.S.R. del periodo a que corresponde la presente declaración.
 - 802 I.V.A. TRABAJADO DEL PERIODO. Deberá anotarse el impuesto que corresponde al total de los actos realizados durante el periodo de la declaración.
 - 803 I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que no haya sido pagado y el que haya pagado con multa de la inscripción de bienes o pagado durante el periodo de la declaración.
 - 804 I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse la cantidad que resta del o saldos a favor del periodo anterior (X) menos la suma de las compensaciones de saldos a favor del periodo anterior en compensación al monto correspondiente a la actualización (Y) más las deducciones sobre el saldo a favor de periodo anterior (Z). Saldo = (X) - (Y) + (Z).
 - 805 I.V.A. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el resultado de la siguiente operación: (X) - (Y) + (Z).
- Si obra por efecto de las reglas provisionales del impuesto al Activo conforme a los artículos 74 y 75 de la Ley del Impuesto al Activo no anotará en cuenta las instrucciones contenidas en los números 7 y 15, pero sí, deberá anotar el saldo correspondiente únicamente los rengones Impuesto al Activo (I.S.R.) y Activo (I.S.R.) (I.S.C.) Impuesto al Activo (I.A.) (I.S.R.).
- Para los conceptos 929-937-938 se aplican las instrucciones de los puntos 802, 903 y 904.
- 861 PAGO EN PARCIALIDADES. Deberá anotarse el número de parcialidad que paga así como el número total de éstas.
EJEMPLO: Segundo pago de 36 parcialidades **02** DE **36**
- Por cada número de crédito que anote, deberá usar una de estas formas. Cuando se anote pago en parcialidades, este formato deberá contener únicamente la información del pago que se anota a efectuar.
NOTA: El monto que se anote debe ser el resultado de la operación 073 - 351 y 925 a fin de que la operación sea correcta.
- 865 RETENCIONES SALARIALES. Se anota el monto de los 3% retenidos por el empleador o concepto de pago por salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- 870 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto efectivo en pesos e 100 milésimas por concepto de crédito al salario en el periodo a que corresponde el pago.
- CREDITO DIBEL. Es exclusivamente para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de pagaré emitido o monto. El monto que resulte a favor no será sujeto a devolución.



PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

1P1A951 105

AUTOCORRECCION FISCAL. NUM.ORDEN IM-DIL-3/94

061

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DPL 8 0 1 2 1 9 C P 1

04930693 DISEÑOS DE PLASTICO, S.A. DE C.V.

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	IMPORTE EN L. A.	IMPORTE EN L. A.	IMPORTE EN L. A.
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	01				7619
ADJUSTER	17				
IMPUESTO AL ACTIVO (IVA)	04				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	01	5349			
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	07				7619
DEL VEHICULO ACTIVO	04				
IMPORTE EMPRESARIAL	01				
IMPORTE	02				
IMPORTE	03				
IMPORTE	04				
IMPORTE	05				
IMPORTE	06				
IMPORTE	07				
IMPORTE	08				
IMPORTE	09				
IMPORTE	10				
IMPORTE	11				
IMPORTE	12				
IMPORTE	13				
IMPORTE	14				
IMPORTE	15				
IMPORTE	16				
IMPORTE	17				
IMPORTE	18				
IMPORTE	19				
IMPORTE	20				
IMPORTE	21				
IMPORTE	22				
IMPORTE	23				
IMPORTE	24				
IMPORTE	25				
IMPORTE	26				
IMPORTE	27				
IMPORTE	28				
IMPORTE	29				
IMPORTE	30				
IMPORTE	31				
IMPORTE	32				
IMPORTE	33				
IMPORTE	34				
IMPORTE	35				
IMPORTE	36				
IMPORTE	37				
IMPORTE	38				
IMPORTE	39				
IMPORTE	40				
IMPORTE	41				
IMPORTE	42				
IMPORTE	43				
IMPORTE	44				
IMPORTE	45				
IMPORTE	46				
IMPORTE	47				
IMPORTE	48				
IMPORTE	49				
IMPORTE	50				
IMPORTE	51				
IMPORTE	52				
IMPORTE	53				
IMPORTE	54				
IMPORTE	55				
IMPORTE	56				
IMPORTE	57				
IMPORTE	58				
IMPORTE	59				
IMPORTE	60				
IMPORTE	61				
IMPORTE	62				
IMPORTE	63				
IMPORTE	64				
IMPORTE	65				
IMPORTE	66				
IMPORTE	67				
IMPORTE	68				
IMPORTE	69				
IMPORTE	70				
IMPORTE	71				
IMPORTE	72				
IMPORTE	73				
IMPORTE	74				
IMPORTE	75				
IMPORTE	76				
IMPORTE	77				
IMPORTE	78				
IMPORTE	79				
IMPORTE	80				
IMPORTE	81				
IMPORTE	82				
IMPORTE	83				
IMPORTE	84				
IMPORTE	85				
IMPORTE	86				
IMPORTE	87				
IMPORTE	88				
IMPORTE	89				
IMPORTE	90				
IMPORTE	91				
IMPORTE	92				
IMPORTE	93				
IMPORTE	94				
IMPORTE	95				
IMPORTE	96				
IMPORTE	97				
IMPORTE	98				
IMPORTE	99				
IMPORTE	00				

2

PAGO EN PARCIALIDADES 81 78

NO DE CREDITO 82

TRATANDOSE DE DECLARACION COMPLEMENTARIA, DEMAS DE DETALLAR EN EL SIGUIENTE CUADRO

CONCEPTO	C.I.E.	CANTIDAD PAGADA EN LA ÚLTIMA DECLARACION
IMPUESTO AL ACTIVO IVA	84	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	85	6 0 0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	86	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	87	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	88	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	89	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	90	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	91	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	92	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	93	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	94	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	95	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	96	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	97	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	98	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	99	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	100	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	101	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	102	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	103	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	104	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	105	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	106	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	107	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	108	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	109	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	110	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	111	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	112	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	113	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	114	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	115	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	116	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	117	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	118	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	119	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	120	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	121	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	122	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	123	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	124	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	125	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	126	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	127	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	128	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	129	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	130	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	131	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	132	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	133	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	134	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	135	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	136	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	137	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	138	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	139	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	140	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	141	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	142	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	143	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	144	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	145	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	146	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	147	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	148	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	149	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	150	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	151	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	152	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	153	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	154	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	155	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	156	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	157	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	158	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	159	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	160	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	161	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	162	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	163	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	164	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	165	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	166	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	167	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	168	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	169	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	170	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	171	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	172	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	173	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	174	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	175	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	176	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	177	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	178	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	179	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	180	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	181	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	182	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	183	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	184	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	185	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	186	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	187	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	188	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	189	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	190	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	191	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	192	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	193	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	194	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	195	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	196	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	197	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	198	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	199	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	200	

TOTAL DE IMPUESTOS

PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS

RECARGOS

CREDITO AL SALARIO PAGADO EFECTIVO

CREDITO

IMPORTE

CREDITO DESEEL

1P2A952 106

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con carbón o pagario saldo a favor así como la primera declaración del pago. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicho equipo deberá adherir su nombre y la clave del registro federal de contribuyentes a doce o trece posiciones. Si se le entregan las etiquetas con "código de barras" y no las adhiere, se le impondrá una multa.
- Deberá entenderse como última declaración la normal o la última complementaria, en su caso.
- No se podrá presentar en una sola declaración el pago de obligaciones en tiempo y oportunidad.
- Para efectuar su pago en Nuevos Países el monto se recordará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se añadan a la unidad de peso inmediato anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se quiten a la unidad de peso inmediato superior. Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- 844 y 845 PAGO PROVISIONAL IVA. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar su pago provisional del I.S.R. En el caso de que sea igual a cero el pago provisional acreditado, deberá anotarse cero.
- 865 PAGO PROVISIONAL IVA. Deberá anotarse el resultado de restar el impuesto retenido del periodo e acreditar el periodo que corresponda, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 863 BONDAS ALCOHOLICAS. Tratándose de pagos por exoneración de la color equitativa y otras bondas alcoholicas deberán anotarse en este renglón.
- 821 OTROS CONCEPTOS DEL I.S.R. Serán anotados con personas físicas para anotar algunos impuestos por ingreso de otros capítulos de la ley que no aparecen desglosados.
- 837 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse cuando haya pasado más de un mes de la fecha en que debió enterarse conforme dispone el Código Fiscal de la Federación, anulado el término entre sus impuestos y la actualización de estos.
- 862 RECARGOS. Para efectuar su cálculo, deberá anotarse la suma de los conceptos total de impuestos más parte actualizada de impuestos.
- 810 CANTIDAD A COMPENSAR IVA. Deberá anotarse el saldo en IVA que se compensa contra el I.S.R. e I.A. conforme a las reglas establecidas por el SHCP.
- Tratándose de actos accesorios en materia del IVA, no procederá el acreditamiento.
- Los conceptos de la parte inferior de la columna deberán ser el siguiente:
 - 801 I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO. Deberá anotarse el monto total de este impuesto ya acreditado para el pago provisional del IVA de periodo e que corresponda la presente declaración.
 - 802 IVA A TRABAJADO DEL PERIODO. Deberá anotarse el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas durante el periodo de la declaración.
 - 803 IVA A ACREDITABLE DEL PERIODO. Deberá anotarse el monto del impuesto que le haya sido pagado y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes durante el presente periodo de declaración.
 - 804 IVA A PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el saldo a favor del periodo anterior (si menos) a suma de las compensaciones aplicadas sobre el saldo a favor del periodo anterior sin considerar el monto correspondiente a la actualización (IVA) más las devoluciones sobre el saldo a favor de los periodos (IVA-IVA).
 - 805 IVA SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el resultado de la siguiente operación: 7x0-8x5.
- Siempre por efectuar sus pagos provisionales el impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la ley del impuesto al activo, se anotará en cuenta las reducciones correspondientes en los renglones 7 y 15, más el periodo que correspondiente únicamente los renglones impuesto al activo (I.S.R. 1001), Impuesto al Activo (I.A. 104).
- Para los conceptos 700-907-908 se aplicarán las instrucciones de los puntos 922-903-904.
- 961 PAGO EN PARCIALIDADES. Deberá anotarse el número de carbón que paga así como el número total de recibos.

EJEMPLO: Segundo pago de 30 carbones de 012 DE 016
- Por cada número de crédito que anote, deberá usar una de estas formas. Cuando se efectúe pago en dicho carbón, este formato deberá contener únicamente la información del pago en parcialidades e efectuar.

NOTA: Es importante que proporcione a información de los renglones 073 951 y 952 a fin de que su abono se registre correctamente.
- 826 RETENCIONES SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto efectivamente cobrado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo e que correspondiere el pago.
- CREDITO DESEEL. Es exclusivamente para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de desahorro industrial o marino. El monto que se registre a favor no será sujeto a devolución.

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración debe llenarse a máquina o con letra de molde a tinta negra o azul, con lápiz y en caso no deberán usarse los renglones de los recargos.

En caso de que ésta sea llenada a mano úsese números y letras mayúsculas como las siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z



**PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**
ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES

1PIA951 T 105

061

**AUTOCORRECCION
FISCAL**
ORDEN NUM: IM-DII/94
APellido PATERNO, NOMBRE Y NOMBRES
O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
DPL 8012190P1

PERIODO QUE COMIENZA EN MES AÑO Y TERMINA EN MES AÑO

1 0931293

DISEROS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V.

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	REGIMEN EMPLEADOR	PARCIALIDADES
PERSONAS FISICALES				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001			15933
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100			
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	500			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	400	5045		
CEREAZ	040			
MERCER ALCOHOLICAT	090			
TIBACOS Y PARAFUS	080			
EMBAJACION EN EL EXTERIOR DEL PAIS	50			
EMBAJACION EN PAIS PROPIAMENTE DICHO	50			
EMBAJACION DE AUTONOMIA E IMPORTACION	50			
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	510			
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	500			
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	010			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	020			
HONORARIOS	030			
APRECIAMIENTO DEL DOLAR	040			
OTROS CONCEPTOS	050			
RETENCIONES SALARIOS	020			
OTRAS RETENCIONES (S.A. Y ANTES DEL 10/10/93)	060			
RETENCIONES POR PAGOS A EMPLEADOS	030			
ACTOR ACCIDENTALES (IVA)	070			
PAGO PROVISIONAL POR EMBAJACION DE BIENES	080			
PERSONAS FISICALES				
A TOTAL DE IMPUESTOS		5045		
B PARTE ADICIONAL DE IMPUESTOS		174		
C RECARGOS		973		
A MONTO DE LA PARCIALIDAD		9741		
PERSONAS FISICALES				
IMPUESTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				112341
APellido PATERNO, NOMBRE Y NOMBRES				
ESQUIVEL ENRIQUE				
PERSONAS FISICALES				
IMPUESTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				11234
APellido PATERNO, NOMBRE Y NOMBRES				
ESQUIVEL ENRIQUE				

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1P2A952

106

A B C D E F G H I J K L M
N O P Q R S T U V W X Y Z

- Esta forma deberá presentarse en un sobre etiquetado con "cantidad a pagar o saldo a favor" así como la primera declaración de pago. En el primer caso el sobre deberá cubrirse en efectivo o cheque.
- El contribuyente deberá adherir la muestra con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha muestra deberá probar su nombre y la clave del registro federal de contribuyentes a doce o tres posiciones. Si se le entregaron los etiquetados con "código de barras" y no los adhiere, se le impondrá una multa.
- Debe entenderse como última declaración la normal o la última complementaria, en su caso.
- No se podrá presentar en una sola declaración el pago de obligaciones en tiempo y a temporales.
- Para efectuar su pago en Nuevos Pisos, el monto se redondeará para que las centésimas de 1 a 50 continúen en su favor y la unidad del peso sea el menor y las centésimas de 51 a 99 continúen en su favor en la unidad del peso inmediato superior. Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- 848 y 849 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional de 15 R. En el caso de que 849 sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- 848 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo el acreditable del periodo o la compensación, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 849 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Tal importe de pagos por enajenación de alcohol aguardiente y otras bebidas alcohólicas deberá anotarse en esta renglón.
- 851 OTROS CONCEPTOS DEL I.S.R. Serán los pagos por personas físicas para acreditar derechos impuestos por ingresos de otros categorías de la ley, que no aparezcan desglosados.
- 852 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá anotarse cuando haya pasado más de un mes de la fecha en que debió emitirse conforme a la Ley del Cobro Fiscal de la Federación anotando la diferencia entre sus impuestos y la actualización de estos.
- 853 RECARGOS. Para efectuar en cualquier caso, deberá considerarse la suma de los conceptos totales de impuestos más parte actualizable de impuestos.
- 854 CANTIDAD A COMPROBAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo en I.V.A. del periodo a que corresponde contra el I.S.R. e I.A. conforme a las reglas emitidas por la SHCP.
- Tributos de actos accidentales en materia del I.V.A. no procederá el acreditamiento.
- Los conceptos de la parte inferior de la columna derecha son informativos:
 - 851 I.S.R. ACREDITABLE EN EL PERIODO. Deberá anotarse el monto total que del este impuesto se acredite para el pago provisional del I.A. del periodo a que corresponde la presente declaración.
 - 852 I.V.A. TRANSFERIDO DEL PERIODO. Deberá anotarse el impuesto que corresponde al total de las adquisiciones realizadas durante el periodo de la declaración.
 - 853 I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que le haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes extranjeros durante el periodo de la declaración.
 - 854 I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de restar el saldo a favor del periodo anterior (81) menos la suma de las compensaciones señaladas sobre el saldo a favor del periodo anterior sin considerar el monto correspondiente a la actualización (71), más las devoluciones sobre el saldo a favor del periodo anterior (2) - 5xX(1+2)
 - 855 I.V.A. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el resultado de la siguiente operación: 7(10)-(8+2)
- Si optó por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7(A) y 7(B) de la ley del impuesto al activo, no tendrá en cuenta las indicaciones contenidas en los números 7 y 15, anexo al, debiendo utilizar según correspondiera un carné de impuestos, Impuesto al Activo (I.S.R.) (001), Anexo I.S.R. (100) Impuesto al Activo (I.A.) (544).
- Para los conceptos 906-907-908, no aplicarán las instrucciones de los puntos 802-803-804.
- 851 PAGO EN PARCELACIONES. Deberá anotarse el número de parcelaciones que se pague, así como el número total de ellas.
EJEMPLO: Segundo pago de 36 parcelaciones = 02 DE 36
- Por cada número de crédito que adhiere, deberá usar una de estas formas. Cuando se efectúe pago en parcelaciones, esta forma deberá contener únicamente la información de pago en parcelaciones si efectúa.
NOTA: Es importante que proporcione la información de los rangos 073-081 y 952 a fin de que su sobre se registre correctamente.
- 856 RETENCIONES BALANOS. Se anotará el monto de 15 R. retenido por el empleador por concepto de pago por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo a que corresponde el pago.
- CREDITO DISEMEL. Es el acatamiento para el acatamiento de I.E.P.S. por concepto de crédito industrial o marino. El monto que resulte a favor no será sujeto a devolución.

PAGO EN PARCELACIONES		
NO DE CREDITO	NO	DE
INSTRUCIONES DE DECLARACION COMPLEMENTARIA A QUE SE DEBE LLENAR EL SIGUIENTE CUADRO		
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD PAGADA EN LA ULTIMA DECLARACION
IMPUESTOS		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	01	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	02	500
RENTAS		
RENTAS ALCOHÓLICAS	03	
TANAJES LABRADOS	04	
IMPUESTOS AL PAGO		
IMPUESTO AL PAGO POR ENAJENACION EN EL INTERIOR DEL PAIS	05	
IMPUESTO AL PAGO POR ENAJENACION EN FRONTERA Y ZONAS LIBRES	06	
IMPUESTO AL PAGO POR IMPORTACIONES	07	
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	08	
DEL IMPUESTO AL ACTIVO		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	09	
ARABITE	10	
HONORARIOS	11	
IMPENDIAMIEN. AÑO O OCCAS.	12	
OTROS CONCEPTOS		
RETENCIONES SALARIOS	13	
OTRAS RETENCIONES Y PAGOS A TERCEROS	14	
RETENCIONES POR PAGOS AL ENTRENAMIENTO	15	
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	16	
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	17	
TOTAL DE IMPUESTOS		
PORTE ACTUALIZADO DE IMPUESTOS		
RECARGOS		
CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		
CREDITO DISEMEL		
INSTRUCIONES		
1. Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde a tinta negra o azul con botequín y sus cifras no deberán exceder los límites de los recuadros.		
En caso de que éste sea llenado a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		

IMPRESION AUTOMATICA POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS (MEX) 1/90 A 11/90 10/90

-El 28 de Septiembre de 1994, se levanta acta final en la cual se citan las mismas irregularidades que fueron asentadas en la última acta parcial, puesto que no presentó pruebas para desvirtuarlas, pero en ésta acta final, se da a conocer la situación de que se autocorrigió, con lo que se da por terminada la actividad de éstas autoridades, siendo los siguientes pagos, responsabilidad del propio contribuyente, y la observancia de ello de las oficinas recaudadoras.

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE. DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. OFICIO NUM: 203-7-44-45-59/94

GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS

UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO

R.F.C. DPL-801219-CP1

EXPEDIENTE:

ORDEN DE VISITA NUM: M-DIL-3/94

ACTA DE VISITA NUM:

CLASE: ACTA FINAL

VISITADOR: (ES) LOS QUE SE CITAN

54001

EN CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994, LOS CC. RUBEN CRUZ MEDRANO, VICTOR JAVIER BEDOLLA VICTORIA, ALBERTO RIVERA MONTOYA VISITADORES ADSCRITOS A LA DIRECCION DE FISCALIZACION DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y CARLOS AGUSTIN ARZATE MARTINEZ VISITADOR ADSCRITO A LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SE CONSTITUYERON LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA "DISEÑOS DE PLASTICOS S.A. DE C.V." SITO EN JOSE LANZ NUMERO 77 CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA FINAL, EN LA QUE SE HACEN CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS HECHOS U OMISSIONES OBSERVADOS COMO RESULTADO DE LA VISITA DOMICILIARIA QUE SE LE HA VENIDO PRACTICANDO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE VISITA NUMERO M-DIL-3/94 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 203-7-44-45-0-59/94 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1994, GIRADO POR EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO MAURICIO DEL ORBE AREBALO Y POR EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, CONTADOR PUBLICO JULIO CESAR GUADARRAMA PARRA, LA CUAL FUE RECIBIDA EL DIA 10 DE ABRIL DE 1994 POR EL C. ENRIQUE HERNANDEZ ESQUIVEL EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA QUIEN PARA CONSTANCIA DE SU RECEPCION ESTAMPO DE SU PUÑO Y LETRA LA SIGUIENTE LEYENDA "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO Y CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO" ANOTANDO A CONTINUACION LA HORA "10:00", LA FECHA "10 DE ABRIL DE 1994" SU NOMBRE " ENRIQUE HERNANDEZ ESQUIVEL", SU FIRMA Y SU CARGO "PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION" HECHOS QUE QUEDARON ASENTADOS EN EL ACTA PARCIAL DE INICIO LEVANTADA EL 10 DE ABRIL DE 1994 A FOLIOS NUMEROS 25068, 25069, 25071 Y 25072.

PASA AL FOLIO 54002

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-801219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ACTA FINAL **VISITADOR:(ES)** LOS QUE SE CITAN

-----54002-----

-----VIENE DEL FOLIO 54001-----

PERSONALIDAD:-----

SE HACE CONSTAR QUE EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 LOS VISITADORES SE CONSTITUYERON EN EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA REQUIRIENDO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE "DISEÑOS DE PLASTICOS S.A. DE C.V." QUIEN AL NO ENCONTRARSE PRESENTE EN ESE MOMENTO SE PROCEDIO A DEJAR CITATORIO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994, EL CUAL FUE RECIBIDO POR EL C. ADOLFO MONTIEL GAYOSO EN SU CARACTER DE EMPLEADO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, HECHO QUE NO ACREDITO CON DOCUMENTO ALGUNO, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 89569674 Y AÑO DE REGISTRO 1993, PARA QUE LO HICIERA DE SU CONOCIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL A EFECTO DE QUE ESTUVIERA PRESENTE EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1994 A LAS 10:00 HORAS EN EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA PARA DESAHOGAR LA DILIGENCIA.-----

AHORA BIEN, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y A EFECTO DE CONTINUAR CON LA VISITA DOMICILIARIA, LOS C.C. VISITADORES SE CONSTITUYERON NUEVAMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA REQUIRIENDO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA APERSONANDOSE EL C. ENRIQUE HERNANDEZ ESQUIVEL, FACULTADO PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO, QUIEN ACREDITO SU PERSONALIDAD CON ESCRITURA PUBLICA NUMERO 25495 VOLUMEN 395 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1980, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 18 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO LICENCIADO ENRIQUE VALENCIA TRENADO E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL LIBRO I BAJO LA PARTIDA NUMERO 52 DEL VOLUMEN VII DE FECHA 12 DE ENERO DE 1981, DICHA PERSONA MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A LA FECHA DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA, SU CARGO NO LE HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO O SUSTITUIDO NI PARCIAL NI TOTALMENTE POR EL PODERDANTE Y QUIEN A PETICION DE LOS VISITADORES SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON NUMERO DE FOLIO 88564978, AÑO DE REGISTRO 1993,

-----PASA AL FOLIO 54003-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-801219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ACTA FINAL
VISITADOR:(ES) LOS QUE SE CITAN

-----54003-----

-----VIENE DEL FOLIO 54002-----

CLAVE DE ELECTOR VATEAR 53020710S500 ESTADO 15 MUNICIPIO 025, LOCALIDAD 0001, SECCION 0605, CON FIRMA DE AUTORIZACION DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ARTURO NUÑEZ JIMENEZ, DOCUMENTO EN EL CUAL APARECE SU FOTOGRAFIA, NOMBRE Y FIRMA, ASI COMO NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUIEN AUTORIZA SU EXPEDICION, LA CUAL SE TUVO A LA VISTA, SE EXAMINO SE DEVOLVIO DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "COMPARECIENTE", QUIEN ADEMAS MANIFIESTA TENER SU DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE MARES NUMERO 65 COLONIA CUMBRES DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO CODIGO POSTAL 54740, SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, DE 40 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL VIUDO Y ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULA PERSONAL HEEE550207-3X6-----

IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES:-----

ANTE EL COMPARECIENTE, LOS VISITADORES EN EL ORDEN INDICADO EN EL INICIO DE ESTA ACTA SE IDENTIFICARON COMO SIGUE

NOMBRE	OFICIO IDENTIFICATORIO NUMERO	CARGO	FECHA DE EXPEDICION
RUBEN CRUZ MEDRANO	203-7-44-45-0-747/94	AUDITOR	F.F. 02-01-94
VICTOR JAVIER BEDOLLA	203-7-44-45-0-750/94	AUDITOR	F.F. 02-01-94
VICTORIA	203-7-44-45-0-750/94	AUDITOR	F.F. 02-01-94
ALBERTO RIVERA	203-7-44-45-0-777/94	AUDITOR	F.F. 02-01-94
MONTOYA	203-7-44-45-0-777/94	AUDITOR	F.F. 02-01-94

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

NUMERO DE FILIACION-----

CUMR-700821-----

BEVV-691223-----

RIMA-700626-----

DICHOS DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS FUERON EXPEDIDOS POR EL LICENCIADO MAURICIO DEL ORBE AREBALO, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 10 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO;

-----PASA AL FOLIO 54004-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-801219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ACTA FINAL **VISITADOR:(ES) LOS QUE SE CITAN**

-----54004-----

-----VIENE DEL FOLIO 54003-----

3 Y 8 FRACCIONES IV Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y CON VIGENCIA PARA EL AÑO DE 1994, EN EL ANVERSO DE DICHA CONSTANCIA DE IDENTIFICACION, APARECE LA FOTOGRAFIA DEL VISITADOR, SU NOMBRE, EL SELLO OFICIAL DE LA DEPENDENCIA QUE LA EXPIDE ASI COMO LA AUTOGRAFA DEL INTERESADO, NUMERO DE CONTROL, NUMERO DE OFICIO, FILIACION, Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO PUBLICO COMPETENTE QUE AUTORIZO SU EXPEDICION; SU ADSCRIPCION: DIRECCION DE FISCALIZACION DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL C. CARLOS AGUSTIN ARZATE MARTINEZ QUIEN SE IDENTIFICA CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACION NUMERO 264 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 324-A-VIII-5-III-4-45602 DE FECHA DE EXPEDICION DEL 28 DE ENERO DE 1994 Y CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, EXPEDIDA POR EL C. ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN CONTADOR PUBLICO JULIO CESAR GUADARRAMA PARRA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO III APARTADO "B" FRACCION IV Y ULTIMO PARRAFO, Y APARTADO "F" DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 24 DE FEBRERO DE 1992, REFORMADO POR DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DEL 4 DE JUNIO DE 1992, 25 DE ENERO Y 20 DE AGOSTO DE 1993 Y EN EL ARTICULO PRIMERO FRACCION VIII INCISO 5 DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NUMERO, NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE ENERO DE 1993, REFORMADO POR ACUERDOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANO-----

-----PASA AL FOLIO NUMERO 54005-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-801219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ACTA FINAL **VISITADOR:(ES)** LOS QUE SE
CITAN

54005

VIENE DEL FOLIO NUMERO 54004

OFICIAL DEL DE MARZO Y 13 DE OCTUBRE DE 1993, 29 DE JUNIO Y 7 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 12 DE MAYO DE 1995, DOCUMENTO EN EL QUE APARECE SIN LUGAR A DUDAS EN EL ANVERSO SU FOTOGRAFIA, MISMA QUE CORRESPONDE A SU PORTADOR, NOMBRE, FIRMA Y SU PUESTO SIENDO ESTE EL DE AUDITOR, CON NUMERO DE FILIACION AAMC-700828, SELLO DE LA DEPENDENCIA QUE LO EXPIDE, EL CUAL PRESENTA LOS SIGUIENTES DATOS: "SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO". ASI COMO LA FIRMA DEL FUNCIONARIO PUBLICO COMPETENTE QUE LA EXPIDE CONTADOR PUBLICO JULIO CESAR GUADARRAMA PARRA, ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, DICHS DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS FUERON EXAMINADOS POR EL C. ENRIQUE HERNANDEZ ESQUIVEL, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, CERCIORANDESE DE SUS DATOS, LOS CUALES COINCIDEN CON LOS DE LA ORDEN Y EL PERFIL FISICO DE CADA UNO DE ELLOS, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD, Y SIN PRODUCIR OBJECION ALGUNA LOS DEVOLVIO A SUS PORTADORES.

DESIGNACION DE TESTIGOS:

ACTO SEGUIDO, LOS VISITADORES REQUIRIERON A LA COMPARECIENTE PARA QUE DESIGNARA DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA APERCIBIDOS DE QUE EN CASO DE NEGATIVA ESTOS SERIAN NOMBRADOS POR LOS VISITADORES A LO QUE MANIFESTO: ACEPTO EL REQUERIMIENTO Y DESIGNO COMO TESTIGOS A LOS CC. ARTURO CIREROL GOMEZ Y HUGO MANUEL MENA ALVAREZ, QUIENES MANIFESTARON SER MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD MEXICANA EL C. ARTURO CIREROL GOMEZ DE 43 AÑOS DE EDAD, OCUPACION EMPLEADO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA ESTADO CIVIL CASADO CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE MIRAMONTES NUMERO 49 COLONIA CUMBRIA, CUAUTITLAN IZCALI, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54740, QUIEN ADEMAS MANIFESTO ESTAR EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULA PERSONAL NUMERO CIGA-520225 QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, -----

PASA AL FOLIO 54006

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-001219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ACTA FINAL **VISITADOR:(ES)** LOS QUE SE CITAN

54005

VIENE DEL FOLIO 54005

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NUMERO DE FOLIO 88554675, AÑO DE REGISTRO 1993, CLAVE DE ELECTOR CIGA52022509H900 ESTADO 15 MUNICIPIO 025, LOCALIDAD 001, SECCION 0805 Y AL ANVERSO DE DICHO DOCUMENTO LA FIRMA AUTOGRAFA Y LA HUELLA DIGITAL DEL INTERESADO, ASI COMO LA AUTORIDAD QUE LA EXPIDE, Y EL C. HUGO MANUEL MENA ALVAREZ DE 33 AÑOS DE EDAD, OCUPACION CONTADOR DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, ESTADO CIVIL CASADO, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE CONTADORES NUMERO 59 COLONIA EL SIFON DELEGACION IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 09423, QUIEN ADEMAS MANIFESTO ESTAR EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULA PERSONAL NUMERO MEAH-620810 QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NUMERO DE FOLIO 11882695, AÑO DE REGISTRO 1991, CLAVE DE ELECTOR MEAH62081008H700, ESTADO 09, MUNICIPIO 003, LOCALIDAD 0001, SECCION 0521 Y AL REVERSO DE DICHO DOCUMENTO LA FIRMA AUTOGRAFA Y HUELLA DIGITAL DEL INTERESADO, ASI COMO LA AUTORIDAD QUE LO EXPIDE, DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS QUE FUERON EXAMINADOS POR LOS VISITADORES, DEVOLVIENDOS DE CONFORMIDAD A SUS PORTADORES, QUIENES ACEPTARON EL NOMBRAMIENTO DE TESTIGOS DE ASISTENCIA, PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD Y MANIFESTANDO NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL PARA ACTUAR COMO TALES. APERCIBIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE SE CONDUCEN Y DECLARAN CON VERDAD ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE Y A QUIENES LES CONSTAN LOS HECHOS ASENTADOS EN LA PRESENTE CATA FINAL.

GENERALIDADES:

VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO: EL COMPARECIENTE, SEÑALA, QUE NO SE LE HA PRACTICADO NINGUNA REVISION, DEL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ANTERIOR A LA QUE SE SE HA VENIDO PRACTICANDO.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD:

SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 25495 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1980, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 18 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LICENCIADO ENRIQUE VALENCIA

PASA AL FOLIO 54007

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-801219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ACTA FINAL **VISITADOR:** (ES) LOS QUE SE CITAN

-----54007-----

-----VIENE DEL FOLIO 54006-----

TRENADO E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA SOCIEDAD, SECCION COMERCIO BAJO EL NUMERO 52 VOLUMEN VII CON FECHA 12 DE ENERO DE 1981, LOS SEÑORES ENRIQUE HERNANDEZ ESQUIVEL, ROBERTO CASTRO PEREZ, JUANA GOMEZ PEREZ, ALEJANDRO VALDEZ VICTORIA, Y RAMON SANCHEZ VICTORIA CONSTITUYERON LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA DISEÑOS DE PLASTICOS S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL CAPITAL SOCIAL FUE SUSCRITO Y EXHIBIDO TOTALMENTE, QUEDANDO INTEGRADO COMO SIGUE:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	IMPORTE POR ACCION	IMPORTE TOTAL EXHIBIDO
ENRIQUE HERNANDEZ ESQUIVEL	2,000	\$ 1,000.00	\$ 2'000,000.00
ROBERTO CASTRO PEREZ	2,000	\$ 1,000.00	\$ 2'000,000.00
JUANA GOMEZ PEREZ	2,000	\$ 1,000.00	\$ 2'000,000.00
ALEJANDRO VALDEZ VICTORIA	2,000	\$ 1,000.00	\$ 2'000,000.00
RAMON SANCHEZ VICTORIA	2,000	\$ 1,000.00	\$ 2'000,000.00
	10,000		\$ 10'000,000.00

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:-----

LA CONTRIBUYENTE VISITADA, PRESENTO AVISO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES EL 21 DE DICIEMBRE DE 1980, ANTE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO 061, EN DONDE INDICA QUE INICIO OPERACIONES EL 19 DE DICIEMBRE DE 1980.

AVISOS PRESENTADOS:-----

LA CONTRIBUYENTE VISITADA, PRESENTO AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO ANTE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA 061 EL 26 DE OCTUBRE DE 1986.

GIRO:-----

SEGUN AVISO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, Y DECLARACIONES EXHIBIDAS EL GIRO QUE DECLARA LA VISITADA ES DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION, Y FABRICACION DE PLASTICOS.

-----PASA AL FOLIO 54008-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. OFICIO NUM:203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTLAN, ESTADO DE MÉXICO
R.F.C. DPL-801219-CP1

EXPEDIENTE:
ORDEN DE VISITA NUM:IM-DIL-3/94
ACTA DE VISITA NUM:
CLASE: ACTA FINAL
VISITADOR:(ES) LOS QUE SE CITAN

-----54008-----

-----VIENE DEL FOLIO 54007-----

LIBROS DE CONTABILIDAD:-----
SE HACE CONSTAR QUE LA VISITADA PRESENTO LOS SIGUIENTES LIBROS DE CONTABILIDAD EN EL TRANCURSO DE LA VISITA:-----

CLASE DE LIBRO	DATOS DE LA AUTORIZACIÓN O.F.H.	FECHA	TOTAL DE FOLIOS UTILIZADO	ULTIMO FOLIO	FECHA ULTIMO ASIENTO
DIARIO	061	26-12-80	200	158	10-02-94
MAYOR	061	26-12-80	200	126	10-02-94

HECHOS:-----

DE LA REVISION PRACTICADA A LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, POLIZAS DE CHEQUE, INGRESOS Y DIARIO, DECLARACIONES ANUALES Y PAGOS PROVISIONALES Y DEMÁS DOCUMENTACION COMPROBATORIA EXHIBIDA POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA, SE CONOCIERON LOS SIGUIENTES

HECHOS:-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:-----

PERIODO SUJETO A REVISION. DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.-----

SE HACE CONSTAR QUE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, PRESENTO DECLARACION ANUAL, PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, EL 26 DE MARZO DE 1994, EN EL BANCO BANAMEX, S.A., LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS PRINCIPALES:-----

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10%	N\$ 169,014.00
IMPUESTO DEL EJERCICIO	16,901.00
IMPUESTO ACREDITADO DEL EJERCICIO	14,901.00
IMPUESTO NETO A CARGO	2,000.00
PAGOS PROVISIONALES	2,000.00

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE ADEMÁS PRESENTO, PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO REVISADO, LOS CUALES CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:-----

-----PASA AL FOLIO 54009-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-801219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ACTA FINAL **VISITADOR:(ES)** LOS QUE SE CITAN

-----54009-----

-----VIENE DEL FOLIO 54008-----

	IVA TRASLADADO DEL PERIODO	IVA SALDO A FAVOR	IVA ACREDITADO DEL PERIODO	IVA PENDIENTE DE ACREDITAR
ENERO-MARZO	N\$ 4,401.00	-----0-----	N\$ 3,091.00	-----0-----
ABRIL-JUNIO	4,600.00	-----0-----	4,000.00	-----0-----
JULIO-SEPT.	3,900.00	-----0-----	3,500.00	-----0-----
OCT.-DIC.	4,000.00	-----0-----	3,500.00	-----0-----
	-----	-----0-----	-----	-----0-----
	N\$ 16,901.00	-----0-----	N\$ 14,901.00	-----0-----

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.-----

PAGO PROVISIONAL	LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN
N\$ 500.00	BANAMEX 06-ABRIL-1993
600.00	BANAMEX 08-JULIO-1993
400.00	BANAMEX 07-OCTUBRE-1993
500.00	BANAMEX 06-ENERO-1994

N\$ 2,000.00

RESULTADO DE LA REVISION-----

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10%-----
DE LA REVISION PRACTICADA A LA DOCUMENTACION EXHIBIDA POR LA
CONTRIBUYENTE VISITADA SE CONOCIO QUE NO REGISTRO NI DECLARO
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS A LA TASA DEL 10%
POR UN IMPORTE DE N\$ 133,943.00.- LOS CUALES SE DETERMINARON DE
LA SIGUIENTE FORMA:

-----PASA AL FOLIO 54010-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE. DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. OFICIO NUM:203-7-44-45-59/94

GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS

UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO

R.F.C. DPL-801219-CP1

EXPEDIENTE:

ORDEN DE VISITA NUM:IM-DIL-3/94

ACTA DE VISITA NUM:

CLASE: ACTA FINAL

VISITADOR:(ES) LOS QUE SE CITAN

-----54010-----

-----VIENE DEL FOLIO 54009-----

CONCEPTO	IMPORTE
=====	=====
1) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A TASA DEL 10% DETERMINADOS	N\$ 302,957.00
MENOS:	
2) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A TASA DEL 10% DECLARADOS.	N\$ 169,014.00
3) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A TASA DEL 10% OMITIDOS.	N\$ 133,943.00
	=====

EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% EN CANTIDAD DE N\$ 133,943.00.- SE CONOCIERON ATRAVES DE LA REVISION A LA FACTURACION PROPORCIONADA POR LA CONTRIBUYENTE, DICHA CANTIDAD SE DETERMINA MENSUALMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: ----

M E S	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES OMITIDOS
ENERO	N\$ 13,474.00	N\$ 13,474.00	N\$ ---0---
FEBRERO	10,114.00	10,114.00	---0---
MARZO	16,624.00	16,624.00	---0---
ABRIL	17,929.00	7,929.00	10,000.00
MAYO	21,018.00	1,018.00	20,000.00
JUNIO	54,786.00	31,293.00	23,493.00
JULIO	11,626.00	1,626.00	10,000.00
AGOSTO	28,424.00	8,424.00	20,000.00
SEPTIEMBRE	16,621.00	16,621.00	---0---
OCTUBRE	48,602.00	30,000.00	18,602.00
NOVIEMBRE	29,708.00	19,708.00	10,000.00
DICIEMBRE	34,031.00	12,183.00	21,848.00
	-----	-----	-----
	N\$ 302,957.00	N\$ 169,014.00	N\$ 133,943.00
	=====	=====	=====

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-801219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ACTA FINAL **VISITADOR:** (ES) LOS QUE SE CITAN

-----54011-----
 -----VIENE DEL FOLIO 54010-----

EL ANALISIS DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA OEL 10% NO REGISTRADOS NI DECLARADOS POR LA CANTIDAD DE N\$133,943.00.- SE DETALLAN ANALITICAMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EJERCICIO 1993:

ABRIL:

FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA NUMERO
24-04-93	PLASTICOS PANAMERICANOS S.A. DE C.V.	0234

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA	TOTAL
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
-----	-----	-----
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
=====	=====	=====

MAYO:

FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA NUMERO
05-05-93	PLASTICOS AMERICA S.A. DE C.V.	0246
25-05-93	PLASTICOS PANAMERICANOS S.A. DE C.V.	0265

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA	TOTAL
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
10,000.00	1,000.00	11,000.00
-----	-----	-----
N\$ 20,000.00	N\$ 2,000.00	N\$ 22,000.00
=====	=====	=====

JUNIO:

FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA NUMERO
12-06-93	EMBOTELLADORA LA NACIONAL S.A.	0287
18-06-93	PLASTICOS LA FRAGUA S.A. DE C.V.	0295
27-06-93	PLASTICOS CINCO ESTRELLAS S.A.	0304

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA	TOTAL
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
10,000.00	1,000.00	11,000.00

-----PASA AL FOLIO 54012-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/84
R.F.C. DPL-801219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ACTA FINAL
VISITADOR: (ES) LOS QUE SE CITAN

-----54012-----

-----VIENE DEL FOLIO 54011-----

3,493.00	349.00	3,842.00
-----	-----	-----
N\$ 23,493.00	N\$ 2,349.00	N\$ 25,842.00
=====	=====	=====

JULIO:

FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA NUMERO
27-07-93	PLASTICOS PANAMERICANOS S.A. DE C.V.	0319
CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...		
IMPORTE	IVA	TOTAL
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
-----	-----	-----
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
=====	=====	=====

AGOSTO:

FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA NUMERO
08-08-93	INDUSTRIAL DE PLASTICOS S.A. DE C.V.	0332
19-08-93	PLASTICOS PANAMERICANOS S.A. DE C.V.	0346
CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...		
IMPORTE	IVA	TOTAL
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
10,000.00	1,000.00	11,000.00
-----	-----	-----
N\$ 20,000.00	N\$ 2,000.00	N\$ 22,000.00
=====	=====	=====

OCTUBRE:

FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA NUMERO
10-10-93	PLASTICOS AMERICA S.A. DE C.V.	0358
14-10-93	PLASTICOS LOS REYES S.A. DE C.V.	0379
CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...		
IMPORTE	IVA	TOTAL
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
8,602.00	860.00	9,462.00
-----	-----	-----
N\$ 18,602.00	N\$ 1,860.00	N\$ 20,462.00
=====	=====	=====

-----PASA AL FOLIO 54013-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-801219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ACTA FINAL **VISITADOR:** (ES) LOS QUE SE CITAN

-----54013-----

-----VIENE DEL FOLIO 54012-----

NOVIEMBRE:

FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA NUMERO
11-11-93	PLASTICOS PANAMERICANOS S.A. DE C.V.	0401

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA	TOTAL
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00

N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
=====	=====	=====

DICIEMBRE:

FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA NUMERO
04-12-93	PLASTICOS LA FRAGUA S.A. DE C.V.	0434
29-12-93	EMBOTELLADORA LOS REYES S.A. DE C.V.	0458

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA	TOTAL
N\$ 10,000.00	N\$ 1,000.00	N\$ 11,000.00
11,848.00	1,845.00	22,495.00

N\$ 21,848.00	N\$ 2,185.00	N\$ 33,495.00
=====	=====	=====

-----PASA AL FOLIO NUMERO 54014-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-801219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ACTA FINAL **VISITADOR:(ES)** LOS QUE SE CITAN

-----54014-----

-----VIENE DEL FOLIO 54013-----

OTROS HECHOS:

SE HACE CONSTAR QUE EN RELACION A LOS HECHOS CONSIGNADOS ANTERIORMENTE EN LA PRESENTE ACTA, RELACIONADOS CON LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS POR LOS VISITADORES, LA VISITADA SE AUTOCORRIGIO, PRESENTANDO DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1994, CORRIENDO SU SITUACIÓN FISCAL.

LOS DATOS PRINCIPALES DE LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS PRESENTADAS POR EL VISITADO, EN LOS TERMINOS ANTERIORES Y DE LAS QUE PROPORCIONA COMPIA A LOS VISITADORES SON LOS SIGUIENTES.

PERIODO	IVA TRASLADADO DEL PERIODO	IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	IVA PENDIENTE DE ACREDITAR
ABRIL-JUNIO	N\$ 9,373.00	N\$ 4,000.00	N\$ 0.00
JULIO- SEPTIEMBRE	5,667.00	3,500.00	0.00
OCTUBRE-DICIEMBRE	11,234.00	3,500.00	0.00
	N\$ 26,274.00	N\$ 11,000.00	N\$ 0.00

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.

IVA SALDO A FAVOR	TOTAL DE IMPUESTOS	PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	RECARGOS
N\$ 0.00	N\$ 5,349.00	N\$ 390.00	N\$ 1,880.00
0.00	3,000.00	166.00	821.00
0.00	5,045.00	174.00	973.00
N\$ 0.00	N\$ 13,394.00	N\$ 730.00	N\$ 3,674.00

HACIENDO UN PRIMER PAGO EN LA CITADA INSTITUCION BANCARIA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1994, POR LA CANTIDAD DE N\$ 765.00 LO QUE SE APLICA AL PAGO DE LA MULTA, EL RESTO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y SUS ACCESORIOS, SERÁN CUBIERTOS EN 35 PARCIALIDADES.- ASIMISMO, PRESENTO ESCRITO DE CONFORMIDAD DE FECHA 13 DE

-----PASA AL FOLIO 54015-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-901219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ACTA FINAL **VISITADOR:** (ES) LOS QUE SE CITAN

-----54015-----

-----VIENE DEL FOLIO 54014-----

SEPTIEMBRE DE 1994, EN EL QUE SE SEÑALA:-----

1) ESTOY CONFORME CON LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS POR LOS AUDITORES ADSCRITOS A ESA DEPENDENCIA, CON MOTIVO DE LA REVISION AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON EL OBJETO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES A QUE ESTOY AFECTO, COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

2) COMO PRUEBA DE MI CONFORMIDAD CON LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA REVISION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTREGO EN ESTE ACTO UNA COPIA DE LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DE AUTOCORRECCION FISCAL PRESENTADAS.

3) ME COMPROMETO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A NO PRESENTAR POSTERIORMENTE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS PARA MODIFICAR LAS DE AUTOCORRECCION.

COMPLEMENTARIAS.-----

SE HACE CONSTAR QUE DURANTE EL TRANSCURSO DE LA VISITA LE FUERON ENTREGADAS AL COMPARECIENTE, COPIA AL CARBON LEGIBLE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS LEVANTADAS MISMAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE Y LAS CUALES SE RELACIONAN A CONTINUACION:-----

CLASE	FECHA DE LEVANTAMIENTO	LEVANTADAS A FOLIOS NUMEROS
INICIO	10 DE ABRIL DE 1994	25068, 25069, 25071 Y 25072
ULTIMA PARCIAL	31 DE AGOSTO DE 1994	DEL 53014 AL 53023

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA:-----

LEIDA QUE FUE LA PRESENTE ACTA Y EXPLICADO SU CONTENIDO Y ALCANCE AL COMPARECIENTE Y NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DIO POR TERMINADA ESTA FASE DE LA DILIGENCIA SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1994, LEVANTANDOSE LA MISMA EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS, DE LAS CUALES SE LE ENTREGO UNA COPIA PERFECTAMENTE LEGIBLE Y-----

-----PASA AL FOLIO 54016-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

NOMBRE: DISEÑOS DE PLASTICOS, S.A. DE C.V. **OFICIO NUM:** 203-7-44-45-59/94
GIRO: DISEÑOS, MAQUILA, VENTA, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE PLASTICOS **EXPEDIENTE:**
UBICACION: JOSÉ LANZ NUMERO 77, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO **ORDEN DE VISITA NUM:** IM-DIL-3/94
R.F.C. DPL-801219-CP1 **ACTA DE VISITA NUM:**
CLASE: ACTA FINAL
VISITADOR:(ES) LOS QUE SE CITAN

-----54016-----

-----VIENE DEL FOLIO 54015-----

PREFOLIADA AL COMPARECIENTE, DESPUES DE FIRMAR AL FINAL DE LA MISMA Y AL CALCE DE TODOS Y CADA UNO DE SUS FOLIOS, TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, CONSTE.

FE DE ERRATAS: TODO LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA " NO VALE "----
FOLIO NUMERO RENGLON NUMERO DICE DEBE DECIR

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA



C. ENRIQUE HERNANDEZ ESQUIVEL

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DE ESTADO DE MEXICO.



C. RUBEN CRUZ MEDRANO



C. VICTOR JAVIER BEDOLLA
VICTORIA



C. ALBERTO RIVERA MONTOYA

POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.



C. CARLOS AGUSTIN ARZATE MARTINEZ
TESTIGOS



C. ARTURO CIREROL GOMEZ



C. HUGO MANUEL MENA ALVAREZ

- Es así, como se da por terminada una visita domiciliaria, en la que el contribuyente autocorriga su situación fiscal para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

- Como última situación por señalar, tenemos que en los casos en que exista omisión en éste tipo de revisiones, por ser una revisión conjunta Gobierno Estatal-Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expide orden de visita domiciliaria para efectos de hacerle revisión al contribuyente de I.S.R.

En este caso, los visitadores adscritos a la S.H.C.P., se constituyeron en el domicilio fiscal de la visitadora, el día 25 de Septiembre de 1994.

También se dan ejemplos de como se determinan los siguientes pagos, y se explican paso a paso, además de presentar las declaraciones en las que se presentan los mismos.

CALCULO PARA EL PAGO EN PARCIALIDADES

ADEUDO FISCAL	\$ 27,541.00
ENTRE	
NUMERO DE PARCIALIDADES	
ELEGIDAS	36
IGUAL	-----
MONTO DE CADA PARCIALIDAD	\$ 765.00
PRIMERA PARCIALIDAD PAGADA EL MES	
DE SEPTIEMBRE DE 1994	\$ 765.00

SEGUNDA PARCIALIDAD A PAGAR EL MES DE OCTUBRE DE 1994.

A) ACTUALIZACION DE LA PARCIALIDAD

IMPORTE DE LA PARCIALIDAD \$ 765.00

POR

FACTOR DE ACTUALIZACION

I.N.P.C. SEP. '94 37873.8

1.0071

I.N.P.C. AGO. '94 37808.4

IGUAL

PARCIALIDAD ACTUALIZADA \$ 770.43

B) RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO

SALDO INSOLUTO

MONTO DEL ADEUDO FISCAL \$ 27,541.00

MENOS

PAGO DE LA PARCIALIDAD ANTERIOR 765.00

IGUAL A SALDO INSOLUTO \$ 26,776.00

POR

FACTOR DE ACTUALIZACION 1.0071

IGUAL A SALDO INSOLUTO ACTUALIZADO \$ 26,996.11

POR

TASA DE RECARGOS DE OCTUBRE '94 2.80 %

IGUAL

RECARGOS \$ 755.05

C) IMPORTE A PAGAR

POR	SEGUNDA PARCIALIDAD	\$ 765.00
	ACTUALIZACION	5.43
	RECARGOS	755.05
		<hr/>
	TOTAL A PAGAR	\$ 1,525.48
	2A. PARCIALIDAD	

TERCERA PARCIALIDAD A PAGAR EN NOVIEMBRE DE 1994.

A) ACTUALIZACION DE LA PARCIALIDAD

IMPORTE DE LA PARCIALIDAD	\$ 765.00
POR	
FACTOR DE ACTUALIZACION	
I.N.P.C. OCT. '94 38072.7	
-----	1.0123
I.N.P.C. AGO. '94 37606.4	-----
IGUAL A PARCIALIDAD ACTUALIZADA	\$ 774.41

B) RECARGO SOBRE SALDO INSOLUTO

SALDO INSOLUTO	
MONTO DE LA DEUDA FISCAL	\$ 27,541.00
MENOS	
PAGO DE PARCIALIDADES ANTERIORES	1,530.00
IGUAL	-----
SALDO INSOLUTO	\$ 26,011.00
POR	
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0123
IGUAL	-----
SALDO INSOLUTO ACTUALIZADO	\$ 26,330.93
POR	
TASA DE RECARGOS DE NOV. '94	2.34%
IGUAL	-----
RECARGOS	\$ 616.17

C) IMPORTE A PAGAR

POR	TERCERA PARCIALIDAD	\$ 785.00
	ACTUALIZACION	9.41
	RECARGOS	616.17

	TOTAL A PAGAR	\$ 1,390.58
	3A. PARCIALIDAD	

1P2A952

106

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

2

PAGO EN PARCIALIDADES 0 2 0 3 6

NO DE CREDITO 00

INDICADORES DE DECLARACION COMPLEMENTARIA DEBEAS DE DEJAR EN BLANCO EL SIGUIENTE CUADRO

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD PAGADA EN LA ULTIMA DECLARACION
IMPUESTO SOCIAL PARA EMPRESAS	001	
IMPUESTO SOCIAL PARA EMPRESAS	10	
IMPUESTO AL ACTIVO	04	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	05	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	06	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	07	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	08	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	09	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	10	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	11	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	12	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	13	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	14	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	15	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	16	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	17	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	18	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	19	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	20	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	21	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	22	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	23	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	24	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	25	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	26	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	27	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	28	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	29	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	30	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	31	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	32	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	33	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	34	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	35	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	36	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	37	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	38	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	39	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	40	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	41	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	42	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	43	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	44	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	45	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	46	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	47	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	48	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	49	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	50	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	51	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	52	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	53	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	54	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	55	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	56	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	57	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	58	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	59	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	60	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	61	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	62	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	63	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	64	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	65	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	66	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	67	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	68	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	69	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	70	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	71	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	72	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	73	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	74	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	75	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	76	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	77	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	78	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	79	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	80	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	81	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	82	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	83	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	84	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	85	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	86	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	87	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	88	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	89	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	90	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	91	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	92	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	93	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	94	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	95	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	96	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	97	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	98	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	99	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	00	

TOTAL DE IMPUESTOS

PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS

RECARGOS

CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

RECARGO A FAVOR

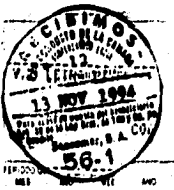
CREDITO DIESEL

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será firmada a máquina o con letra de modo a ser legible y con un color negro y las cifras no deberán exceder los límites de los recuadros.

En caso de que esta letra sea manuscrita, deberá utilizarse números y letras mayúsculas como los siguientes: **0 1 2 3 4 5 6 7 8 9**

- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado con cantidad a pagar y saldo a favor así como la primera declaración sin pagar. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar su nombre y la clave del registro federal de contribuyentes a diez o trece posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adherió, se le impondrá una multa.
- Deberá adherirse como última declaración la normal y la última complementaria en su caso.
- No se podrá presentar en una sola declaración el pago de obligaciones en tiempo y cuantías.
- Para efectuar su pago en Nuevos Pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Ej: 1) 150.50 a 150. 2) 150.51 a 151.
- 644 y 645 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse la cantidad que resulta después de acreditar el pago provisional de I.S.R. En el caso de que este sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- 647 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto tras su pago de periodo a acreditar el periodo o el correspondiente en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 002 BEBIDAS ALCOHOLICAS. Transacciones de pago por enajenación de alcohol aguardiente y otras bebidas alcohólicas deberán anotarse en este renglón.
- 021 OTROS CONCEPTOS DEL I.S.R. Serán utilizados por contribuyentes para anotar aquellos impuestos por ingresos de otros capítulos de la ley que no aparecen designados.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá anotarse cuando haya pasado más de un mes de la fecha en que debió emitirse el comprobante de Código Fiscal de la Federación, indicando la orientación entre sus impuestos y la actualización de estos.
- 362 RECARGOS. Para efectuar su cargo, deberá considerarse la suma de los conceptos totales de impuestos más parte actualizada de impuestos.
- 618 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo en I.V.A. que se compensa contra el I.S.R. e I.A., conforme a los regímenes de la SHCP.
- Trazados de actos accidentales en materia del I.V.A. no excederá el acreditamiento.
- Los conceptos de la parte inferior de la columna central son informativos.
 - 901 I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO. Deberá anotarse el monto total que se acredite contra el pago provisional del I.V.A. del periodo a que corresponde la presente declaración.
 - 902 I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO. Deberá anotarse el impuesto que corresponde al total de las actividades realizadas durante el periodo de la declaración.
 - 903 I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO. Deberá anotarse el monto del impuesto que se haya sido trasladado y que haya pagado con motivo de la imputación de bienes tangibles durante el periodo de la declaración.
 - 904 I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el saldo a favor del periodo anterior (si trasciende a favor de los contribuyentes) al saldo a favor del periodo anterior (si trasciende a favor de los contribuyentes) más el monto correspondiente a la actualización (si más las devoluciones) más el saldo a favor del periodo anterior (si más las devoluciones).
 - 905 I.V.A. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el resultado de la siguiente operación: T.G. (R)-S.
- Si opta por acreditar el pago provisional del impuesto al activo conforme a los artículos 7-A y 7-B de la ley del impuesto al activo, deberá en cuenta las instrucciones contenidas en los números 7 y 15, más el deber de utilizar según correspondiera una de las siguientes: Impuesto al Activo (I.S.R. 1001) Anexo I.S.R. 1301 Impuesto al Activo (I.V.A. 154).
- Para los conceptos 926-907-908 se aplicaran las instrucciones de los puntos 902-903-904.
- 001 PAGO EN PARCIALIDADES. Deberá anotarse el número de parcialidad que paga así como el número total de ellas. **EJEMPLO:** Segundo pago de 35 parcialidades **02** DE **35**.
- Por cada número de crédito que debe anotarse deberá usarse una de estas formas. Cuando se efectúe pago en parcialidades, esta forma deberá contener únicamente la información del pago en parcialidades y efectuar. **NOTA:** Es importante que proporcione la información de los renglones 073, 351 y 352 a fin de que su abono se registre correctamente.
- 026 RETENCIONES SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto efectivamente pagado y los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo a que corresponde el pago.
- CREDITO DIESEL. Es exclusivamente para el acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial y marino. El monto que resulta a favor no será sujeto a devolución.



**PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

ANTES DE EMITIR EL LLENADO
LEA LAS INSTRUCCIONES

1P1A951

105

ESTADO DE CREDITO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE VALORES

061

RESERVA FEDERAL DE CONTABILIDADES

DPL 8012 19CP1

PERIODO DE MES AÑO

DEL EJERCICIO FISCAL EN COMPLETACION DE LA DECLARACION ANTERIOR

0 1931293 **DISEROS DE PLASTICO, S.A. DE C.V.**

INDICADOR TIPO NORMAL COMPLEMENTARIA PERSONA NORMAL **X** PERSONA FISICA REGIMEN SUPLENTE PERSONA FISICA

CONCEPTO CLAVE CANTIDAD A PAGAR

PERSONAS FISICAS AUTOR SUJECCION	IMPUESTO SOBRE LA RENTA IVA	2	1390
	IMPUESTO AL ACTIVO IVA	84	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	48	

PERSONAS FISICAS AUTOR SUJECCION	IMPUESTO AL ACTIVO IVA	84	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	48	
	IMPUESTO AL ACTIVO IVA	84	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	48	
	IMPUESTO AL ACTIVO IVA	84	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	48	
	IMPUESTO AL ACTIVO IVA	84	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	48	
	IMPUESTO AL ACTIVO IVA	84	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	48	

PERSONAS FISICAS AUTOR SUJECCION	IMPUESTO AL ACTIVO IVA	84	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	48	
	IMPUESTO AL ACTIVO IVA	84	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	48	
	IMPUESTO AL ACTIVO IVA	84	

PERSONAS FISICAS AUTOR SUJECCION	IMPUESTO AL ACTIVO IVA	84	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	48	
	IMPUESTO AL ACTIVO IVA	84	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	48	
	IMPUESTO AL ACTIVO IVA	84	

PERSONAS FISICAS AUTOR SUJECCION	IMPUESTO AL ACTIVO IVA	84	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	48	
	IMPUESTO AL ACTIVO IVA	84	

PERSONAS FISICAS AUTOR SUJECCION	IMPUESTO AL ACTIVO IVA	84	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	48	
	IMPUESTO AL ACTIVO IVA	84	

IMPUESTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HBB5502073X6

AMPLIACION DEL NOMBRE: HERNANDEZ

ESQUIVEL ENRIQUE

RECIBI EN PAGOS PARCIALES DE LA DECLARACION ANTERIOR EN EL MES DE...
FIRMADO EN...
FIRMADO EN...

SE PRESENTA PARA PAGAR

CONCLUSIONES.

A través de éste trabajo, observamos la importancia de el Contador Público y su función como auditor fiscal, además de la importancia de éste en la sociedad, puesto que siempre es benéfico el poder llevar a los ingresos del Estado, el dinero que fue obligación enterar en su momento y que debiendo ser utilizado para las funciones del Gobierno, es usado para un enriquecimiento que los contribuyentes cumplidos, no podrán tener.

La función fiscalizadora, tiene procedimientos propios, para la determinación de impuestos omitidos, pues a pesar de que se basan en los señalados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, existen modificaciones para los fines que busca la auditoría Fiscal.

Es así, que éste trabajo, sirve para conocer como funciona la auditoría fiscal, y como se desarrolla una visita domiciliaria, los procedimientos dentro de ésta, además de lo que se realiza de manera incorrecta dentro de éstas.

Se conoció que todo lo realizado (salvo excepciones, como en todo) en una visita, se basa y fundamenta en un marco legal bien definido, del cual se citó, lo que tiene relación con las visitas domiciliarias.

Es así, que es necesario ponderar ésta función del Estado que para algunos podría, resultar no necesaria o que ocasiona malestar en los propios contribuyentes, pero debemos comprender que se necesita para poder de alguna manera resarcir a los contribuyentes cumplidos de la situación desventajosa en la que se encuentran con los no cumplidos, además de reconocer que los impuestos son necesarios y obviamente obligatorios, por la necesidad que se tiene de contar con éstos para cumplir con sus funciones el Estado.

La auditoría fiscal y sus procedimientos si son llevados a cabo dentro del marco legal en el que se debe desenvolver, no perjudica en nada al visitado, puesto que solo se va a verificar si cumplió correctamente con sus obligaciones fiscales. Es obvio que lo único en que se perjudicaría al contribuyente, sería en su caso que éstos obviamente, prefieren que no se les moleste; pero mediante mandato escrito, como se da en éste caso, nada se puede refutar, y con la posibilidad que dan los antecedentes que obran en poder de las autoridades, es menos probable que se les moleste sólo por que se les escogió al azar, puesto que en todos los casos se lleva ya una prueba de las irregularidades en las que pudo haber incurrido el visitado, siendo posible que exista alguna equivocación en la información que se encuentran en los documentos (declaraciones anuales, pagos provisionales, informativas de clientes y proveedores, o algún otro antecedente) en poder de las autoridades, esto porque puede darse el caso por ejemplo, como es

común, que los visitados no sean los de la equivocación y evasión, sino los contribuyentes contra quienes se cruzaron sus informativas, situación que ésta fuera del control de las autoridades, o casos en los que se llega a realizar alguna visita domiciliaria en los cuales el antecedente no procede, por la circunstancia de que los archivos de las Secretarías a cargo de las visitas no están actualizados, situación que sí es refutable a las autoridades.

Por ende, si algo, podríamos citar, en cuanto a algún cambio en los procedimientos de una visita domiciliaria, sería la programación de la misma, pues los datos que se tienen para determinar quien va a recibirla, deben ser *veraces*, muy bien *estudiados, analizados y actuales*, solo así se pueden evitar molestias a los contribuyentes cumplidos.

Por otra parte, en una revisión fiscal, puede darse el caso por ejemplo de que le sea solicitado al contribuyente, información y/o documentación dentro de la visita, en ocasiones lo que se solicita es complicado o tardado de conseguir (ejem. pagos provisionales, declaraciones anuales o estados de cuenta bancarios extraviados), o en diversas ocasiones lo que piden los visitadores, necesita de tiempo completo por parte del contribuyente para obtenerlo(ejem. el visitador, solicita, le integre mensualmente para su cotejo posterior, por rubros de declaración anual, todos los conceptos que consideran I.V.A. para efectos de deducciones, y aunque esto podría aparecer en papeles de trabajo de el (la) visitado(a), en ocasiones existen cambios de contador, de sistemas de contabilidad, etc. que de alguna manera obstaculizan la agilidad con la que pueda

proporcionar ésta información el visitado), y no siempre le es posible a éste otorgar dicho tiempo por razones de ley.

Así pues, es criticable que aunque los visitados tengan que cooperar con la autoridad que le realiza la revisión, ésta última, en ocasiones puede considerar que su tarea es primordial, y aunque como función del Estado lo es, de cualquier manera, se debe comprender que para el visitado no lo es, pues para seguir contribuyendo al gasto público, éste debe continuar con sus actividades normales, debiendo las autoridades otorgar flexibilidad en algunos casos.

De ésta manera, podemos observar que éste tipo de acciones de las autoridades, de alguna manera, son las que ocasionan malestar y disconformidad entre los contribuyentes, puesto que fuera de éstas situaciones, tanto desde el inicio hasta la resolución de las autoridades, si se apegan todos los procedimientos a lo que señalan las leyes respectivas, son situaciones que por ser reglamentadas, deben ser obedecidas tanto por los contribuyentes, cooperando con las autoridades, comprendiendo que es mandato del Gobierno y a favor de la misma sociedad, como por los auditores fiscales, entendiendo tanto sus obligaciones, como su deber de respetar y hacer respetar las leyes, comenzando por respetar al contribuyente que es visitado, comprendiendo que éste lo merece, y que tiene derechos, por lo que se debe actuar sin incurrir en prepotencia, o haciendo uso indebido de su circunstancia de ser autoridad.

Es menester pues, señalar que el presente trabajo cumple con sus objetivos y que de manera tanto teórica, como práctica, se dá a conocer lo que es necesario saber y de como se presenta en la cotidianidad y no solo en la teoría dentro de

una visita domiciliaria, señalando circunstancias específicas que se presentan, y conociendo las actividades que se realizan en ellas, tanto desde el inicio, como durante todo el transcurso de la revisión, hasta llegar a las conclusiones de ésta; todo ello debidamente fundamentado con las leyes respectivas.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Ed. Porrúa, 83a, ed., 1995, 132 pp.

Código Civil para el D.F.
Editorial Porrúa. 57a. edición. México 1989.659 pp.

Código Fiscal de la Federación. México, ediciones fiscales
ISEF, 1996.

Colegio de Contadores Públicos A.C.- U.N.A.M.
La Contaduría Pública. U.N.A.M., México, D.F. 1a. Edición 1983. 143 pp.

Diario Oficial de la Federación.
México, D.F. 26-Diciembre-1994

Diario Oficial de la Federación.
México, D. F. 14-Diciembre-1995

Díaz Franco, Eduardo M.
Diccionario de Contabilidad. México, Ed. SXXI, 1983, 207 pp.

Du Tilly.
Contabilidad Contemporánea. Editorial Trillas. México, D.F. 1979. 322 pp.

Enriquez Palomec, Raúl.
Léxico Básico del Contador. 2a. edición. México, D.F. 1973. 160 pp

Hidalgo Lee, José.
Contabilidad de sociedades. México, ediciones ECA, 1973. 7 pp.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
Manual del Contador Público. México, IMCP-UNAM, 1981, 911 pp.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
Normas y procedimientos de auditoría. México, IMCP, 1990, 475 pp.

Instituto Nacional de Capacitación Fiscal.
Elaboración de Actas de auditoría fiscal. 1993. 120 pp.

Instituto Nacional de Capacitación Fiscal.
Revisión Liquidación conjunta. 1993. 50 pp.

Lara Flores, Elías.
Primer Curso de Contabilidad. México, Ed. Trillas, 1988, 321 pp.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. México, ediciones Fiscales ISEF. 1996.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. México, ediciones Fiscales ISEF. 1996.

Paton W.A.
Manual del contador. México, Ed. UTEHA, Tomo I 1979, 696 pp.

Paton W.A.
Manual del contador. México, Ed. UTEHA, Tomo II 1979, 1849 pp.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación. México,
ediciones fiscales ISEF, 1996.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. México,
ediciones fiscales ISEF, 1996.